

En marzo de 2008, la Academia Nacional de la Historia y la Fundación Bancaribe anunciaron la creación del Premio (bienal) Rafael María Baralt, como un reconocimiento —y a la vez



un estímulo— al talento y al esfuerzo creador de las nuevas generaciones de investigadores consagrados al estudio y la difusión de la historia de Venezuela. Este Premio, que ha sido concebido como un espacio permanente de encuentro entre los jóvenes investigadores y la Historia, constituye asimismo, en ésta su primera entrega (2008-2009), un aporte a la conmemoración del bicentenario de los sucesos del 19 de abril de 1810, que marcaron el inicio del proceso de Independencia en Venezuela.

El Premio lleva el nombre de uno de los más influyentes escritores e historiadores venezolanos, el marabino Rafael María Baralt, porque entre los muchos méritos que lo acompañaron, se encuentra una nutrida obra escrita lograda esencialmente durante su años jóvenes. Su imprescindible *Resumen de la historia de Venezuela* fue concluido antes de llegar a los 30 años y publicado un año más tarde en París. Tuvo además una activa vida pública, no sólo en la lucha de independencia, sino también como funcionario de alto nivel en diversas actividades diplomáticas, intelectuales y literarias. Murió antes de cumplir los 50 años. Este año bicentenario se conmemoran, coincidencialmente, los dos siglos transcurridos desde su nacimiento.

PREMIO DE HISTORIA
RAFAEL MARIA BARALT

Los novadores de Caracas

La Suprema Junta de Gobierno de Venezuela, 1810-1811

Gustavo Adolfo Vaamonde



Fundación
BANCARIBE 

Los novadores de Caracas.
La Suprema Junta de Gobierno
de Venezuela, 1810-1811,
de Gustavo Adolfo Vaamonde, 2009

Queda hecho el depósito de ley
Depósito legal: **W3722010900364**
ISBN: 978-980-7088-36-7

Imagen de portada:
Sello de la Suprema Junta de Gobierno
de Venezuela

Coordinación editorial:
Lourdes Morales Balza

Corrección:
Hernán Carrera

Diseño y diagramación:
Equis Creadores de Imagen

Impresión:
Tipografía Arte Tip, C.A.

Impreso en Venezuela

Academia Nacional de la Historia
Fundación Bancaribe para
la Ciencia y la Cultura

*A Rodrigo Alejandro y Karelina,
causas sustanciales y eficientes de todos mis actos.*

Agradecimientos

Quisiera dejar constancia del aporte sustancial que dieron para la realización de este proyecto todos los profesores del IV máster de Historia del Mundo Hispánico desarrollado en el Instituto de Humanidades del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Madrid, España. En especial quiero agradecer a José Andrés-Gallego, director del máster, a Martín Berrío y a Manuel Lucena Giraldo, sin cuyos aportes teóricos y metodológicos no hubiese podido plantear y desarrollar este tema.

Este trabajo fue aprobado como tesina para obtener el título de diplomado de Estudios Avanzados en Historia de América por la Universidad San Pablo CEU. Agradezco por este motivo al director de la investigación, Alfonso de Bullón y Mendoza, y a los profesores Luis Togores y María Saavedra por sus gratas orientaciones y recomendaciones durante mis estancias en esta casa de estudios.

Quiero dejar constancia del apoyo que me ha brindado para desarrollar mi carrera de investigador durante estos últimos años la Fundación Empresas Polar, en especial la directiva, el personal y los grupos de interés de la Casa de Estudio de la Historia de Venezuela Lorenzo A. Mendoza Quintero.

*...pero todo el común o junta
es el magistrado indeterminado,
porque toda la junta o congregación
es la que determina, resuelve y manda.*

Diego Pérez de Mesa
(Política o razón de Estado. 1625)

*Esta junta tenía la jurisdicción suprema,
legislativa, ejecutiva y judicial, y así es
que ella todo lo disponía ejecutaba y
determinaba a su arbitrio.*

*(Carta del General Pablo Morillo
al Secretario de Estado. Caracas
30 de julio de 1815)*

Índice

Presentación	14
Introducción	16
Capítulo I. El proceso de conformación de juntas de Gobierno en la Capitanía General de Venezuela durante el año 1810	22
A. Las noticias de la situación institucional de la monarquía hispanica llegadas a América y sus efectos sobre el «orden social» de estas provincias	22
B. La importancia de la creación de la Suprema Junta Central	32
C. El problema de la constitución de un Consejo de Regencia. La ilegalidad de esta institución	37
D. Los hechos del día 19 de abril en Caracas	41
E. La necesidad de seguridad y conservación	51

F. Otras juntas de Gobierno que se conformaron en Venezuela	59
II. Ideas sobre el orden	62
G. Los dos niveles del orden: el jurídico-político y el jurídico-social	62
H. La concepción del orden y la naturaleza	64
I. Las instituciones garantes del orden	71
J. La solidaridad regional hacia la Regencia. Los planteamientos de las autoridades de Maracaibo y Coro	73
K. Las medidas de las autoridades de Puerto Rico y de Nueva España	81
Capítulo II. Las medidas de imposición y restitución del orden ideadas y aplicadas en Venezuela	84
A. El proceso institucional de la junta caraqueña. La conformación del Gobierno	84

B. Las misiones diplomáticas de la Suprema Junta de Gobierno	89
C. Las instituciones de control de la Suprema Junta de Gobierno	98
D. El cuerpo expedicionario	104
E. La función de control y pacificación de la Iglesia	111
F. La misión pacificadora de Antonio Ignacio de Cortabarría	115
G. Las medidas conciliatorias de las Cortes de Cádiz	128
Conclusiones	132
Bibliografía	136

P

resentación

El Premio de Historia Rafael María Baralt fue creado por la Academia Nacional de la Historia y la Fundación Bancaribe con el propósito de reconocer y estimular el estudio y la divulgación de la historia de nuestro país, desde la perspectiva del trabajo realizado por jóvenes investigadores venezolanos o de otras nacionalidades que residan en Venezuela. Es entonces una iniciativa dedicada a la juventud estudiosa, y la apreciamos como un aporte para contribuir a la formación de conocimiento sobre nuestro origen y desarrollo como pueblo, así como a una mejor comprensión de nuestro devenir y de la circunstancia del momento.

Con una periodicidad bienal y un ámbito nacional, el Premio ha tenido como tema de investigación, en su primera entrega, el proceso de la Independencia de Venezuela. De esta forma hemos querido que los trabajos distinguidos con el primer y segundo lugares, y que presentamos en esta oportunidad, constituyan un aporte de ambas instituciones a la conmemoración del bicentenario de los sucesos que marcaron el inicio de ese proceso. Es también relevante el momento porque igualmente se cumplen doscientos años del nacimiento del historiador Rafael María Baralt, un venezolano de excepción que dedicó su juventud al estudio y la divulgación de la historia de nuestro país y dejó un legado que se concreta en obras históricas y literarias de la mayor importancia. Su corta vida fue fructífera en diversos planos y constituye una referencia obligada para la juventud de nuestro país.

La autoría de la obra que ahora se presenta, distinguida con el primer premio, corresponde a Gustavo Adolfo Vaamonde, joven abogado e historiador venezolano que ha dedicado esfuerzos rigurosos y consistentes a la investigación histórica. La obra presenta el resultado de una investigación centrada en la explicación de las razones, ideas y propósitos que animaron a los hombres del 19 de abril para dotar a la naciente República de una arquitectura institucional en función del orden, entendido éste como un valor social fundamental.

La Academia Nacional de la Historia y la Fundación Bancaribe sienten especial satisfacción por la alianza que les ha permitido presentar y convocar este concurso, el cual abrirá espacios para fomentar la investigación de los temas fundamentales de la historia venezolana y divulgar, a través de la publicación de los trabajos premiados, los resultados de esas investigaciones.

Elias Pino Iturnieta
Director
Academia Nacional de la Historia

Carlos Hernández Delfino
Presidente
Fundación Bancaribe

I

ntroducción

El día 19 de mayo del año de 1810, el gobernador y capitán general de la isla de Puerto Rico, Salvador Meléndez Bruna, envió al virrey de la Nueva España un comunicado en el que le informaba sobre un acontecimiento político y social que había generado un gran trastorno en su estado de ánimo. El alto oficial español escribió:

Acabo de ser puntualmente instruido de la ruidosa novedad ocurrida en Caracas de donde han sido expulsadas las principales autoridades de Gobierno y subrogadas por una Junta que se nombra Suprema y despacha bajo el nombre de Fernando VII (...) Esta es una novedad que me ha sorprendido y causado el mayor dolor¹.

El hecho de que una junta conformada por un grupo de «vecinos» de la ciudad de Caracas, junto con unos diputados o representantes del clero y del «pueblo», hubiese usurpado la personalidad jurídica del monarca español, como lo hizo al desplazar a los funcionarios reales detentadores de la autoridad, y estuviese ejerciendo esta potestad, significó para este funcionario y para muchos otros españoles-americanos una alteración del orden político, jurídico e institucional de la monarquía española.

En Caracas, el día 19 de abril del año 1810 se formó una *Junta Conservadora de los derechos de Fernando VII*, que expulsó a los más representativos funcionarios monárquicos y comenzó a ejercer las actividades de Gobierno y de administración que a éstos competían en nombre del rey de España.

¹ «Nota del Capitán General de Puerto Rico al Virrey de Méjico refiriéndose a las ocurrencias de Caracas el 19 de abril. Puerto Rico 19 de mayo de 1810. Excmo. Señor Salvador Meléndez. Excmo. Señor Virrey de Nueva España». En: Blanco y Azpúrua, 1977: 427-428.

El desarrollo de la ciencia histórica, así como la aparición de nuevas fuentes y el aporte que han hecho al conocimiento del pasado los métodos y las teorías provenientes de otras ciencias sociales —adelantados eficientemente en los programas educativos de las universidades y centros de investigación histórica de Venezuela—, han facilitado el trabajo de los investigadores contemporáneos para acercarse al proceso de la Junta de Gobierno del 19 de abril desde nuevos enfoques, con nuevos objetos de estudio y nuevas propuestas explicativas, sin la pasión nacionalista y patriótica que ha intentado proteger y justificar durante muchos años, tanto en Venezuela como en España, el accionar de los protagonistas de este proceso.

Esta investigación delimitó como etapa relevante del proceso de independencia de Venezuela los años comprendidos entre 1808 y 1811. Durante este período se promovieron y comenzaron a instaurar las juntas de Gobierno. Estas instituciones regularon las actividades cotidianas de los habitantes de muchas ciudades y provincias de la Capitanía General de Venezuela. En Caracas, la *Suprema Junta de Gobierno* administró y controló los aspectos fundamentales de la vida de los residentes en la jurisdicción; además de esto, en su núcleo se promovió y desarrolló la idea de la independencia política definitiva de Venezuela con respecto a la autoridad de la monarquía española sobre estos territorios y sus habitantes, hecho que se concretó en la declaración del día 5 de julio del año 1811.

Interesó conocer, en este trabajo, cómo se generó y desarrolló la mutación o cambio de ideas e instituciones en el seno de la sociedad que hacía vida en esta jurisdicción. Los más representativos integrantes de este colectivo habían manifestado, por más de trescientos años, su conivencia con la nación española. Si tenían los habitantes de Venezuela un mismo idioma, una misma religión, unas mismas costumbres y unos mismos valores con los cuales explicaban la realidad y su presencia en ella, ¿cómo pudo romperse esa visión unitaria y llegarse a la independencia definitiva frente a la autoridad de la monarquía hispánica?

En oposición a lo sostenido por una nueva corriente historiográfica sobre las razones del proceso de conformación de juntas de Gobierno a partir del año de 1810 en varias ciudades de Hispanoamérica, según la cual estas juntas fueron una manifestación de hispanismo de sus integrantes, quienes se habrían organizado, exclusivamente, para mostrar su solidaridad y prestar su apoyo a los patriotas que combatían

en la Península Ibérica contra las tropas imperiales francesas², sostenemos que estas corporaciones de gobierno fueron la base para el desarrollo del movimiento político que logró la independencia política respecto a la monarquía española, así como epicentro de gestación del sistema republicano de gobierno y de los principios constitutivos del Estado y la nacionalidad venezolana.

La lectura de la historiografía y de las distintas fuentes existentes en *Venezuela y en España* lleva a la conclusión de que el proceso para la conformación de una junta de Gobierno en Caracas, a partir del mes de abril del año de 1810, fue producto de una coyuntura particular, como lo era el temor de los habitantes de esta jurisdicción –y fundamentalmente del grupo social de los mantuanos– de verse bajo la influencia de la cultura francesa, que se expandía a la par del avance de las tropas napoleónicas que ocupaban Europa –y en ese momento también la España peninsular–, así como el temor que significó para éstos la posibilidad de que se perdiera la estructura de poder interna que garantizó el «orden social» en el que habían vivido por siglos las distintas castas de esa estratificada sociedad. De igual manera, el grupo social de los mantuanos, que fue el promotor exclusivo del movimiento juntista en Caracas, quiso evitar la pérdida de los privilegios políticos y sociales de que había gozado como resultado de sus pactos con la corona española desde tiempos de Carlos I. Sumado a lo anterior, una identidad y unos intereses americanos se habían desarrollado ya, y sus defensores, que no eran la mayoría de los habitantes de estas regiones, consideraron que era el momento de hacer vida propia independizándose políticamente de la

2 «La historiografía patria del siglo XIX ha hecho de la formación de las Juntas de gobierno en América en 1810 la fecha clave de la Independencia: a la vez el acta de nacimiento de nuevas naciones y el principio de una época revolucionaria. Ambas calificaciones son históricamente anacrónicas, si se considera el sentir de los actores, aunque no dejen de tener una parte de verdad, por sus consecuencias. (...) La construcción de esas juntas no es, al principio, más que la respuesta americana a los acontecimientos militares y políticos de enero de 1810 en la España peninsular a la invasión de Andalucía por los ejércitos franceses y al derrumbe de la Junta Central, considerada como responsable del fracaso militar». Así lo sostiene François-Xavier Guerra en «La ruptura originaria: mutaciones, debates y mitos de la Independencia». Véase Carrera Damas et al., 2006b: 25.

Otra posición parecida en la explicación del movimiento juntista caraqueño del día 19 de abril de 1810 es la de la obra coordinada por Manuel Chust y Armando Martínez, en donde se sostiene que «...Lo que también habrá que poner en entredicho es que esto [el movimiento juntista] supusiera un elemento decisivo hacia el camino de la independencia en todos los casos. Dos hechos a destacar en todo ello. Muchos de los movimientos junteros del año Diez lo fueron por temor a pertenecer al nuevo Estado afrancesado dado que éste, en ese año, era hegemónico en la península». Chust y Martínez, 2008: 138-139.

monarquía española, pero manteniendo la estructura institucional que los hispanos habían instaurado por siglos en estos territorios y que había dado muestras de eficiencia en el mantenimiento del «orden social» en toda América.

El proceso ideológico e institucional que se generó a partir de este contexto fue producto de la asimilación y aplicación en Venezuela de un conjunto de instituciones jurídicas y políticas españolas, así como de su conjugación con las corrientes de pensamiento de la Ilustración —que estaban de moda entre muchos habitantes de Europa y América— y con las propuestas, novedosas y eficientes, elaboradas por los intelectuales y demás actores de las sociedades de esta jurisdicción, quienes intentaron asimilar aquellas instituciones a su realidad y a sus requerimientos. Los americanos tuvieron una manera particular de entender su singularidad, las cuales eran ya desde ese momento, para el caso de Venezuela, sustancialmente distintas a las del sentir y querer de los españoles.

El interés de esta investigación es reconstruir el proceso de conformación de la Junta Conservadora de los Derechos de Fernando VII, que se estableció en Caracas el 19 de abril de 1810. De igual manera se propone reconstruir y explicar las razones que tuvieron los integrantes de esta corporación de Gobierno para implementar nuevas instituciones de regulación y control de la vida de los habitantes de su jurisdicción, así como las medidas que tomaron para relacionarse con los habitantes de aquellas jurisdicciones que decidieron respetar la autoridad del Supremo Consejo de Regencia de España e Indias.

La investigación se extendió hasta las autoridades y habitantes de España y de las gobernaciones de las regiones del Caribe y de Centroamérica durante los años de 1810 y 1811, ya que hasta esos lugares llegó la influencia de los acontecimientos ocurridos en Caracas. Desde estas regiones también surgieron explicaciones y propuestas de medidas para lograr atender y «resolver» el asunto caraqueño y el problema general que representaba el *juntismo*.

El estudio de las fuentes confirma que los actores de este proceso manejaban ideas y principios que explicaban la realidad y el orden que debía imperar en ella. Con base en estos principios, generalmente aceptados, se justificaban las instituciones que existían, ya que éstas eran las garantes del importante principio social del orden. Lo anterior es base para entender que todas las medidas de control social que crearon y aplicaron en Venezuela los «juntistas» o «junteros» y los «regentistas» o «regencianos», respondieron a las ideas de orden que manejaron y a la dinámica que fue tomando la realidad política e institucional del momento. Lo anterior motivó el repaso de esta realidad, con el apoyo

de las conclusiones hechas por la historiografía acerca de este tema y el interés de complementarlas.

La principal fuente usada en esta investigación fueron las transcripciones de los documentos relativos a Venezuela que se encuentran en el Archivo General de Indias de Sevilla, copias de los cuales descansan en el Archivo General de la Nación, en Caracas. De igual manera nos apoyamos en esa importante fuente para el período que es la *Gazeta de Caracas*, así como en la valiosa compilación que de las obras *Testimonios de la época emancipadora* y *Documentos oficiales de la Primera República* hizo la Academia Nacional de la Historia de Venezuela. Por otra parte, se revisó la colección de fuentes hemerográficas resguardadas en el Hemeroteca Nacional de Madrid, en especial *El Conciso* de Cádiz, la *Gazeta de Madrid* y la *Gazeta de la Regencia de España e Indias*. En el Archivo del Congreso de los Diputados se encuentra valiosa información acerca de los debates y resoluciones de las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación reunidas entre los años de 1810 y 1812. Con respecto a las fuentes documentales, hay que reconocer la invaluable labor del Ministerio de Cultura de España, que puso a disposición de los investigadores interesados varias selecciones de documentos de los principales archivos de este Reino que están en el «Portal de Archivos Españoles (PARES)», además de la sección titulada «Prensa Histórica».

Sería largo enumerar en su totalidad los autores que revisamos; sin embargo, debemos hacer mención especial a los historiadores venezolanos Caracciolo Parra Pérez, Andrés Ponte y Ángel Grisanti, quienes hace más de medio siglo desarrollaron interesantes investigaciones que han servido de base para los estudiosos contemporáneos del proceso juntista venezolano y de los acontecimientos del 19 de abril de 1810. De igual manera hay que destacar la innegable propuesta teórica que sobre este período histórico ha desarrollado Germán Carrera Damas, coordinador de la *Historia general de América Latina* que adelanta la Unesco, de donde tomamos las principales hipótesis de análisis para adelantar esta investigación.

En los últimos años apareció la obra *Banderas del Rey*, del historiador Ángel Lombardi, en donde se concentra la provechosa recopilación documental realizada por este autor en los archivos españoles, la cual ha servido de base a los nuevos planteamientos sobre la independencia que se están desarrollando. En Europa y España han aparecido recientemente obras a las que hay que hacer un reconocimiento por el aporte que sobre este trabajo tuvieron. Destaca la obra general sobre el proceso de independencia del historiador hispano-francés François-Xavier Guerra, *Modernidad e independencias*, en la que, tras estudiar el proceso de la Nueva España, construye una valiosa explicación del proceso inde-

pendentista americano, basada en la teoría de los nuevos espacios de sociabilidad y en la importancia e influencia que ejercieron las tradiciones políticas y jurídicas españolas sobre ese proceso. Un alumno de este autor, Clément Thibaud, realizó una muy completa investigación, titulada *República en armas*, que analiza los ejércitos bolivarianos de la Independencia tanto en Colombia como en Venezuela y su influencia como instituciones fundamentales en la conformación de los Estados modernos en ambos territorios. Constituyen estos trabajos una muestra de las valiosas propuestas teóricas que pueden formularse mediante un meticuloso trabajo de revisión e interpretación de las fuentes y de los hechos históricos.

Debemos destacar de igual manera, entre los estudios generales del proceso de independencia de Hispanoamérica, el libro de Jaime Rodríguez Ordóñez *La independencia de la América española* y los aportes de Demetrio Ramos Pérez —reconocido americanista que dedicó muchos años de su vida al estudio de la historia de Venezuela—, en especial con el libro titulado *España en la Independencia de América*. De igual manera hay que hacer mención a las últimas propuestas interpretativas formuladas en la obra de Manuel Chust *1808. La eclosión juntera en el mundo hispano* y en *Una independencia, muchos caminos. (El caso de Bolivia. 1808-1826)*, coordinada por este mismo autor junto con Armando Martínez, en donde se hace un interesante recuento y explicación de las causas del proceso juntista desarrollado en casi toda Hispanoamérica entre los años 1809 y 1811.

En Venezuela contamos con la interesante propuesta que Juan Garrido Rovira hace en su libro *De la monarquía de España a la república de Venezuela*, en el que analiza con sólidos argumentos los cambios institucionales y jurídicos ocurridos en Venezuela entre los años 1810 y 1811. Es digna de destacar, de igual manera, la obra de Inés Quintero titulada *La conjura de los mantuanos*, que apareció en su segunda edición en el año 2008, con motivo de la conformación en Venezuela de la Asociación Académica para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia. En esta obra se hace una meticulosa reconstrucción y explicación de los hechos sucedidos en Caracas a partir del mes de julio de 1808, cuando ocurre el primer intento de conformación de una junta de Gobierno en Venezuela. Los aportes que se hacen en el texto para entender el significado de esta institución en la mentalidad caraqueña de la época son valiosos.

Capítulo I

El proceso de conformación de juntas de Gobierno en la Capitanía General de Venezuela durante el año 1810

A. LAS NOTICIAS DE LA SITUACIÓN INSTITUCIONAL DE LA MONARQUÍA HISPÁNICA LLEGADAS A AMÉRICA Y SUS EFECTOS SOBRE EL «ORDEN SOCIAL» DE ESTAS PROVINCIAS

El día 1º de marzo de 1810 llegaron accidentalmente a Caracas noticias dirigidas a las autoridades de la Capitanía General de Venezuela, relativas a los acontecimientos políticos, institucionales y militares que estaban desarrollándose en España. En un lugar del mar Caribe, cercano a la isla de Los Testigos, corsarios franceses asaltaron y abordaron la goleta «Rosa», la cual navegaba hacia las costas venezolanas con importantes noticias de Europa; aun así, parte de la correspondencia que traía pudo llegar a las autoridades de Tierra Firme. El intendente de Ejército y de la Real Hacienda de Venezuela Vicente Basadre describió el suceso:

Aunque el hecho de haber sido apresado este buque, arrojó al agua la correspondencia, algunas cartas que se salvaron traídas a la mano, desde luego anunciaban funestos resultados, con la entrada de los franceses, en Linares y Almadén, y también el manifiesto que publicó el Gobierno a los habitantes de Sevilla. Desde entonces empezó en Caracas un rumor sordo, de que España estaba perdida; y no dejaron de

esparcirse y propagarse estos rumores en todo el mes de marzo, porque no llegaban ningunos buques, ni noticias de España³.

Este hecho refleja la incertidumbre política e institucional que se estaba viviendo en la jurisdicción de la Capitanía General de Venezuela durante el año de 1810. Luego de la ocupación —a partir de los primeros meses de 1808— de las principales ciudades de España por parte de las tropas imperiales francesas, y de la posterior prisión de la familia real y la consiguiente desarticulación de las instituciones receptoras de la autoridad de la monarquía, en América se generó un ambiente de angustia y desasosiego por la falta de noticias sobre la realidad cambiante de la metrópoli. La llegada de cualquier buque que trasladase información tendría un efecto considerable sobre el futuro político e institucional de estas regiones.

Pocos días después de la recepción de aquella primera correspondencia, el día 7 de abril, el capitán general de Venezuela, Vicente de Emparan, emitió un manifiesto, publicado en la *Gazeta de Caracas*, para llamar a la calma a los habitantes de la ciudad y de toda la provincia, y asegurarles que los rumores y falsos juicios que se esparcían sobre la realidad existente en la metrópoli podían propiciar la pérdida de la tranquilidad en la jurisdicción. Emparan escribió:

El Gobierno ha llegado a entender que corren en esta capital especies muy funestas sobre la suerte de la Metrópoli; y como tiene ofrecido que manifestará al público cuanto supiere en esta materia: se cree en obligación de asegurar que hace dos meses cumplidos no ha tenido directa ni indirectamente pliego alguno de oficio ni carta particular de la Metrópoli: que lejos de atribuir falta de buques a que haya padecido un trastorno, como algunos por falta de meditación y otros por sobrada malignidad sospechan, está persuadido a que este silencio acredita que los existentes en nuestra península están tranquilos sobre su conservación y la de las Américas (...) esperemos tranquilos ver la suerte que tiene destinada a nuestro amado Fernando, y a la Madre Patria, que no dudo será favorable...⁴.

3 «Vicente Basadre. Al excelentísimo señor secretario de Estado, y del despacho Universal de Hacienda. A bordo de la corbeta Fortuna, al ancla de la Bahía de Cádiz a cuatro de julio de mil ochocientos diez». En: V.V.A.A. 1957: 36.

4 «Manifiesto». *Gazeta de Caracas*, viernes 13 de abril de 1810. N° 93, tomo II.

La preocupación de los habitantes de la Capitanía General por la situación militar de los «patriotas» que enfrentaban al ejército invasor, y por la suerte de las instituciones monárquicas que subsistían en España, tenía fundamento. Para un importante sector de aquéllos, la estabilidad y el «orden social» en el que vivían, y que habían disfrutado por siglos, se encontraban amenazados. De igual manera, para un significativo grupo de ellos, los independentistas, esta sería la oportunidad de instaurar nuevas instituciones de Gobierno, aprovechándose de la inminente extinción de la monarquía de los Borbones en España. En tanto, las autoridades de estos territorios, conscientes de la situación, no dudaron en llamar a la calma y predicar entre la población la paciencia para esperar nuevas informaciones, ya que la legitimidad de sus mandatos también estaría en posible discusión si se instauraban nuevas autoridades en España.

En Caracas ya se tenían dos referencias sobre los efectos políticos e institucionales que acarrearía la desarticulación de la monarquía. La primera de ellas ocurrió en el año 1808. El día 15 de julio llegó al puerto de La Guaira la embarcación francesa «Serpent», proveniente de la Guayana francesa. Dos oficiales napoleónicos, comandados por el capitán Paul de Lamanon, desembarcaron y se trasladaron hacia la capital para informar al gobernador Casas sobre la instauración en España de una nueva monarquía encabezada por el rey José I Bonaparte. La reacción de la población caraqueña al enterarse de tal hecho fue inmediata y multitudinaria. Salieron muchedumbres a las calles para exigir al gobernador la jura de fidelidad al rey Fernando VII. Tuvo que sacarse en procesión el pendón real y el único retrato del monarca que existía en la ciudad. Los dos emisarios franceses tuvieron que huir para salvaguardar sus vidas, ante el peligro que significaba la presencia de grupos de enardecidos pobladores en la calles de la ciudad.

Posteriormente, un grupo de vecinos de Caracas propuso a finales del mismo mes, en respuesta a una consulta que les hizo el propio gobernador Casas, la conformación de una junta de Gobierno para salvaguardar la seguridad e integridad de los habitantes de la Provincia, para lo cual planteaban copiar las corporaciones que se habían formado en la metrópoli. La solicitud no tuvo respuesta. Tiempo después, durante el mes de noviembre, un grupo de mantuanos⁵ insistió por medio de

5 «...el grupo denominado de los mantuanos y sus allegados, o sea, la clase social en ascenso político, aristocracia de considerables fortunas procedentes de la agricultura y el comercio; y los letrados y militares a su servicio. Trátase de un conjunto de individuos brillantes en extremo, con personalidades de talla continental e intelectuales de notable capacidad

un escrito en la necesidad de conformar dicha junta. El gobernador Casas, quien había sido ratificado en su cargo por la junta establecida en Sevilla y seguía en esto las recomendaciones de representantes de la Real Audiencia, ordenó la prisión de los proponentes y su posterior sometimiento a juicio⁶.

La explicación más reciente y mejor elaborada de este proceso sostiene lo siguiente:

Tenemos entonces, que la propuesta de constituir una Junta en noviembre de 1808, más que un acto conspirativo de los mantuanos, fue un hecho cuyo objetivo era, ni más ni menos, dejar sentado y por escrito la disposición de los vecinos principales de la provincia de defender al legítimo Rey de España, Fernando VII, contra la usurpación napoleónica, tal como lo habían hecho las provincias de España y como lo intentaron hacer los notables y patricios de la mayoría de las capitales provinciales en ultramar⁷.

Esta interpretación de las causas que motivaron el intento de conformación de una junta de Gobierno en Caracas durante el año de 1808 se centra en la disposición que manifestaron los caraqueños, un grupo en especial, de apoyar a los patriotas que luchaban en la Península Ibérica contra las tropas imperiales, así como también por el deseo que tuvieron de dejar constancia de su fidelidad a la monarquía. Consideramos que hay que agregar que esta propuesta de conformación de una junta de Gobierno fue el recurso más conveniente al que apelaron los vecinos principales o mantuanos de esa ciudad para tratar de proveerse, por su propia cuenta, de las condiciones necesarias de seguridad y defensa que garantizaran su subsistencia y la conservación de la estructura de poder interna existente en estas jurisdicciones, ya que éstas mantendrían el orden social imperante. Aquí es donde radica otra causa esencial del movimiento *juntista*.

creadora; algunos con valiosas obras cuya importancia las hace dignas de un estudio atento». Pino Iturrrieta, 1991: 14.

6 La investigación que mejor ha abordado este proceso es la de Inés Quintero (2002). Adicionalmente, en 1968 la Comisión de Historia del Instituto Panamericano de Geografía e Historia hizo una compilación de los documentos emanados de las autoridades monárquicas españolas durante las investigaciones realizadas para determinar las intenciones de los proponentes de la junta. (Véase Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1968).

7 Quintero, 2002: 220.

Si bien estos hechos no amenazaron la estabilidad de las instituciones monárquicas de gobierno de Venezuela, constituyeron un aviso de que los habitantes de esta jurisdicción seguían atentamente el desarrollo de los acontecimientos en la Península Ibérica y, al igual que sus connacionales europeos, quisieron implementar un sistema de gobierno temporal para garantizar su conservación ante una posible influencia napoleónica. Se agregaba a todo esto, para el caso de América, el peligro de subversión del sistema estamental de organización social, derivado de la diversidad étnica que existía en estos territorios, el cual no debía verse alterado por el posible vacío de poder que se generaría.

Igual influencia ejercieron en los ánimos de los habitantes de la ciudad de Caracas las noticias de la conformación de una Junta de Gobierno en la ciudad de Quito durante el mes de agosto de 1809. La institucionalidad monárquica en América comenzó a debilitarse durante este año, al intentar algunos americanos crear juntas de Gobierno similares a las que se establecieron en la metrópoli por el vacío de autoridad allí existente. Además de la que logró constituirse en Quito, hubo intentos de conformación de juntas en Chuquisaca y en La Paz, en el Alto Perú⁸.

8 Fragmentos del «Acta de instalación de la primera Junta Revolucionaria de Quito», del día 10 de agosto de 1809: «Nos los infraescritos diputados del pueblo, atendidas las presentes críticas circunstancias de la nación, declaramos solemnemente haber cesado en sus funciones los magistrados actuales de esta capital y sus provincias. (...) Declaramos que los antedichos individuos [representantes elegidos por cada barrio de la ciudad] unidos con los representantes de los cabildos de las provincias, sujetos actualmente a esta gobernación, y los que se unieron voluntariamente a ella en lo sucesivo, como son Guayaquil, Popayán, Pasto, Barbacoas y Panamá, que ahora dependen de los virreinos de Lima y Santa Fé, las cuales se procurará atraer, compondrán una junta suprema que gobierne interinamente a nombre y como representante de nuestro legítimo soberano el señor don Fernando 7º, y mientras su majestad recupera la península o viene a imperar. (...) Elegimos y nombramos por presidente de ella al marqués de Selva Alegre. La Junta como representativa del monarca, tendrá el tratamiento de majestad. Su presidente, de alteza serenísima y sus vocales el de excelencia (...) Prestará [el presidente de la junta] juramento solemne de obediencia y fidelidad al rey en la catedral inmediatamente, y lo hará prestar a todos los cuerpos constituidos, así eclesiásticos, como seculares. Sostendrá la pureza de la religión, los derechos del rey, los de la patria, y hará guerra mortal a todos sus enemigos, y principalmente franceses, valiéndose de cuantos medios y arbitrios honestos le sugieran el valor y la prudencia para lograr el triunfo. (...) El que disputare la legítimidad de la junta suprema constituida por esta acta, tendrá toda libertad, bajo la salvaguardia de las leyes, de presentar por escrito sus fundamentos, y una vez que se declaren fútiles, ratificada que sea la autoridad que le es conferida, se le intimará preste obediencia, lo que no haciendo, se le tendrá y tratará como a reo de Estado. Dada y firmada en el palacio real de Quito a diez de agosto de mil ochocientos nueve». En: Blanco y Azpúrua, 1977: 238-240.

Una explicación de este proceso se encuentra en Chust y Martínez, 2008: 61-86.

El cruce de noticias provenientes de otras regiones de la América hispánica, así como de Europa, mantuvieron en incertidumbre a las autoridades reales de la Capitanía General. Sin embargo, ya era difícil para ese momento ocultar la realidad institucional de la monarquía española. Desde años anteriores se había conocido en este continente el proceso de degradación moral que se desarrolló en el seno del poder político español durante el reinado de Carlos IV, valga mencionar la complacencia del rey y de la reina con el favorito Manuel Godoy, así como los violentos sucesos de Aranjuez del año 1808, que terminaron por traspasar la titularidad de los derechos de la monarquía al príncipe Fernando. Estos hechos propiciaron, entre los súbditos americanos —y también entre los españoles-europeos—, una revisión del alcance de su fidelidad frente a este estado de cosas.

Sin embargo, a pesar del descrédito moral que se vivió dentro de la monarquía de los Borbones durante esos años, lo que más pudo haber «aterrorizado» a los españoles-americanos fue comprobar la incapacidad manifiesta de gobernar que expresaron las instituciones receptoras de la autoridad de esa monarquía en España, luego de la abdicación de los monarcas Carlos IV y Fernando VII en la persona de Napoleón Bonaparte.

El historiador Miguel Artola analizó el proceso de la siguiente manera:

En la crisis de 1808 el primer hecho destacable es la quiebra total de las personas e instituciones representativas del Antiguo Régimen. Fracasan los reyes, abandonando innoblemente a su pueblo; la Junta de Gobierno, tolerando a Murat como su presidente; el Consejo de Castilla, cursando las órdenes que de aquella recibiera; las Audiencias, aceptándolas, y los capitanes generales, intentando mantener una legalidad periclitada. (...) Todos estos actos y omisiones determinan la desaparición de una estructura política multiseccular, que se extingue de manera definitiva en estos días de mayo de 1808, y cuyo vacío será nacida del hecho de la rebelión que constituye el punto de partida del levantamiento⁹.

Esta situación fue conocida en la América hispánica y tuvo efectos considerables en el proceso político-institucional que allí se desarrollaría posteriormente. Además de lo anterior, otro hecho que influyó significativamente en los americanos fue el «revolucionario» proceso español de creación de juntas de Gobierno. Ante la «accfalía» de

9 Artola, 2005: 67-68.

instituciones rectoras de las políticas administrativas y gubernamentales que debían seguirse para conservar el orden y enfrentar al invasor francés, el pueblo español ejerció por su propia cuenta el derecho a la soberanía al retomar esta potestad y conformar juntas de Gobierno, las cuales se constituyeron en el núcleo fundamental de actividad política en las distintas localidades y provincias de España a partir de 1808.

Los fundamentos filosóficos de este proceso *juntista* hay que buscarlos en la doctrina *pactista* elaborada por los pensadores de la escuela *neo-escolástica* española. Éstos sostuvieron que el pueblo –los gobernados– era el titular originario del derecho de soberanía, el cual traspasaba al monarca por medio de un pacto u acuerdo. Sin embargo, en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de este último, el derecho retornaba a su titular originario.

En un tratado de teoría política se explican los postulados de esta escuela de pensamiento, que tuvo efectos sustanciales y determinantes en el proceso *juntista* que se desarrolló en todo el mundo hispánico a partir de 1808. El estudio plantea lo siguiente:

Frente a la doctrina del derecho divino de los reyes, que consideraba que los monarcas habían sido designados directamente por Dios sin necesidad de que interviniera para nada el consenso ni la voluntad humana, y postulaba una total sumisión pasiva de los súbditos ante su autoridad, se va a desarrollar en los siglos XVI y XVII la Escuela española de derecho natural (también conocida como segunda escolástica o escolástica tardía), formada por grandes teólogos y juristas, sobre todo dominicos y jesuitas, pero también de otras órdenes religiosas o del clero secular. A ellos se debe el desarrollo de las llamadas doctrinas populistas sobre el Estado y el gobierno. El uso del adjetivo populista se debe a que, según tales doctrinas, para poder explicar y justificar la aparición de una comunidad política dotada de soberanía y la posterior transferencia de tal poder a los gobernantes, es necesaria la intervención del pueblo, que ha de manifestar su voluntad favorable a tales cambios mediante algún pacto o contrato, expreso o tácito¹⁰.

Los postulados de los jesuitas Francisco Suárez, Juan de Mariana y Luis de Molina, así como los de los dominicos Francisco de Vitoria y Domingo de Soto y los de Martín de Azpilcueta, entre otros,

10 Juan Carlos Rey, «El pensamiento político en España y sus provincias americanas durante el despotismo ilustrado (1759-1808)». En: Rey et al., 2007: 69.

eran conocidos en las universidades españolas y americanas. Sus ideas se encuentran reflejadas en muchos de los documentos que contienen los principios esgrimidos por los americanos que participaron en los movimientos *juntistas* de este período. La generalización de estas doctrinas en el ideario de muchos súbditos de la monarquía española dio fundamento al proceso de cambio institucional que se desarrolló después del año 1808 a través de las juntas de Gobierno.

El postulado fundamental de esta escuela de pensamiento, el *pactum translationis*, tan de moda en los estudios actuales del proceso de Independencia, lo propuso el filósofo y jurista Francisco Suárez, nacido en Granada y catedrático de las universidades de Salamanca y Coimbra, quien sostuvo que

...el traspaso de este poder [soberanía] de manos del estado al soberano no es una delegación sino como una enajenación o entrega perfecta de todo el poder que estaba en la comunidad¹¹.

Al aceptarse de forma generalizada este pensamiento, se explica el hecho de que luego de la abdicación forzada de los derechos de la monarquía por parte de Carlos IV y Fernando VII en la persona de Napoleón Bonaparte, los súbditos españoles de ambos continentes asumieran nuevamente el derecho a la soberanía, del que eran titulares, y que habían traspasado por acuerdo o pacto a los monarcas españoles. Sin embargo, los promotores del *juntismo* excedieron los postulados de esta doctrina, ya que la conformación de juntas de Gobierno basadas en la retroversión de la soberanía no aparece entre las ideas de Suárez¹². La idea que fomentó la concentración de la autoridad en los integrantes de las juntas de Gobierno provino, posiblemente, de la obra de Samuel von Pufendorf, quien defendió el principio de organización del poder por la comunidad como recurso para garantizarse su seguridad en caso

11 Francisco Suárez, *De legibus*, libro III, c. IV, N° 11, p. 210. Citado en Rey, 2007: 77.

12 Precisa Juan Carlos Rey: «...en Suárez no he podido encontrar la idea de que el pueblo retoma la soberanía en caso de *vacatio regis* (aunque pareciera ser la consecuencia natural de su pensamiento), mas sí está, al menos implícita, en Molina. Pero, sobre todo tal idea se encuentra apenas incoada en Grocio y resulta especialmente desarrollada por Pufendorf, autor que, como el mismo Stoetzer documenta ampliamente, era muy conocido por los hispanoamericanos e influyó en varias de sus argumentaciones a favor de la independencia. De tal manera que cuando las juntas americanas alegan la existencia de un *interregnum* para que la soberanía vuelva a ellas, es muy posible que el argumento lo hayan tomado de Grocio y, sobre todo, de Pufendorf, y no de la escolástica española». *Ibid*: 92.

de ausencia del monarca. Esta es la esencia del *juntismo* como forma de Gobierno. El jurista e historiador alemán sostuvo:

Esto es, aunque durante un *interregnum* no puede decirse propiamente que la autoridad soberana reside en el pueblo, pues no la ha recibido aún de una manera formal o por un decreto perpetuo, sin embargo, entre tanto, puede ejercer por sí o por delegados todos los actos de soberanía necesarios para su *seguridad y preservación*¹³.

Estas ideas, que eran manejadas por algunos habitantes de la Capitanía General de Venezuela –y del mundo hispánico en general–, fueron la base o justificación para el proceso de cambio institucional ocurrido a partir de 1810. La organización de juntas de Gobierno no estaba establecida ni regulada, de forma expresa, en el ordenamiento jurídico monárquico; fueron un producto de su doctrina.

Otra fuente de este proceso *juntista* hay que buscarla en las tradiciones políticas de la «polis» griega, en donde los ciudadanos –es decir, los sujetos, los habitantes de la ciudad que contaban con reconocidos derechos y deberes de contenido político– eran los que conformaban en sus reuniones la célula fundamental del poder decisorio dentro de la «república». Estas costumbres se trasladaron al Medioevo europeo y se reflejaron a principios del siglo XIX en el accionar de los ayuntamientos españoles, que eran las instituciones de Gobierno municipal y el espacio en donde se reunían los vecinos para decidir los asuntos de interés de la ciudad. En la coyuntura del año 1808, estas instituciones se convirtieron en el centro de actividad política de España.

En un tratado político editado en España en el año 1521 y titulado *Tratado de República*, se reflejan las ideas aristotélicas que justificaban la importancia política de la ciudad como centro constitutivo de la «república». El escrito contiene la siguiente definición: «República es un cierto orden o manera de vivir instituida y escogida entre sí por los que viven en la misma ciudad»¹⁴.

Esta idea formaba parte esencial de la cultura y de las tradiciones políticas hispánicas, donde la ciudad era el centro esencial de la vida del reino. En el proceso de ocupación del territorio americano, los hispanos reflejaron esa cultura organizacional del Estado que los caracterizaba, ya que la primera actividad que realizaron –y era un punto esencial de

13 Samuel von Pufendorf, *Of the Law of the Nature and Nations*. Citado en Rey, 2007: 77.

14 Alonso de Castrillo, *Tratado de República*. Ibid, p. 78.

los contratos de capitulación— fue fundar ciudades a lo largo de este espacio para tomarlo simbólica y físicamente en posesión, además de contribuir esa fundación para garantizar la vida de los conquistadores, para reconocer el terreno y para crear bases de impulso de las nuevas expediciones que se emprendieran. La ciudad, el mundo urbano, fue y ha sido el centro fundamental en la vida de los españoles¹⁵.

A esta tradición hay que agregar las enseñanzas impartidas en las universidades hispánicas —y la doctrina de los textos que de éstas emanaban—, en las cuales se reafirmaba la importancia de las ciudades —y de sus habitantes organizados— como el recurso básico y fundamental para la defensa del reino en caso de conmoción. El catedrático Diego Pérez de Mesa, de la Universidad de Salamanca, publicó en el año de 1625 su *Política o razón de Estado*. Con relación a los que deben gobernar la ciudad y dirigir sus destinos en las situaciones más necesitadas, y siguiendo de igual manera a Aristóteles, escribió:

La virtud asimismo pone su demanda, porque los virtuosos y buenos pueden decir que la ciudad se debe gobernar por aquella cualidad política que más y mejor la puede conservar y mantener, y ésta es la virtud de la justicia y prudencia; la cual entre todas las otras virtudes morales es la que más corre y más necesaria es en la compañía y junta de pueblo para quitar los agravios y delitos y conservar los vecinos y sus haciendas en feliz estado¹⁶.

Esta preocupación porque el grupo o clase social más virtuosa dirigiera los destinos de la ciudad es complementada por la necesidad de que esta actividad se hiciera en *junta de pueblo*. En el texto se justificó la necesidad de este gobierno colectivo de los vecinos de la ciudad, entre otras razones, con las siguientes:

Porque siendo muchos hombres populares en una junta cada uno tiene alguna virtud distinta de la de los otros: uno es honesto, el otro prudente, otro es práctico e inteligente en los negocios y cosas del mundo, otro es liberal, otro humilde, otro tiene práctica de pleitos y otro sabe de guerra, y así los demás. De manera que todos juntos es como un hombre solo que tiene muchas manos, muchos pies, muchos ojos, muchas inteligencias, muchas experiencias, mucho conocimiento

15 Véase Lucena Giraldo, 2006.

16 Pérez de Mesa, 1980: 74. Las cursivas son nuestras.

y muchas virtudes. Y de aquí es que las *congregaciones, juntas y consejos discurren, conocen y resuelven mejor que cada particular persona, aunque ésta sea más docta y más experimentada que cada uno de los de congregación o consejo*¹⁷.

Estas ideas, que eran seguramente conocidas en muchas ciudades y regiones de América, sustentaban la importancia de la conformación de juntas para el gobierno de la ciudad. La cualidad de sus integrantes y la autoridad colectiva que en ellas se practicaba, según se describe en el tratado citado, serán replicadas de manera exacta el día 19 de abril de 1810 en Caracas, cuando se conformó una Junta Conservadora de los Derechos de Fernando VII. Hubo suficientes fundamentos y referencias de la necesidad de instauración de este tipo de corporación para el gobierno de la ciudad, en los casos de conmoción, durante estos críticos años de la primera década del siglo XIX.

B. LA IMPORTANCIA DE LA CREACIÓN DE LA SUPREMA JUNTA CENTRAL

El proceso de formación de juntas de Gobierno a lo largo de todo el territorio metropolitano derivó en la conformación, el 25 de septiembre de 1808, en Aranjuez, de la Suprema Junta Central y Gubernativa del Reino. Ésta contó, como principio legitimador de su constitución, con la delegación de autoridad que en ella hicieron muchas juntas que ejercían el Gobierno en sus respectivas ciudades, provincias y reinos. En un documento enviado por los integrantes de esta corporación al Consejo de Castilla, se lee:

...expida este tribunal [el Consejo de Castilla] sus cédulas provisiones, y órdenes á todos los de las Provincias sus Juntas formadas hasta ahora, Justicias y Magistrados, Virreyes y Gobernadores de cualquier clase que sean, para que en todos los asuntos de la Gobernación de estos reinos y administraciones de Justicia, obedezcan exactamente y con prontitud las resoluciones de esta Junta General gubernativa como depositaria de la autoridad soberana de nuestro amado Rey Fernando VII hasta que consigamos ver restablecido en todo el poder y esplendor

17 *Ibíd.*, página 75.

de su augusta dignidad: bajo la conminación de ser castigados y tratados los inobedientes como reos de lesa-Magestad¹⁸.

La Junta Central fue aceptada y reconocida de forma amplia, en todas las jurisdicciones de Venezuela, como depositaria legítima de la autoridad de la monarquía por ausencia del Rey. Un hecho que contribuyó al reconocimiento de esta corporación de Gobierno lo constituyó el llamado que ésta hizo a los americanos, el 22 de enero de 1809, para el envío de diputados a la reunión de las Cortes del reino. En este documento se reconoció la discriminación política y jurídica a que estuvieron sometidos los súbditos americanos por parte de las autoridades metropolitanas, como expresión de las políticas poco favorables a reconocer sus peticiones y de la posición secundaria que, de hecho, comenzaron a ocupar las jurisdicciones americanas en el conjunto de la monarquía. En la propia redacción del texto se reconoció esta situación:

...la Junta Suprema central gubernativa del reino, considerando que los vastos y preciosos dominios que España posee en las Indias no son propiamente colonias o factorías como las de las otras naciones, sino una parte esencial e integrante de la monarquía española y deseando estrechar de un modo indisoluble los sagrados vínculos que unen unos y otros dominios, como asimismo corresponder a la heroyca lealtad y patriotismo de que acaban de dar tan decisiva prueba a la España (...) se ha servido S.M. declarar (...) que los reynos, provincias e islas que forman los referidos dominios, deben tener representación inmediata a su Real Persona por medio de sus correspondientes diputados¹⁹.

Sin embargo, el Consejo de Castilla quitó legitimidad a la Junta Central. Sus fiscales, encargados de estudiar la legalidad de la monarquía, manifestaron que

Las Juntas, han ostentado una representación que las mas, no tienen por las leyes: tal vez se han formado casual y tumultuariamente; tal vez no se componen de individuos naturales de las Provincias que los han elegido y comisionado para la Junta Central sin la debida discreción

18 «Representación del Consejo de Castilla a la Junta Central, acerca de su instalación». *Gazeta de Caracas*, martes 30 de octubre de 1810, N° 4, tomo I.

19 Real orden, Sevilla, 22.I.1809, AHN, Estado, 54, D 71. Citado en: Guerra, 2000: 135.

[y] madurez, y no será extraño que a un hecho de esta naturaleza haya seguido después el arrepentimiento. (...) Los Fiscales se persuaden que los Diputados nombrados para Aranjuez, sean los sujetos más dignos de las Provincias: mas no por eso se puede tener su reunión por Junta Central Suprema Gubernativa del Reino; pues ni estos Diputados se han podido erigir en Gobernadores, ni las Juntas que los nombraron tuvieron potestad para atribuirles el Gobierno ya se considere a cada una por sí, o ya en unión con las otras, pues ni todas las Juntas representan al Reino entero como es necesario por las leyes para autorizar a quien le gobierne²⁰.

En un apego estricto al derecho positivo —es decir, al escrito—, los fiscales no supieron o no quisieron entender el momento histórico que se estaba viviendo en España, donde las juntas provinciales lograron ocupar el vacío de autoridad que las desarticuladas instituciones de la monarquía habían dejado.

En América se aceptó de forma generalizada la conformación de la Suprema Junta Central, ya que contaba con la legitimidad de la delegación de soberanía hecha en ella por los habitantes y autoridades de estas provincias, y además le había brindado reconocimiento de participación política a los americanos²¹. Es importante destacar esta situación porque la aceptación de la autoridad de la Suprema Junta Central, tanto en España como en América, deja a un lado las interpretaciones de la historiografía que sostienen que la invasión francesa de la Península Ibérica y la abdicación de la corona española por los Borbones fueron los desencadenantes del proceso de independencia de Hispanoamérica. Los habitantes de este continente siguieron, en la medida en que lo permitió el dificultoso intercambio de noticias interoceánico, los cambios institucionales de la metrópoli, de entre los cuales fue aceptado sin mayores contradicciones la instauración de la Suprema. La posterior desintegración de esta corporación sí impulsó el proceso de ruptura o disolución definitiva del pacto entre los súbditos americanos y la monarquía hispánica.

Apegándose a las fuentes del ordenamiento jurídico de la monarquía, y fundamentalmente a la costumbre, la analogía y las «partidas»

20 «Representación del Consejo de Castilla a la Junta Central, acerca de su instalación». *Gazeta de Caracas*, martes 30 de octubre de 1810, N^o 4, tomo I.

21 «...las juntas americanas apoyaron de forma unánime la formación de la Junta Central en la península, pues, aunque insuficiente, por primera vez un órgano gubernativo de la monarquía les concedía representación política». Chust y Martínez, 2008: 37.

del rey Alfonso X, los fiscales del Consejo de Castilla dictaminaron que era necesario un ayuntamiento de Cortes, en medio de esa caótica situación institucional, para decidir el destino político de la nación española.

...si se lee la [cx]posición del Rey Don Juan el II en Madrid, año de 1418, por estas palabras, «Porque en los hechos arduos de nuestros Reinos, es necesario consejo de nuestros súbditos y naturales, especialmente de los Procuradores de las nuestras ciudades, villas y lugares de los nuestros Reinos: por ende ordenamos y mandamos que sobre tales fechos grandes [en ese momento, la invasión] y arduos, se hayan de ajuntar cortes, y se haga con Consejo de los tres estados [clero, nobleza y estado llano] de nuestros Reinos, según lo hicieron los Reyes nuestros predecesores» (...) Se persuaden los Fiscales que no se podrá negar esto, supuesto que en la historia no se ofrece otro semejante, ni en caso que pudiera ofrecerse a la perspicacia del más sabio legislador, lo dispuesto en la Ley de Partida proveyendo a la impotencia del Rey causada por la corta edad y falta de juicio, es aplicable a la impotencia proveniente de la cautividad o prisión, y sobre ello no se puede cavilar a vista de la Ley del Señor Don Juan II²².

La conclusión fue que se tenía que convocar Cortes para solventar la situación institucional que se estaba viviendo. Pero la incertidumbre jurídica que se trasluce de la lectura del dictamen de los fiscales indica que no existía ninguna norma que regulara la situación de la monarquía en caso de prisión del monarca. Para solucionar este vacío legal se recurrió a la analogía, al considerar que esta atípica situación de ausencia forzada del monarca se asimilaba al estado de minoridad o demencia de éste, caso para el cual estaba estipulada la conformación de una Regencia del reino hasta que el monarca obtuviera la capacidad, la emancipación o la cordura para ejercer la autoridad.

El uso de este recurso legal significó un grave error para los juristas hispanos, ya que desencadenó un rechazo significativo a la conformación de una Regencia por parte de muchos españoles-americanos, situación que, sumada a las intenciones autonomistas que existían en algunas de estas provincias, propiciaría su escisión definitiva de la autoridad monárquica hispana.

22 «Representación del Consejo de Castilla a la Junta Central, acerca de su instalación». *Gazeta de Caracas*, martes 30 de octubre de 1810, N° 4, tomo I. Las cursivas son nuestras.

Fueron tres los consejos finales que dieron los fiscales del Consejo de Castilla en relación con la Junta Central. El primero hacía referencia a la disminución del número de diputados que la conformaban, que era de 35 miembros. Entre otras razones destacaron que esa cantidad exagerada de integrantes podría generar divisiones y «facciones» en su seno, con la consecuente dilatación en la decisión de los asuntos trascendentales, como lo eran las materias del «estado y la guerra», además de señalar que la situación económica no era tan favorable como para poder mantener a tantos funcionarios. En segundo lugar recomendaban la extinción inmediata de las juntas provinciales que se habían creado en España, «...las cuales deben considerarse no necesarias, formada ya la Suprema Central del Reino, respecto de residir en ella depositada toda la autoridad de nuestro amado monarca», y aconsejaban que se restituyera el Gobierno y las actividades administrativas «...al orden que tenían cuando por la ausencia de España de nuestro Rey Fernando, se turbó la tranquilidad pública». Por último, se convocaba a Cortes y a la conformación de una Regencia²³.

A la larga, este dictamen de los fiscales influenció en muchos enardecidos españoles que decidieron apoyar a la Junta de Sevilla —que aspiraba a la conformación de una Regencia— e inculparon a los integrantes de la Suprema por no ser capaces de defender el territorio y de haberse apropiado de bienes ajenos. A finales de enero de 1810 se disolvió la Suprema Junta Central, ante la arremetida de las tropas imperiales francesas contra los «patriotas» españoles que operaban en las ciudades y regiones de Andalucía. Antes de separarse, los integrantes de este cuerpo decidieron transmitir la autoridad que detentaban a un Consejo de Regencia integrado por cinco personas: «toda la autoridad y el poder que ejerce la Junta Suprema se transfiere a este Consejo de Regencia sin limitación alguna»²⁴.

Este hecho se conoció en América e impulsó el proceso político-institucional que fue preludeo de la independencia de Venezuela y de toda Hispanoamérica. En efecto, el día 17 de abril los habitantes de Caracas se enteraron de la disolución de la Suprema Junta. El intendente Vicente Basadre relató:

23 «Continúa la representación del Consejo de Castilla». *Gazeta de Caracas*, martes 13 de noviembre de 1810, N° 6, tomo I.

24 Citado en Artola, 2005: 313.

El martes diez y siete de abril, llegó a Caracas, el correo ordinario de Puerto Cabello, con la noticia de que el catorce, había entrado en aquel puerto el bergantín Palomo, procedente de Cádiz, de donde salió en tres de marzo, sin carga ni registro; y su capitán dijo entre otras cosas, que los franceses se habían apoderado de toda Andalucía, excepto la Isla [de León] y Cádiz, sin haber disparado nuestros ejércitos, ni un pistoletazo; que se había disuelto la Junta Central, y antes creado un Consejo de Regencia²⁵.

La dinámica política y social que se desarrollaba en la Capitanía General de Venezuela, como en otras jurisdicciones de América, propició el hecho de que los actores políticos principales —los criollos integrantes del Gobierno municipal— no aceptaran ese descalabro institucional que ocurría en España. Amparados y sustentados en la valiosa cultura jurídico-institucional que poseían en materias de la monarquía, rechazaron el traspaso de la autoridad que detentaba la Suprema Junta Central a un Consejo de Regencia.

C. EL PROBLEMA DE LA CONSTITUCIÓN DE UN CONSEJO DE REGENCIA. LA ILEGALIDAD DE ESTA INSTITUCIÓN

Después de conocerse en Caracas el cambio de autoridad ocurrido en España al crearse e instaurarse el Consejo de Regencia, se desarrolló con mayor intensidad el proceso de sustitución forzada de las autoridades monárquicas que algunos sectores de la aristocracia criolla, los mantuanos, estaban organizando desde comienzos del año 1810.

Un importante factor que influyó en la sustitución de la Junta Central por una Regencia fue el razonamiento jurídico que se hizo en algunas instituciones de la monarquía, finalmente aceptado, de que la ausencia forzada del monarca se asemejaba a la condición de minoridad o demencia de éste, ya que le imposibilitaba gobernar, situación para la cual se hacía necesario instaurar una Regencia.

El dictamen de los fiscales del Consejo de Castilla expresó:

...la ley de partida que dispone cuáles y cuántos deben ser los guardadores del rey, cuando se hallen en menor edad, y su padre no se

25 «Vicente Basadre. Al Excelentísimo...». En: V.V.A.A., 1957: 37.

lo hubiese dejado señalados, o cuando pierda el sentido; pues aunque no habla de la cautividad del cuerpo, los dos casos de la ley deben entenderse puestas como por ejemplo, que rige en cualquier impotencia del rey para gobernar, por versar en ella la misma razón de residir, y ser iguales los inconvenientes²⁶.

En el primer pronunciamiento de los integrantes de la Junta de Gobierno de Caracas, que se conformó el 19 de abril de 1810, se expresó de manera clara y precisa lo siguiente:

...con el de atender a la salud pública de este pueblo que se halla en total orfandad, no sólo por el cautiverio del Sr. D. Fernando séptimo, sino también por haberse disuelto la junta que lo suplía en lo tocante a la seguridad y defensa de sus dominios invadidos por el emperador de los Franceses, y demás urgencias de primera necesidad, a consecuencia de la ocupación casi total de los reinos y provincias de España, de donde ha resultado la dispersión de todos o casi todos los que componían la expresada junta, y por consiguiente el cese de sus funciones. Y aunque (...) parece haberse sustituido otra forma de gobierno con el título de Regencia, (...) no puede ejercer ningún mando ni jurisdicción sobre estos países, porque ni ha sido constituido por el voto de estos fieles habitantes, cuando han sido ya declarados, no colonos, sino partes integrantes de la corona de España, y como tales han sido llamados al ejercicio de la soberanía interina, y a la reforma de la constitución nacional²⁷.

La respuesta presenta dos lineamientos precisos. En primer lugar, la Suprema Junta era la legitimada para sustituir a la persona del monarca en la detentación de la autoridad. Esta corporación tenía la obligación de velar por la seguridad y defensa de sus súbditos, tarea que correspondía al Rey. Esta era una de las prestaciones que acarrearía el pacto o acuerdo hecho entre el monarca y los súbditos para la traslación del derecho de soberanía, del cual eran titulares los segundos. El incumplimiento de esta obligación, por parte del sujeto que ejerciera o detentara la autoridad, implicaba una anomalía para el sistema político e institucional. Esto era lo que estaba ocurriendo en España y en América, en donde ninguna institución o autoridad

26 «Continuación de la Representación del Consejo de Castilla. Madrid, 8 de octubre de 1810». *Gazeta de Caracas*, martes 13 de noviembre de 1810. N° 6, tomo I. Las cursivas son nuestras.

27 «Acta del Ayuntamiento de Caracas. 19 de abril de 1810». En: Blanco y Aspúrua, 1977: 391-392.

monárquica eran fiables ni capaces, en esos instantes, de asegurar la defensa contra un posible ataque de las tropas francesas y mantener, además, el orden social interno²⁸. Esta es la razón de la expresión «orfandad» que se lee en el documento.

En segundo lugar, resalta en el acta del ayuntamiento caraqueño el ejercicio del derecho a la soberanía que esgrimían sus firmantes. Los integrantes de esta corporación se sentían en el estado previo a la materialización del pacto constitutivo de la monarquía. Ellos eran los titulares del derecho de soberanía; por lo tanto, ésta no podía ser delegada sin su consentimiento. Un hecho que confirmó esa convicción fue la ratificación que recibieron, por parte de la Junta Suprema Central, de que eran parte integrante de la monarquía y se les invitaba a enviar diputados para discutir la nueva constitución del reino; en consecuencia, esta autoridad confirmó que aquel derecho también les pertenecía. La Regencia se formó sin el voto ni consulta de los españoles esparcidos en ambos continentes; es decir, ésta era ilegítima, porque el derecho de soberanía no podía delegarse.

En otro pronunciamiento, los integrantes de la Junta de Caracas hicieron hincapié en este absurdo jurídico, que se esgrimió como fundamento para legitimar la instalación del Consejo de Regencia. Al protestar nuevamente contra la decisión tomada por las autoridades establecidas en la metrópoli, los juristas caraqueños manifestaron:

Todo el mundo conoce la nulidad, e impotencia de este nuevo establecimiento [el Consejo de Regencia] para dirigir las Américas: todo el mundo sabe que éstas no concurrieron, ni fueron llamadas a su formación, siendo ya parte integrante, esencial, más extensa, y numerosa de la Corona que aquella península casi toda o en la mayor parte ocupada por los franceses: nadie ignora que el Consejo de Regencia no ha sido subrogado en lugar de la Junta Central conforme a la constitución del Reino, que exige Ayuntamiento de Cortes para erigir esta especie

28 Esta prestación del pacto o «contrato original» entre los súbditos y el monarca aparece en los escritos que reflejan las tradiciones políticas de la monarquía española. En las actas de las Cortes de Castilla «habidas» entre los años de 1597 y 1621 se expresó: «Así se ha de reconocer entre el rey y el reino, como entre monarca y monarquía, un concierto y pacto tal que el rey se ofreció y obligó a mantener su reino en paz y justicia y defenderlos a ellos y a su hacienda en mar y tierra, y el reino se obligó de sustentar su rey y su cabeza (...) y que así la obligación del rey como del reino es de justicia, y de conciencia». Citado por Luciano Pereña, «Perspectiva histórica. Estudio preliminar. Conciencia y política», en: Suárez, 1979: 189.

de Gobierno: nadie ignora que la misma Junta desde su instalación ha impugnado el sistema de Regencia declarando que la Nación no se halla en el caso de ser gobernada por este medio limitado en la Ley de partida para cuando el Rey sea menor o demente²⁹.

De igual manera, en Buenos Aires los integrantes del «Cabildo abierto» que se conformó el 22 de mayo hicieron hincapié en el factor político de la delegación de la soberanía. Un documento redactado durante ese día contiene las siguientes ideas:

...que desde que el señor infante Don Antonio había salido de Madrid, había caducado el Gobierno Soberano de España; que ahora con mayor razón debía considerarse haber expirado, con la disolución de la Junta Central, porque (...) [ésta] no tenía facultades para el establecimiento del Supremo Gobierno de la Regencia; ya porque los poderes de sus vocales eran personalísimos para el gobierno y no podían delegarse. (...) La Regencia, pues, era rechazada por los mismos motivos con que se rechazaron las cesiones de Bayona: porque la soberanía no podía cederse, pues, agotada o extinguida, revierte en los pueblos...³⁰.

Los integrantes de los ayuntamientos de Caracas y Buenos Aires, sustentados en el conocimiento del ordenamiento jurídico y en las bases de la constitución de la monarquía española, rechazaron la instauración de una Regencia sin su consentimiento. Ésta se había establecido en violación de las leyes de Castilla, que expresaban que tal institución era válida sólo para el caso de minoridad o incapacidad del monarca.

En Caracas, a los pocos días de constituirse la Junta Conservadora de los Derechos de Fernando VII, los integrantes de esta corporación insistieron mediante un nuevo documento en la anomalía jurídico-institucional que significaba la conformación de una Regencia para dirigir los destinos de la nación española. En el documento se lee:

La Junta Central Gubernativa del Reino que reunía el voto de la Nación bajo su autoridad suprema, ha sido disuelta y dispersa en aquella turbulencia y precipitación, y se ha destruido finalmente en esta catástrofe

29 «La Suprema Junta conservadora de los derechos de Fernando VII. En estas provincias de Venezuela a la Junta Superior del Gobierno de Cádiz. Sala Capitular de Caracas y mayo 3 de 1810». *Gazeta de Caracas*, 25 de mayo de 1810. N.º 100, tomo II.

30 Citado en: Ramos Pérez, 1992: 242.

aquella Soberanía constituida legalmente para la conservación general del Estado. En este conflicto los habitantes de Cádiz han organizado un nuevo sistema de Gobierno con el título de Regencia que ni puede tener otro objeto sino el de defensa momentánea de los pocos Españoles que lograron escaparse del yugo del vencedor para proveer a su futura seguridad, ni reúne en sí el voto general de la Nación...³¹.

En lo que se refiere al apego a las fuentes del derecho de la monarquía, los americanos estaban muy conscientes de lo estipulado en las leyes de Castilla. Tal vez la situación angustiante que vivían en la metrópoli los «patriotas» españoles —que luchaban por salvaguardar las pocas regiones que no estaban aún ocupadas por los franceses y por garantizar la subsistencia de alguna forma de Gobierno— precipitó la formación del Supremo Consejo de Regencia, presionada además por los sectores conservadores de la nación. Ese Consejo tenía pocas posibilidades de asegurar, a los que pudieron escapar a Cádiz y a la isla de León, verdaderas opciones de defensa. Los americanos estaban muy conscientes de esta realidad. Como planteó el historiador español Demetrio Ramos Pérez:

¿Podían tener las sociedades criollas alguna seguridad en la autoridad recién establecida en la Regencia, en su capacidad política y en su firmeza para defender la integridad soberana sobre los reinos indios, cuando no podía proteger los territorios peninsulares?³².

D. LOS HECHOS DEL DÍA 19 DE ABRIL EN CARACAS

El día martes 14 de abril de 1810 llegó a las costas de Venezuela el bergantín «Palomo», con noticias de España. Al corroborarse las informaciones de la disolución de la Suprema Junta y el avance de las tropas francesas hacia Cádiz y la isla de León, últimos reductos de los «patriotas» españoles en la Península Ibérica, se desencadenaron significativos acontecimientos políticos-institucionales en la ciudad de Caracas y, posteriormente, en toda la jurisdicción de la Capitanía General de Venezuela. Estos hechos conducirían, a la larga, a la independencia

31 «Proclama de José de las Llamozas y Martín Tovar Ponte a las Provincias de Venezuela. Caracas, 20 de abril de 1810». *Gaceta de Caracas*, viernes 27 de abril de 1810. Nº 93, tomo II. Las cursivas son nuestras.

32 Ramos Pérez; op. cit, página 238.

política de muchos de estos territorios respecto a la autoridad de la monarquía española.

Los «patriotas» caraqueños aprovecharon las festividades del jueves santo para ejecutar el proyecto que venían elaborando desde principios de año, de destituir al capitán general y hacerse con el control político y militar de la provincia. Como resultado de una eficiente capacidad organizativa y de ejecución, los involucrados en este movimiento revolucionario —compuesto fundamentalmente por los mantuanos integrantes del ayuntamiento capitalino, por oficiales de las fuerzas regulares y de milicias que guarnecían la ciudad, por miembros del clero, comerciantes, letrados y por los autodenominados «diputados» del pueblo— lograron hacer prisionero al capitán general y a sus más cercanos colaboradores de la administración colonial, a quienes destituyeron de sus cargos y exiliaron del territorio. De igual manera, conformaron una Junta Conservadora de los Derechos de Fernando VII, juraron fidelidad al Rey y asumieron la dirección de las actividades administrativas de la provincia.

Una vez cumplida su travesía forzada hasta el puerto de Norfolk, en los Estados Unidos de América, el destituido capitán general Vicente de Emparan describió a las autoridades españolas los rápidos sucesos ocurridos en Caracas el día 19 de abril y su deprimente trajinar desde esa jornada. En el documento se lee:

Habiendo llegado a Caracas un correo de Cádiz el 19 [en realidad, el 17] de abril último con la novedad de la entrada de los franceses en Andalucía, reforma de la Junta Central y establecimiento del Consejo de Regencia, fuimos sorprendidos y presos, yo Capitán General y Presidente de la Real Audiencia, y los señores Ministros de ella, don Felipe Martínez, Oidor decano; don Antonio Julián Álvarez y don José Gutiérrez del Rivero, Oidores, el Intendente General Don Vicente Basadre, el Brigadier Don Agustín García de Garraquedo [Carrasquedo], Comandante General de Artillería, el Teniente Coronel Don Joaquín Osorno, Comandante del Campo Volante y Auditor de Guerra, Teniente de Gobernador don José Vicente de Anca, lo cual se ejecutó en la mañana del 20 [de abril] por el Cabildo Secular de la Capital Caracas y otros ligados con ellos, pretextando que no quería el pueblo reconocer el nuevo Gobierno del Consejo de Regencia, *expresando al mismo tiempo que la Provincia se declaraba independiente*. Todos los que dejo nombrados fuimos conducidos a La Guaira el 22 (...) fuimos embarcados en el acto de nuestra llegada a La Guaira en el bergantín «Nuestra Señora del Pilar» (...) y hemos llegado anoche a este puerto, de donde pensamos los dicho cinco pasar lo más pronto posible a presentarnos a V. S. para

acordar lo que más convenga, con cuyo motivo no me extiendo más en esta relación de una ocurrencia de tanta gravedad y por otra parte tengo el de que me hallo muy incomodado de vómito, por revolución de la bilis, que no me permite escribir de mi puño ni detallar más que lo preciso para que V.S. sepa la razón de nuestra vida³³.

Resalta de este documento la conciencia que tuvieron desde un principio los funcionarios reales expulsados de Venezuela de que, en su esencia, el movimiento «juntista» que se consolidó el 19 de abril lo que buscaba era la independencia absoluta respecto a la autoridad de la monarquía. El hecho de haberse autoproclamado «Defensora de los Derechos de Fernando VII» no fue más que una fachada para ocultar su verdadero objetivo, que en principio fue buscar mayor autonomía dentro del propio ordenamiento monárquico para garantizarse seguridad y conservación, pero que posteriormente apuntó a la independencia.

El destituido intendente Basadre también afirmó que «...no conspiraban a más objetos que a una absoluta independencia»³⁴. El desarrollo posterior de los acontecimientos demostrará que estas percepciones eran ciertas. El día 5 de julio de 1811, los integrantes del Congreso General de Venezuela, herederos de la Suprema Junta de Gobierno, declararon la independencia política de Venezuela frente a la monarquía española.

Es digno de resaltar que quienes introdujeron el término «independencia» para explicar el proceso político e institucional que se estaba desarrollando tras la conformación de las juntas de Gobierno fueron los propios funcionarios monárquicos expulsados de Caracas el 20 de abril³⁵. Ellos mismos comprendieron y fueron conscientes del

33 «Carta de Empanan a Onís. Norfolk, 31 de mayo de 1810». Citado en: Grisanti, 1960: 185. Las cursivas son nuestras.

34 «El 19 de abril de 1810. Versión del Intendente de Ejército y Real Hacienda Don Vicente Basadre». En: V.V.A.A., 1957: 57.

35 Una nueva corriente de la historiografía ha asentado que estos planteamientos de los funcionarios reales en América fueron simplemente una justificación para adelantar la represión contra los promotores del movimiento juntista que se estaba desarrollando. «También las autoridades peninsulares que conservaron el poder cambiaron de actitud. Para ellos había pasado ya el tiempo de negociación. Tenían la argumentación precisa para actuar con legitimidad, acusar a estas juntas de “sediciosas”, de “traidoras” y, especialmente, de independentistas. Ése era el calificativo acusatorio que dotó de legitimidad a las autoridades peninsulares para actuar militarmente o políticamente contra aquellos que no obedecían sus instrucciones al interpretar las noticias de la península». Chusi y Martínez, 2008: 139.

También se ha desarrollado en la historiografía española el argumento de que el término

complejo proceso económico, político, social e ideológico que se estaba desarrollando en ambas orillas del Atlántico durante esas décadas, y que estaban empujando a los habitantes —o actores políticos principales— de estas provincias americanas a buscar su independencia política para así lograr los objetivos que desde hacía tiempo venían prefigurando, mucho más allá del discurso fidelista que se esgrimió en defensa de la decadente monarquía española y de los patriotas que combatían contra los franceses en la Península Ibérica.

En un testimonio del teniente gobernador Juan Jurado, suscrito en Caracas a fines de 1808 —en medio de las averiguaciones que se seguían para determinar el carácter sedicioso de los proponentes de la Junta de Gobierno de ese año—, se percibe el conocimiento pleno que desde ese momento tuvieron los funcionarios monárquicos destacados en América, acerca del complejo trasfondo político, social y económico en el que subyacía el interés independentista que un grupo social de estas provincias procuraba impulsar desde años atrás. El documento refiere lo siguiente:

...Muy sensible me es decir a V.M. que esta extraordinaria ocurrencia [la conformación de una Junta] tiene, o puede tener resultas perniciosas en estas provincias porque aunque estas gentes aparentaban sufrimiento, y moderación, hay muchos que piensan y nutren ideas muy opuestas a las antiguas, y como por su situación geográfica les es fácil comunicar a los extranjeros, y éstos no pierden ocasión de desacreditar el [al] gobierno español, ni de pintar el suyo como más equitativo y justo, esparciendo especies halagüeñas de libertad y seguridad, apurarán las sugerencias, y dispondrán los ánimos hasta lograr el fin de romper dependencia, y franquearse por este medio un comercio y comunicación

independencia era en la época equivalente al de autonomía. Es decir, mayores capacidades políticas y administrativas, pero dentro del mismo ordenamiento monárquico. «Independencia en este sentido era autonomía, es decir, capacidad de autogobierno, y era igualdad en la representación y gobierno colectivo. Independencia no quería decir necesariamente constitución de Estado desagregado, sino reconocimiento de la capacidad de serlo, como la tradición foral peninsular, tanto mediterránea como cantábrica, había dejado bien establecido. En términos que cualquier miembro de la élite vizcaína habría inmediatamente entendido, independencia en ese sentido quería decir reconocimiento de constituir comunidad perfecta. Podía ser la base para una asociación en cuerpo común de nación española». Portillo Valdés, 2006: 190.

general a que siempre han aspirado, émulos de la riqueza, y abundancia, fertilidad y bondad de las posesiones españolas³⁶.

Este testimonio, así como muchos otros del mismo estilo, refleja el ambiente independentista –autonomista en principio– que los criollos venezolanos estaban auspiciando con el objetivo de lograr su separación absoluta de la monarquía hispánica, y que los funcionarios monárquicos habían logrado diagnosticar. Esta realidad iba mucho más allá del interés de salvaguardar la institucionalidad de la monarquía hispánica, que era estratégicamente necesaria mantener en principio, pero que en aquellos momentos transitaba por una peligrosa coyuntura debido a la invasión francesa. Si bien ese interés estuvo presente en algunos de los promotores de las juntas de Gobierno, los documentos demuestran que a la larga sólo constituyó el pretexto de muchos de los involucrados, que de esta manera se vieron en situación ideal para ejecutar sus proyectos de independencia política y de organización de nuevos Estados³⁷.

Sobre el interés independentista, podemos afirmar que fueron varias las causas que generaron estos sucesos en la provincia de Caracas. Además del complejo proceso –ya descrito– de desarticulación institucional que se vivía en el seno de la monarquía, el cual afectó a los súbditos radicados en América, debe mencionarse el conocimiento y asimilación de las ideas liberales por parte de los grupos criollos y de hombres de otros estamentos de Venezuela. Ya desde finales del siglo XVIII se percibió, con el proceso revolucionario gestado por Manuel Gual y José María España y debelado en La Guaira a mediados de 1797, la presencia de estas ideas en el territorio de Venezuela. Este con-

36 «Representación del Teniente Gobernador Auditor de Guerra Dn. Juan Jurado, 29 de noviembre de 1808». Citado en: Quintero, 2002: 138.

37 La independencia que se defendió en ese momento ha sido explicada con diferentes acepciones. François-Xavier Guerra asentó la siguiente interpretación: «La independencia de la que se discute, entonces, no es todavía la independencia en el sentido que la palabra tendrá pocos años después, sino una manifestación del patriotismo hispánico: de fidelidad al rey y al ser mismo de la monarquía. La independencia se concibe en referencia a Francia y a los que en España colaboran con ella». (François-Xavier Guerra, «La ruptura originaria: Mutaciones, debates y mitos de la Independencia». En: Carrera Damas et al., 2006b: 24). Sin embargo, en la obra –muy bien fundamentada– del historiador José Portillo Valdés se confirma el interés independentista de muchos de los involucrados en estas primeras juntas de Gobierno americanas. Este autor señala: «Ya hemos visto anteriormente que los cuerpos políticos surgidos de esta crisis adoptaron como primera resolución hacerse cargo del depósito de la soberanía. En todos ellos participaron personajes de gran relieve que, sin ningún tipo de duda, estaban pensando más en el modo de acceder a la independencia que en mantenerse dentro de la común monarquía hispana». Portillo Valdés, 2006: 92.

junto de principios, desarrollados por los pensadores de la Ilustración, complementados por el pensamiento de los enciclopedistas y ahondados por el proceso revolucionario francés, se había expandido en Europa y ponía en entredicho aquellos otros que legitimaban las instituciones políticas y sociales del «Antiguo Régimen». El arzobispo de Caracas, Narciso Coll y Pratt, describió en 1810 el proceso ideológico que se estaba gestando en estas regiones de América. El prelado escribió:

...y como el medio de que aquellos impíos [los revolucionarios] se valían era, lo mismo que había sido en Francia, el de esparcir con profusión, traducir, ampliar y comentar todos los libros que atacasen a un tiempo la religión, la disciplina, la moral y las costumbres, y los verdaderos principios de la sociedad civil, sólo el Arzobispo que lo ha llorado puede calcular el vuelo que había tomado en Venezuela el fatal filosofismo de nuestros días. De este principio provenía la disolución de las costumbres, los pecados públicos, el abandono de la educación, el desprecio de toda autoridad, de los deberes religiosos y de cuanto dice relación con la subordinación doméstica, pública y social³⁸.

A este panorama filosófico-ideológico, que ponía en entredicho el orden de cosas existente, debe agregarse el desarrollo del lento proceso de conformación de una identidad venezolana. En efecto, desde comienzos del siglo XIX comenzaron a manifestarse expresiones que confirmaban que, entre la población de la Capitanía General de Venezuela, el pensamiento o la concepción unitaria de pertenencia a la nación española se estaba resquebrajando; ya se había comenzado a hablar de los americanos y de la patria venezolana. En 1801, Francisco de Miranda lo había señalado:

...no, compaisanos, seremos libres, seremos hombres, seremos nación. (...) Pues que todos somos hijos de un mismo padre; pues que todos tenemos la misma lengua, las mismas costumbres y sobre todo la misma religión, unámonos todos en la grande obra de nuestra común libertad³⁹.

De igual manera, en uno de los diarios que comenzaron a circular en Caracas después del día 19 de abril se afirmaban las ideas que en esos momentos hacían una separación entre los americanos y los españoles

38 Coll y Pratt, 1960: 301.

39 «Francisco de Miranda. Proclama 1801», en: Arráiz Lucca y Mondolfi Gudat, 2001: 5-6.

como sujetos sometidos a condiciones y privilegios distintos, situación que empezaba a configurar naciones diferentes. El jurista Miguel José Sanz escribió en el *Semanario de Caracas* lo siguiente:

Si de este modo [con discriminación y represión] trataba la América el Gobierno español, considerada colectivamente, igual era el cuidado con que se conducía respecto de los individuos nacidos en ella. Nadie ignora, y aún está escrito por sabios autores que los señalados con el apodo de Criollos, por nobles que fuesen, instruidos y virtuosos, hábiles y capaces, eran mirados como inferiores á cualquier Español Europeo, torpe, indecente y sucio: Gitano se creía mejor y más meritorio por haber nacido en España, que un Marqués si era criollo. La Corte de Madrid se complacía de esta infamia, de esta intolerancia, de este atrevimiento, que por efecto de su amor propio juzgaba consecuencia de la sublimidad del carácter español; y al mismo tiempo afectaba desaprobación, dictando leyes ineficaces y pedantescas para mayor burla y escarnio de los Criollos, que acogiéndose a ellas, les sucedía lo que a los ebrios, a quienes todos dicen que tienen razón para evadirse de su importunidad, sin concedérseles nada⁴⁰.

Esta concepción de una nacionalidad distinta a la española se vio fortalecida por la dinámica política e institucional implementada por las autoridades metropolitanas, que prefirieron en todo momento la designación de los españoles-europeos para ocupar los altos cargos políticos, militares y religiosos de las circunscripciones político-administrativas de América. Los mantuanos venezolanos no aceptaron este desplazamiento y esperaban la oportunidad para asumir ellos exclusivamente, como grupo social, la titularidad de los altos cargos de la administración real, ya que se sentían con la madurez necesaria para regentarlos. En una nota de prensa hecha por los «patriotas» caraqueños luego de los sucesos del 19 de abril, se lee:

...Hable de la avaricia del Intendente Basadre; y su insultante desprecio hacia los hijos del País, a quienes conceptuaba indignos de ocupar empleos; y bajo este principio no los daba si no a los que habían nacido en Europa, y hablen en fin de la estupidez, la soberbia, la venalidad, y todos los vicios de la prostitución, reunidos en los que se

40 *Semanario de Caracas*, domingo 24 de febrero de 1811. N° XVII, páginas 132-133.

llaman Oidores [de la Real Audiencia]; en esos favoritos del corrompido Godoy, que, o por haber sido terceros de aquel infame privado en sus placeres y galanías ó por la recomendación de sus damas, se elevaron desde la clase más obscura a las primeras Magistraturas de Venezuela...⁴¹.

La unidad de la nación española, concebida como una asociación familiar voluntaria, expandida en los dos continentes y que poseía una religión, costumbres e instituciones comunes que la agrupaban, se desarticulaba. Estaban apareciendo en América nuevas nacionalidades.

Además de las causas generales antes señaladas, hubo otras circunstancias que impulsaron los acontecimientos del 19 de abril en Caracas, que pueden definirse como causas eficientes o más inmediatas a los hechos. En primer lugar hay que resaltar la actitud del capitán general Emparan, quien nunca aplicó medidas y estrategias de control suficientes para reprimir el proceso revolucionario que se había manifestado con gran intensidad desde los primeros días del año de 1810. Como él mismo manifestó, su política principal fue tratar de usar medios suaves para calmar las inquietudes de los habitantes de la ciudad y de la provincia. Emparan explicó:

Había yo adoptado este método de franquearme con el pueblo, a fin de ganar su confianza y desvanecer los proyectos y malignas intenciones de espíritu revoltoso, que diariamente esparcía especies peligrosas con el designio de infundir desconfianzas del Gobierno y disponer al pueblo a la revolución⁴².

La actitud blanda y permisiva de la primera autoridad política y militar de la provincia facilitó el trabajo de los revolucionarios caraqueños, quienes aprovecharon la libertad de acción con que contaron para organizar y comprometer a cantidades considerables de personas con el movimiento revolucionario, además de seducir a los oficiales al mando de las tropas que controlaban la ciudad para garantizar sus posibilidades de éxito.

El extremo de la falta de rigor del capitán general se percibe durante la jornada del 19 de abril. Al seguir el relato de los documentos, se comprueba que Emparan fue abordado y agredido físicamente, a la

41 «Refutación a la proclama del ex-Capitán General Emparan». *Mercurio Venezolano*, febrero de 1811. N° II, pp. 8-9. En: *Testimonios de la primera República*.

42 «Relación de Emparan al Rey». Citado en: Grisanti, 1960: 190.

entrada de la Catedral de Caracas, por un «patriota», y obligado —sin que opusiera mayor resistencia— a regresar al Cabildo de donde había salido. Un testigo de los acontecimientos relató: «...salió [Emparan] para la Catedral con el cuerpo del Cabildo; pero al llegar a la puerta de ésta, le agarró del brazo un Salias, que acompañado del pueblo y con gritería le obligaron a volver a la Sala Capitular»⁴³.

A su llegada a la sede del Gobierno municipal tuvo que enfrentar, según sus propias palabras, a un inmenso grupo de «400 o 500» hombres, quienes representaban a los abanderados de la sociedad caraqueña que deseaban la destitución de las autoridades en ejercicio de la Capitanía General. En este segundo episodio del día, ante la falta de apoyo por parte de las fuerzas militares acantonadas en el sitio, Emparan tuvo que entregar la autoridad que ejercía a los integrantes de la Junta de Gobierno que se conformó. En un extraño y atípico gesto dentro de la cultura política española que imperaba en las jurisdicciones americanas, el capitán general de Venezuela ejecutó el simbólico gesto de someter a consulta de una muchedumbre, reunida a los pies del balcón del palacio de Gobierno municipal, la legitimidad de su mandato. El propio Emparan reseñó:

Me levanté de mi asiento y asomándome al balcón dije en alta voz: si era cierto que el pueblo quería que yo dejase el mando, y los que estaban más inmediatos y á distancia de percibir lo que se les preguntaba, respondieron: «no señor, no» pero otro más distante a quien los revolucionarios hacían señas del balcón por que no me podían oír, y era sin duda la chusma que tenían pagada, dijo que sí: y sobre este sí de un pillo, los mantuanos revolucionarios me despojaron del mando, obligándome a que le transfiriese al Cabildo, que hizo cabeza de la rebelión, por más que pretexté la nulidad del Acto pues no estaba yo autorizado para renunciarle⁴⁴.

Un estudio detallado de los acontecimientos lleva a la conclusión de que el motivo de esta actuación de Emparan fue el comprobar que no contaba con apoyo militar en esos momentos. Su llamado de consulta al pueblo debe interpretarse como un último recurso para ganar tiempo y apelar a cualquier posibilidad —en este caso, al apoyo popular— para

43 «Carta del Oidor Don Felipe Martínez de Aragón al consejero de Indias Don Antonio López de Quintana». *Ibid.*, pp. 195-196.

44 «Relación de Emparan al Rey». *Ibid.*, p. 192.

lograr mantenerse en el poder; sin embargo, con ese gesto se sepultaron los fundamentos de su autoridad en Venezuela.

En otro texto, el protagonista principal de estos sucesos explicó las vinculaciones familiares de los mantuanos caraqueños, que llegaban hasta la oficialidad que controlaba las guarniciones de la ciudad, y que por esa vía tuvieron un efecto decisivo en los hechos de este día. Emparan expresó:

Pero como muchos de los que en Caracas llaman mantuanos, que son la clase primera en distinción, estaban poseídos del espíritu de rebelión, dos veces intentada y desvanecida [se refiere a los intentos de conformación de una junta en 1808 y a los intentos de rebelión sofocados en abril de 1810] y es de la misma, de sus partes y deudos la oficialidad del cuerpo veterano y de las milicias, fraguaron la revolución adjudicándose ascensos y aumentos de sueldos con prest. doble a la tropa⁴⁶.

La desafección de las tropas acantonadas en Caracas fue ese día el factor fundamental para la pérdida de la autoridad monárquica. En posteriores escritos, Emparan hizo hincapié en las razones que llevaron a la oficialidad y tropas de las fuerzas armadas destacadas en Caracas a desatender el deber de fidelidad que tenían hacia sus superiores naturales⁴⁶. Sin embargo, el elemento más digno de destacar es la referencia de que el proceso fue conducido por un grupo minoritario de la sociedad venezolana, es decir, por los mantuanos. Este oficial real señaló: «Ni el comercio, ni el Clero, ni el pueblo en general, ni un solo hombre de juicio y probidad han tenido parte alguna en la revolución de Caracas; todos generalmente estaban contentos con el Gobierno, la Audiencia y también los oficiales expulsos»⁴⁷.

45 Ibid., p. 191.

46 «Prescindiendo de su predisposición a la independencia [de los comandantes de las milicias de blancos de Caracas], mucho debe haber contribuido a la infinidad de los oficiales, principalmente del cuerpo veterano, el largo tiempo que han estado esperando sus ascensos. Cuatro y medio años tenían de fecha sus propuestas y estaban aburridos de aguardar sus reueltas, tanto más cuanto que estaban admirando los rápidos ascensos de los del Regimiento de la Reina, principalmente. (...) asegurándoles [Emparan] que su atraso [de sus ascensos] no podía provenir de otro principio [guerra en España] y precisamente llegarían en los primeros correos, instándoles por último a que todavía tuviesen paciencia. (...) Y así en cuanto sus hermanos y parientes les halagaron con ascensos y aumentos de sueldo se vinieron a ellos y consolidaron la insurrección...». («Relación de Emparan al Rey», en: VVAA., 1910: 359).

47 Ídem.

Este hecho es digno de considerar, ya que las grandes mayorías de la población de la Capitanía General siguieron prestando fidelidad y sumisión al rey de España y a sus sustitutos temporales; en este caso, los integrantes del Consejo de Regencia. El posterior desarrollo de los acontecimientos demostrará las consecuencias que tuvo este movimiento político e institucional impulsado por un sector minoritario de los habitantes de esta jurisdicción.

E. LA NECESIDAD DE SEGURIDAD Y CONSERVACIÓN

Existen distintas explicaciones acerca de la intención de los promotores del proceso de conformación de juntas de Gobierno en Venezuela a partir del año de 1810. La más aceptada es que este tipo de Gobierno fue a la larga el medio más idóneo para lograr los propósitos independentistas que tuvieron muchos de sus integrantes⁴⁸.

El estudio del desarrollo de los acontecimientos, en el caso de Venezuela, confirma esta posición. La mayoría de los integrantes de las juntas de Gobierno que se constituyeron en las distintas ciudades y provincias de la Capitanía General de Venezuela aceptaron, sin mayores inconvenientes, enviar diputados al Congreso General de Venezuela, que se reunió a partir del mes de marzo de 1811 en Caracas. Al igual que las Cortes de Cádiz, que se habían establecido en septiembre del año anterior, esta asamblea asumió la autoridad y organizó los distintos poderes del Estado. Lo más importante del accionar de este cuerpo fue que rechazó la autoridad de la monarquía española y declaró la independencia de Venezuela.

Por motivos estratégicos, los integrantes de las juntas decidieron proclamarlas inicialmente como «Conservadora de los Derechos de Fernando VII», al considerar, entre otras razones, el inmenso apoyo que tenía la persona del monarca entre los súbditos radicados en estas regiones. El oficial real José Vicente de Anca, auditor de Guerra y asesor general de Venezuela, destituido de su cargo y expulsado de Caracas después de los hechos del 19 de abril, describió en un escrito este proceso de simulación de los «juntistas» caraqueños. En el texto se lee:

48 «La experiencia adquirida en la formación de Juntas de Gobierno autónomas, aunque frustrada, parecía un mecanismo revolucionario utilizable como fórmula de transición política...». Lucena Salmoral, 1988: 65.

Repito a V. M. que no ha sido el Pueblo, ni por fuerza de él se ha faltado a la obediencia, y fidelidad debidas a V. M. que aunque en el corazón de los Naturales está el deseo de la Independencia, ha sido la obra de cuatro bribones, libertinos, jugadores, deudores, y ambiciosos, especialmente del infame Canónigo de Chile, que según todas las apariencias habían ganado a la oficialidad. (...) Persuádase V. M. de esta verdad, y de que el objeto es la independencia, que procuran ocultar por temor a los Europeos⁴⁹.

De igual manera, el diputado José María Ramírez confirmó lo anterior en el Congreso General de Venezuela, donde al intervenir el día 3 de julio señaló que «el nombre de Fernando fue entonces [el 19 de abril] un pretexto para no alarmar a los pueblos...»⁵⁰.

Esta realidad —la Junta de Gobierno como institución promotora de la independencia— no es motivo para dejar de reconocer que hubo integrantes de esas juntas que sí creyeron en la lealtad de éstas a la persona del monarca y al Consejo de Regencia. En los casos de las juntas de Nueva Barcelona y Guayana, se registraron cambios de fidelidades. Hubo conmociones internas y sustituciones de diputados, al darse cuenta muchos de los involucrados en su conformación de que la sumisión al monarca no estaba entre sus objetivos primordiales. De igual manera se registraron en la Junta de Caracas divisiones internas por este motivo, como se refleja en la causa iniciada por Francisco Rodríguez del Toro, ferviente independentista, contra cuatro integrantes de dicho cuerpo —entre los que se encontraba uno de sus presidentes, José de las Llamozas—, por sus «ideas contrarias al gobierno (...) e inclinación al extinguido Consejo de Regencia»⁵¹. Meses después, en febrero del año 1811, los fiscales que investigaban los hechos cerraron la causa y se ordenó la restitución de estos imputados a sus cargos. Estos ejemplos confirman que sí hubo un significativo grupo, entre los integrantes de estas juntas de Gobierno, que se pronunciaron por la necesidad de mantener a través de estas corporaciones el dominio del monarca

49 «D. Joseph Vicente de Anca Auditor y Asesor General de Venezuela, representa a V. M. la sublevación de la Capital de Caracas acaecida el 19 de abril de este año; el despojo de las autoridades legítimas; y las personas, que lo han causado. Puerto de la Aguadilla en la Isla de Puerto Rico, 18 de mayo 1810». En: García Chuecos, 1957: 213.

50 Academia Nacional de la Historia, 1959: 149-168.

51 *Gazeta de Caracas*, martes 26 de febrero de 1811. N° 21, tomo I.

en América; sin embargo, ese grupo estuvo en absoluta minoría con relación a los «patriotas», sus compañeros en el Gobierno.

Al margen de estas circunstancias, que revelan el trasfondo del movimiento «juntista» del año 1810 en Venezuela, otro factor que influyó en sus decisiones fueron las necesidades de conservación y defensa que tuvieron los mantuanos al darse cuenta de la incapacidad de las autoridades monárquicas para prestarles protección contra un posible ataque francés y, peor aún, contra una posible sublevación de las «castas inferiores» de esa sociedad, las cuales podrían aprovechar la debilidad institucional que mostraba la monarquía para lograr su libertad, al igual que había ocurrido en la colonia francesa de Santo Domingo.

Esta explicación fue planteada por primera vez y defendida por el historiador venezolano Germán Carrera Damas. Su tesis es la siguiente:

La situación de debilidad insuperable que venía arrastrando la Metrópoli, y el estado de confusión allí reinante, agravaron la desconfianza en la capacidad de las autoridades coloniales para desempeñar eficazmente su parte en el gobierno colonial, garantizando el orden social, situación que concentraba en la clase dominante criolla la tarea de preservarlo. La conducta de las autoridades coloniales ante la rebelión de los Comuneros, que estalló en la villa del Socorro de Tunja el 10 de marzo de 1781, y ante la rebelión de Tupac Amarú, y las precedentes, había comenzado a minar la confianza en la eficacia del dispositivo represivo colonial⁵².

Al revisar la documentación de la época se confirma esta afirmación. El interés de conservar el orden social interno mediante el control de las castas, así como la necesidad de garantizarse seguridad en el ámbito externo para contrarrestar la despreciada influencia francesa, se perciben en los documentos elaborados por los «juntistas» caraqueños. En una proclama dirigida a las provincias de Venezuela, los presidentes de la junta caraqueña expresaron lo siguiente: «...estos habitantes que tienen el legítimo e indispensable derecho de velar sobre su conservación y seguridad como partes integrantes de la monarquía española»⁵³. De igual manera, ya en el acta del día 19 de abril habían manifestado que «...el derecho natural y todos los demás dictan de procurar medios

52 Carrera Damas, 2006: 350.

53 «Proclama de José de las Llanozas y Martín Tovar Ponte a las Provincias de Venezuela. Caracas, 20 de abril de 1810». *Gazeta de Caracas*, viernes 27 de abril de 1810. N° 95, tomo II.

de su conservación y defensa, y de crigir en el seno mismo de estos países un sistema de gobierno que supla las enunciadas faltas [ilegitimidad para gobernar e incapacidad de garantizar la defensa por parte del Consejo de Regencia]»⁵⁴.

Posteriormente, el 25 de junio de ese año de 1810, los «juntistas» caraqueños escribieron al gobernador de la provincia de Maracaibo, Fernando Miyares, quien permaneció fiel a la autoridad del Consejo de Regencia, explicándole las razones de su accionar durante el día 19 de abril. El texto expresa:

...Nuestra administración interior, y nuestros reclamos a la superioridad, yacían en el entorpecimiento, en la inacción, o en el olvido de la distancia, la confusión, y el desorden, que señalaba todos los pasos de la Junta Central: las autoridades enviadas por ella habían ya aclamado de hecho la impunidad, y la absoluta independencia de toda Soberanía: las leyes no tenían, por consiguiente, otra salvación que nosotros mismos; y esto fue lo que resolvimos poner en práctica el 19 de abril...»⁵⁵.

En otro documento, el futuro libertador de Venezuela, Simón Bolívar, por entonces —septiembre de 1810— en Londres, como integrante de la misión diplomática que buscaba el reconocimiento de la junta por parte de las autoridades británicas, escribió con un interés esclarecedor: «...[los partidarios de la Regencia] confunden una medida de seguridad [la formación de la Junta de Gobierno] con un acto de rebelión...»⁵⁶.

Durante ese mismo año, Francisco Rodríguez del Toro, el marqués del Toro, dirigió a los miembros del Cabildo de la ciudad de Coro un oficio en el que señalaba las razones que llevaron a la formación de la Junta de Gobierno, y entre ellas precisó: «...para establecer una forma de Gobierno capaz de salvar nuestra existencia individual y política, de los peligros que la amenazan». Y en el mismo documento explicaba: «Ella [la junta] constituye una forma de Gobierno adecuada a las circunstan-

54 «Acta del Ayuntamiento de Caracas. 19 de abril de 1810». En: Blanco y Azpúrua, 1977: 391-392.

55 «La Suprema Junta de Venezuela, al Gobernador de Maracaibo. Caracas, 25 de junio de 1810. José de las Llamozas-Martín Tovar Ponte». *Mercurio Venezolano*, enero de 1811. N° 1, p. 43.

56 Bolívar, 1985: 5.

cias, que sin perder de vista los intereses del Soberano, sólo procura, la conservación, la seguridad, prosperidad y gloria de estas Provincias»⁵⁷.

Además de estos testimonios, hay que hacer mención a la valiosa aclaratoria que hace el octogenario conde de Tovar en una carta que escribió al gobernador de Venezuela, Juan de Casas, en el mes de diciembre de 1808. En este documento reseñó de forma muy clara y explícita el significado o concepción de la utilidad de las juntas de Gobierno, como órganos propiciadores de seguridad y conservación, que existía en la mentalidad de los habitantes de la Capitanía General de Venezuela durante los primeros años del siglo XIX. En la extensa misiva explicaba lo siguiente:

«Es una empresa [la formación de juntas de Gobierno] ejecutada y universalmente aplaudida en todas las Provincias de nuestra península a cuyo conocido influjo se deben los progresivos triunfos de las armas Españolas contra los Franceses, y el vigoroso entusiasmo con que espera sacudir al fin el yugo de aquellos Tiranos. Es verdad que el fuego de la guerra no ha prendido todavía en nuestro suelo, pero la gran distancia que nos separa de nuestra Metrópoli, ocupada aún en parte por los Galos, y amenazada de nuevos ejércitos e invasiones del pérfido Napoleón, parece que hace absolutamente necesaria la erección de la Junta. V.S. mismo [.] persuadido de esta necesidad [.] ofició en veinte y siete de Julio último al Ilustre Ayuntamiento, proponiéndole aquel establecimiento como un medio el más eficaz para nuestra conservación (...) Los usurpadores tienen sobre estos mares, y muy cerca de nosotros, Colonias bastante poderosas, y no será extraño que intenten invadirnos. En este caso debemos aguardar por momentos en todo su rigor, y entonces ¿quién podrá dudar [de] la utilidad de una Junta Gubernativa? ¿Esperaremos el mal, que ya nos amenaza para buscar el remedio? ¿No sería mejor tenerle desde ahora prevenido? (...) Así pues, ya es tiempo que diga que la Junta gubernativa establecida será una barrera de bronce que nos defiende[a] contra cualquiera invasión, o al menos un testimonio de que pusimos en uso todos los medios posibles para ello (...) Pero desgraciadamente cuatro hombres infames, a cuyos vicios sería funesto el establecimiento de la Junta, han dividido el Pueblo en partidos. Ellos han dicho a los Europeos que nosotros tratábamos de asesinarlos, y a los Pardos que queríamos hacerlos nuestros esclavos. (...) Los Europeos se almarán contra nosotros, por que los viles sectarios del egoísmo les dicen que somos sus enemigos. Los Pardos aspirarán a

57 «Tercer oficio del Marqués del Toro al Cabildo Ilustre de Coro». En: Blanco y Azpúrua, 1977: 496-497.

destruirnos, porque se les ha hecho crecer que atentamos contra su libertad. (...) Me horrorizo, Señor, al contemplar el estado de nuestra Patria, y me aflijo en pensar cual puede ser el resultado de esta fermentación. *No encuentro otro remedio para salvarnos sino la providencia o discriminación sobre la erección de la Junta gubernativa. Si antes la pedimos como un sistema útil a nuestra conservación, yo la creo ahora, si no me engaño, necesaria para evitar nuestra ruina*⁵⁸.

El interés de preservación del orden social estaba presente en los promotores de la Junta de Gobierno, así lo reflejan muchos otros documentos. La dinámica que había tomado el proceso de relajamiento de la esclavitud en las islas del mar Caribe, fundamentalmente en la colonia francesa de Saint Domingue, había ejercido influencia sobre los esclavos de las provincias españolas de Tierra Firme. Ya desde finales del siglo XVIII habían ocurrido rebeliones que buscaban la mejora de las condiciones sociales —en principio, su ascenso— de los esclavos asentados en las regiones centro-occidentales de Venezuela, cercanas a las colonias neerlandesas del Caribe. En 1812 el arzobispo de Caracas, Narciso Coll y Pratt, reseñó al respecto lo siguiente:

...el cuidado de las castas ha sido uno de los nocentes de mis operaciones (...) para que por los medios previsivos que dictan la razón, la equidad, la justicia y la religión mantengan a las esclavitudes y demás gentes de color en el orden, subordinación, y dependencia doméstica, pública, y política...⁵⁹.

El temor a una posible rebelión de los esclavos y las castas ubicadas en la base de esta estratificada sociedad, impulsó a la clase social de los mantuanos, en gran medida propietaria de las tierras y esclavos de la provincia y única y exclusiva promotora del movimiento «juntista» del día 19 de abril, a controlar el poder político y militar para tratar de garantizar su subsistencia como grupo social, ante el inocultable desarrollo del proceso de desarticulación de las capacidades administrativas y de prestación de seguridad de las autoridades monárquicas aquí establecidas. Lo más interesante de este proceso es que, para intentar preservar su seguridad, los mantuanos se valieron de las mismas instituciones de organización y control social implementadas

58 «Caracas, 2 de Diciembre de 1808. El Conde de Tovar». Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1968: 657-662, tomo II. Las cursivas son nuestras.

59 Coll y Pratt, 1960: 352-353.

por los españoles, debido a la eficacia demostrada por éstas como medidas e instrumentos garantes del orden social.

El historiador Germán Carrera Damas es quien ha explicado este proceso con mayor consistencia. Entre sus afirmaciones, muy apegadas a la realidad de los hechos, se lee:

La preservación de la estructura de poder interna de la sociedad implantada colonial fue la cuestión central desencadenante de la disputa de la independencia. En esto se conjugaban temores reales y supuestos de diverso origen: el crecimiento de las tensiones sociales; la difusión de los valores iniciales de la Revolución Francesa, particularmente en lo concerniente a la religión y a la abolición de la esclavitud; y la desconfianza en la capacidad de la porción metropolitana del poder colonial para garantizar la preservación de la estructura de poder interna de la sociedad⁶⁰.

Otro aspecto que generó preocupación en el período y que movió a los «juntistas» venezolanos a actuar, fue el temor a la posible influencia francesa sobre las jurisdicciones españolas de América. Éstas eran sociedades con instituciones y costumbres establecidas y, sobre todo, con una religión aceptada por siglos, todo lo cual les otorgaba sustento y cohesión. En ese momento, estos elementos estaban en peligro de ser «exterminados» por el sistema revolucionario francés. Lo que se había vivido en Francia a partir del año 1789 era diametralmente opuesto a las instituciones políticas, jurídicas y sociales y a las costumbres españolas, que eran las garantes del orden social en estas provincias. El mencionado historiador venezolano afirma, en torno a este rechazo a lo francés, lo siguiente:

La sociedad implantada [en América] rechaza, y lo hace sistemáticamente, el planteamiento revolucionario francés, y lo rechaza en sus tres versiones: en la versión directa, por tratarse de una formulación ideológica que rápidamente toma un carácter antimonárquico y antirreligioso, y esta era una sociedad monárquica y católica. Rechaza esa influencia en su vertiente antillana, sobre todo en Santo Domingo, porque tiene un peligrosísimo contenido de igualdad social y racial y de libertad de esclavos, y esta es una sociedad esclavista y discriminatoria. Y rechaza la vertiente que viene a través de la propia metrópoli —en el

60 Carrera Damas, 2006: 347.

caso de la conspiración de San Blas, la traída por Picornell—, porque ella misma contiene un fondo liberal vinculado con el jacobinismo, y sobre todo hace un planteamiento de liberación de los esclavos y de igualdad social. Como, repito, esta era una sociedad monárquica, católica, esclavista, y discriminatoria en lo racial, estas influencias, que podían actuar de una manera indirecta en la medida en que provocaban en Europa una crisis social y política, y por lo mismo condicionaban el proceso americano, se volvían ineficaces en cuanto intentaban actuar directamente⁶¹.

El sentimiento de pertenencia a la nación española, el respeto a la autoridad del rey Fernando VII y a las instituciones que en su nombre controlaban y regulaban la vida en estas regiones de América, estaban consolidados entre grandes sectores de los habitantes de la jurisdicción de la Capitanía General de Venezuela. Hasta en los sectores sociales que trabajaban por la independencia existía el convencimiento pleno de que el cambio político que querían realizar iba estar acompañado de la estructura político-social que los españoles habían instaurado desde el siglo XVI en América, ya que ésta mostró, sobremancra, su capacidad de cohesionar y controlar a estas sociedades. Lo anterior explica el rechazo generalizado que entre los revolucionarios venezolanos hubo hacia el modelo revolucionario francés, el cual atentaba contra sus intereses sociales⁶².

Como refuerzo a estas ideas sobre las preocupaciones sustanciales de los «juntistas» caraqueños del año 1810, se observa también en otras de las juntas de Gobierno conformadas en distintas jurisdicciones de América del Sur el interés de conservación y seguridad que las originó. En Buenos Aires, los miembros de la Junta Provincial Gubernativa expresaron:

...los derechos honrosos de su seguridad y felicidad tanto interna como externa; alejando la anarquía, y toda dependencia de poder ilegítimo, cual podía ser, sobre ineficaz para los fines del instituto social, cualquier que hubiese levantado en el tumulto y convulsiones de la

61 Carrera Damas, 1984: 46.

62 El propio Precursor de la independencia de Venezuela, Francisco de Miranda, expuso: «...inquietud por la próxima entrada de las tropas francesas en España. Temo que un movimiento convulsivo en la metrópoli produzca sacudidas anárquicas en las colonias; o que el abominable sistema francés se introduzca entre nosotros, si no tomamos medidas prontas y eficaces para impedirlo...». Citado en: Carrera Damas, 2006: 349.

Península, después de la dispersión y emigración de los miembros de la junta suprema central⁶³.

De igual manera, el marqués de Selva Alegre, uno de los principales promotores y presidente de la junta conformada en Quito en agosto de 1809, expresó lo siguiente:

La firme perseverancia en nuestros principios, la concordia y la tranquilidad entre nosotros, el celo, actividad y prudencia en nuestras deliberaciones, son los únicos medios que podrán consolidar la seguridad y felicidad pública que nos hemos propuesto⁶⁴.

Sin dudas, la misión que cumplían las juntas en la cultura política española, de prestar y garantizar seguridad en momentos de conmoción y peligro, estaba entre los motivos que tuvieron los americanos durante estos años de 1809 y 1810 para sustituir a las autoridades monárquicas que cumplían funciones de gobierno en estas jurisdicciones, por el temor generalizado que existió de que no pudieran éstas garantizar la seguridad interna y externa necesarias ante las posibles amenazas promovidas por el desmoronamiento institucional de la monarquía y la presencia de las tropas napoleónicas en los centros del poder político hispano.

F. OTRAS JUNTAS DE GOBIERNO QUE SE CONFORMARON EN VENEZUELA

A partir del día jueves 19 de abril, los habitantes de algunas localidades cercanas a Caracas comenzaron a reconocer la autoridad de la Junta Conservadora de los Derechos de Fernando VII que se constituyó en esta ciudad. En efecto, en el pueblo de El Hatillo, ubicado en las cercanías de la capital, a las tres de la tarde del mismo día jueves, el teniente Manuel de Escalona hizo reconocer la autoridad de esa junta⁶⁵.

La propagación de la noticia del cambio institucional ocurrido en Caracas se diseminó rápidamente al resto de la provincia. Ya el 21 de abril, en la ciudad de Nueva Valencia del Rey el Cabildo reconoció el

63 «La junta provincial gubernativa de la capital de Buenos Aires. 27 de mayo de 1810». Citado en: Blanco y Azpúrua, 1977: 464.

64 «Arenga del Marqués de Selva Alegre. Cabildo abierto de Quito el 10 de agosto de 1809». En: Romero y Romero, 1985: 48.

65 Suplemento de la *Gazeta de Caracas*, viernes 2 de junio de 1810. N° 101, tomo II.

Gobierno instalado en la ciudad capital. Entre las razones expuestas por los valencianos en la proclama que se emitió con los acuerdos de este día, se lee:

...os apurasteis a por fia enlazar vuestros sentimientos, y uniformar vuestras máximas, con las de la Metrópoli; este poderoso testimonio de heroicidad será glorioso timbre y blasón del territorio valenciano; resta mantener con fiel firmeza la unión y confraternidad, pues son las bases fundamentales de la común e individual felicidad; (...) ninguna distinción debe conceptuarse entre patricios y europeos; somos hermanos, una misma es nuestra causa, único y laudable el fin que nos conduce; tranquilidad y júbilo en los días serenos que van a suceder a los tempestuosos⁶⁶.

La solidaridad con el proceso adelantado por los «patriotas» en la metrópoli, la conciencia de la pertenencia a la nación española y la necesidad de unificar esfuerzos con los «juntistas» caraqueños se perciben en este manifiesto. Posteriormente, muy cerca de Valencia, en la ciudad portuaria de Puerto Cabello, el día 24 de abril las «autoridades, cabezas de familia y vecinos honrados» de esta población reconocieron el Gobierno instalado en Caracas.

La Junta de Gobierno de Caracas implementó un sistema eficiente de comunicación con el resto de las poblaciones de la Capitanía General. Inmediatamente después de su instauración, envió emisarios a las principales ciudades y localidades de la jurisdicción con las noticias de su proceder. Este método generó un efecto multiplicador, ya que su autoridad fue reconocida y respetada en la mayoría de los casos.

La siguiente localidad en adelantar un proceso similar, de destitución de las autoridades monárquicas y posterior conformación de una junta de Gobierno que asumiera la autoridad política, fue Cumaná. El día 27 de abril fue destituido allí el gobernador Eusebio de Escudero, quien terminó expulsado a la ciudad de Cartagena de Indias. Este oficial real expresó:

...y así juntos nombraron [los revolucionarios] representantes de Cuerpos Militares, de los labradores, de los vecinos de alguna distinción que llamaban nobleza, comercio y de los Pardos y Morenos estatuyéndose entre todos, suponiéndose voz del Pueblo (...) que siendo preciso el constituirse por sí en una Junta Gubernativa cada pueblo, como

66 «Proclama de Valencia. Venezuela». En: V.V.A.A., 1961: 461.

lo estaban ya en toda América le conservaban con voto entre ellos de distinto modo de cómo en otras partes se había ejecutado expulsando de los territorios a los Jefes como había sucedido en la Capital de Caracas...⁶⁷.

El mismo día, en la cercana ciudad de Nueva Barcelona se formó igualmente una Junta de Gobierno. El 2 de mayo se formó otra en la localidad de Carúpano, y el día 4 se constituyó una en la población de Río Caribe y otra en la isla de Margarita, que asumió la autoridad y, al igual que sus predecesoras en el oriente venezolano, reconoció a la de Caracas como «Suprema» y designó diputados ante esta última como muestra de su resolución.

En el occidente de la Capitanía General, luego de la llegada de emisarios caraqueños se conformó una Junta de Gobierno en la localidad de Barinas. Allí se expresaron las mismas motivaciones de seguridad y conservación que se reseñaron anteriormente. En una nota enviada a la Junta de Caracas, manifestaron los «juntistas» barinenses lo siguiente:

...compelida [la provincia de Barinas] de las circunstancias y celosa de su dignidad política por un espíritu de unanimidad y concordia entre sus antiguos Magistrados y el pueblo *ha resuelto ponerse en conservación formando una Junta que la represente y que ha reasumido la autoridad que le corresponde por todos los derechos (...)* paz y tranquilidad son nuestros deseos, morir o ser libres nuestra divisa, la conservación de una patria, la defensa de un Soberano legítimo e inocente y de la Santa Religión que profesamos son nuestras tareas (...) Creemos que la Provincia de Caracas (...) supuesta la verdad de las noticias de la metrópoli y otras muchas circunstancias persuaden bastamente, Barinas, que forma el corazón de su distrito, no dudará abrazar su causa, para que una concordia y alianza eterna haga[n] felices a sus hijos y facilite[n] a nuestros hermanos de Europa el auxilio de que carecería si toda la Nación española besase la coyunda del tirano⁶⁸.

67 Eusebio de Escudero. *La revolución de 1810 en Cumaná*. Citado en: García Chuecos, 1957: 216-218.

68 «Nota de la Junta de Barinas a la de Caracas». En: V.V.A.A., 1961: 283-284. Las cursivas son nuestras. Por otra parte, en la ciudad de San Felipe se organizó una Junta de Gobierno el día 30 de mayo. En Mérida, en los Andes venezolanos, se constituyó el 16 de septiembre. En Trujillo se conformó un nuevo Gobierno el 9 de octubre. En La Grita se realizó este proceso el día 11 del mismo mes. Bailadores vivió el mismo proceso el día 14. San Antonio del Táchira, ubicada en la misma región montañosa, tuvo Junta de Gobierno el 21 de octubre, y San Cristóbal, el 28.

Las ideas expresadas por los «patriotas» de la metrópoli y por los «juntistas» de Caracas, Quito y Buenos Aires se repitieron de igual manera a lo largo y ancho del territorio de la Capitanía General de Venezuela: necesidad de garantizar la propia seguridad, conservación del orden social interno y preparación de la defensa contra la posible influencia de los franceses, todo lo cual debía lograrse por medio de la conformación de juntas. Sin embargo, a diferencia de lo acontecido en España, donde hubo un sentimiento unitario en torno a la defensa de la monarquía y los valores de la nación contra el invasor francés, en Venezuela se dividió este sentimiento, ya que ciudades como Coro, Maracaibo y Guayana no aceptaron unirse a la Junta de Caracas y expresaron fidelidad y sumisión al Consejo de Regencia establecido en Cádiz.

II. IDEAS SOBRE EL ORDEN

G. LOS DOS NIVELES DEL ORDEN: EL JURÍDICO-POLÍTICO Y EL JURÍDICO-SOCIAL

Un aspecto metodológico que debe precisarse para entender el proceso juntista ocurrido en Venezuela, es el que toca a las concepciones del término «orden» que se desarrollaron y manejaron durante el período en estudio. La delimitación de estas ideas es indispensable para poder comprender las medidas de control social que se diseñaron y aplicaron durante el proceso de independencia venezolano. Estas construcciones u elaboraciones constituyen el interés fundamental de esta investigación. Durante el período que transcurre entre 1810 y 1811 hubo un enfrentamiento entre «juntistas» y «regentistas» en muchas provincias, ciudades, villas y pueblos de Venezuela. Estos hombres actuaron con el interés de imponer un sistema político, el monárquico para unos, en tanto que el autonomista y posteriormente independiente y republicano para otros; sin embargo, muchos de sus hechos respondieron, además, a la necesidad de restaurar o imponer el orden social. Las medidas e instituciones de control y regulación social derivaron de la concepción previa que del orden social tuvieron sus promotores.

Al revisar la documentación y hacer un seguimiento del proceso, se ratifica lo expuesto por varios investigadores: el accionar de los protagonistas del período de independencia de Venezuela, y podría ser de Hispanoamérica en general, respondió al interés de instaurar un sistema político que garantizara, con las instituciones que de él emanaran, el orden social de las comunidades que conformaban sus jurisdicciones.

Esto sirve de base para sostener que el proceso de diseño y aplicación de medidas de control social, o de sometimiento del contrario, respondió a dos realidades que se desarrollaron de forma conjunta, pero que en determinados momentos se mantuvieron separadas. El primero de estos planos de actuación fue el orden político, que se refleja en las instituciones creadas e instauradas durante ese proceso con el objetivo expreso de administrar el poder. En otro plano se encuentran las instituciones que buscaban regular la vida cotidiana, las cuales fueron implementadas indistintamente bajo la influencia de un sistema político o del otro. Aquí es donde se concentra el análisis: en las instituciones, en los correspondientes mecanismos de coerción y control que diseñaron y aplicaron los regentistas y los juntistas para lograr el orden social que respectivamente anhelaban, y las justificaciones que esgrimieron para legitimar su instauración.

El estudio de las realidades políticas de la independencia venezolana ha sido extensamente desarrollado por la historiografía. No es el interés de esta investigación profundizar en este aspecto, aunque no se niega su vinculación con el control social aplicado durante la época. Las instituciones reguladoras de la vida social se originan directamente del sistema político imperante, van unidas. Sin embargo, se pueden aislar como objeto de estudio las instituciones del nivel jurídico-social para entender el estado de las relaciones sociales generadas en este período histórico.

Quien mejor ha explicado esta división de los dos sistemas institucionales de la estructura social de la Venezuela de principios del siglo XIX ha sido Germán Carrera Damas. Ha señalado este historiador:

La estructura de poder interna está integrada por dos sistemas: el jurídico-político, que tiene que ver con las formas de organización social referidas a la formación y ejercicio del poder político; y el jurídico-social, que tiene que ver con las manifestaciones básicas de la vida social, es decir con la formación, reproducción, el funcionamiento y la continuidad generacional de la sociedad. La correlación entre ambos sistemas constituye la dinámica de la estructura de poder interna⁶⁹.

Nos apegamos a este modelo porque se refleja en los acontecimientos que se estudian. Además de esta delimitación metodológica –usada para acercarse a los mecanismos de control social pensados y aplicados durante el período–, se deben conocer previamente las distintas concep-

69 Carrera Damas, 2006: 127.

ciones de orden social que manejaron los protagonistas del proceso, ya que ellas constituyeron el sustrato de las justificaciones que se esgrimieron para la creación, instauración y aplicación de las instituciones de control social.

H. LA CONCEPCIÓN DEL ORDEN Y LA NATURALEZA

Una de las primeras referencias documentales sobre el concepto de orden social que por entonces se manejaba en las jurisdicciones españolas de Tierra Firme se consigue en un texto del año 1808. Ante la creciente confusión institucional que se estaba viviendo en Caracas, producto de las noticias que llegaban de la metrópoli, el gobernador y capitán general Juan de Casas llamó a los habitantes de la provincia a la calma y detalló, en una «representación», lo que a su entender sería la forma o estado ideal en que debían desenvolverse estas sociedades:

Con efecto fue reconocida [la Junta Suprema Central] y desde entonces empecé a dirigir las consultas y todo asunto de urgente despacho para que no faltasen las resoluciones y (...) necesarias a éste mando *para que se viese una cabeza superior a quien obedecer y para mantener el buen orden que da movimiento a los cuerpos organizados evitando por este medio las alteraciones siempre perjudiciales y manteniendo a este país adicto a la justicima causa del rey, a la integridad de la nación, y dispuesto a sacrificarse en defensa de sus derechos*⁷⁰.

El texto contiene una representación de la realidad en la que se perciben varios elementos. En primer lugar se plantea que la sociedad se asemejaba al cuerpo humano. Para su desenvolvimiento era indispensable que existiese un «buen orden», y éste era propiciado por la cabeza, la cual funcionaba como guía o rectora de todo el conjunto; por lo tanto, sería una anomalía la falta de este miembro, ya que se carecería de orientación. Además, la cabeza le otorgaba cohesión al conjunto, que se vería sometido a una peligrosa disgregación en caso de desaparición de aquélla. En la Caracas de la época, según la representación de Casas, era necesario e indispensable el reconocimiento del Rey, quien fungía como cabeza del conjunto social⁷¹.

70 «Representación del gobernador Juan de Casas». A.H.N. Estado, leg. 56. En: Lombardi Boscán, 2005: 229. Las cursivas son nuestras.

71 Esta representación fue muy usada durante esos años en muchas jurisdicciones de América. El historiador François-Xavier Guerra lo ha reseñado así: «Otra imagen empleada

El segundo aspecto destacable de este texto es que la presencia de la cabeza en la sociedad –es decir, del rey– era lo que garantizaba el «buen orden». Y sólo en ese estado se lograría la marcha o movimiento del conjunto: el orden era esencial, apartarse de él o perderlo generaría la disolución, la disgregación del grupo social, es decir, se generaría una «alteración» perjudicial.

Durante el año 1811 se registran en la *Gazeta de Caracas* las ideas de Antonio Gómez, quien, en una argumentación realizada para enfrentar las ideas «revolucionarias» del filósofo británico William Burke, también acudió a la metáfora del cuerpo humano para hablar de la sociedad. El texto señalaba lo siguiente:

La sociedad es la agregación de las voluntades de los individuos, y el resultado de sus opiniones comunes. De su mezcla dimana el grado relativo de fuerza físico-moral que es la alma y principio de los movimientos del Cuerpo civil: sin este influjo se paralizarían las funciones sociales y convertido en un tronco terminaría su existencia por la disolución de sus miembros⁷².

La asimilación de estas ideas en el imaginario colectivo de la época fue sumamente importante, ya que constituirán los fundamentos de las respuestas que se darán a los cambios institucionales que comenzaron a vivirse a partir del año 1808.

Otra representación de la realidad registrada en los documentos de ese tiempo es la interesante exposición del jurista Miguel José Sanz. En

con mucha frecuencia es la de la sociedad, o el reino, concebida como un cuerpo cuya cabeza es el rey. La desaparición de éste es el mal supremo, pues la acefalía, un cuerpo sin cabeza, condena todo el cuerpo a la corrupción, es decir, a la disolución política: “sin cabeza, los miembros desfallecen (...) Un vasallo opone delante el conjunto de horror, que causa la desunión y la falta de una cabeza superior: sin ella no hay, ni miembros, ni cuerpos; si existen son yertos, y cual muertos”. Es ésta una disolución múltiple que comienza por la territorial, puesto que se teme –con fundamento– que la desaparición de la cabeza provoque la disgregación de la Monarquía en reinos, provincias, ciudades y pueblos. Disolución social, también, que afecta a los heterogéneos grupos sociales, que colaboraban antes, con su diversidad, al bien de todo el cuerpo. Los escritos españoles insisten a menudo en el orden necesario y la obediencia debida a las autoridades provisionales para prevenir o poner coto a la anarquía, desde el punto de vista no sólo político –la rivalidad entre juntas– sino social». Guerra, 2000: 151.

72 «Ensayo político contra las reflexiones del Señor William Burke sobre el Tolerantismo contenidas en la *Gazeta* de 19 de febrero último». *Gazeta de Caracas*, martes 9 de abril de 1811. N° 27, tomo I.

unos ensayos publicados en el *Semanario de Caracas*, expresó lo siguiente: «Tenga, pues, todo hombre derecho a obtener los empleos y distinciones civiles; pero merezcalos antes con su virtud y servicios. Entretanto conténgase cada uno en su respectiva clase, porque así lo exige la subordinación civil, imitando el orden de la naturaleza»⁷³.

En esta imagen, la sociedad se asemeja a la naturaleza, la cual se mantiene en «orden» debido a la interacción equilibrada y a la posición que ocupan sus componentes dentro del conjunto. El colofón de este razonamiento era que, al igual que la naturaleza, la sociedad debía desenvolverse en un «orden», en una «armonía inalterable» ocupando cada quien el puesto —o clase social, en este caso— que le correspondiese.

Según José Domingo Díaz, colaborador de la redacción del *Semanario de Caracas*, una característica del hombre en su condición natural era que vivía como las bestias salvajes: «...vive entregado a toda la influencia de una naturaleza casi irresistible, y reduce su felicidad al pequeño círculo de la satisfacción de sus bárbaros y materiales placeres. Fiero como el tigre, y voluptuoso como el orangután, es mas violento en todas sus inclinaciones...»⁷⁴.

Esto habría propiciado la creación de unas instituciones sociales cuyo objetivo fundamental era regular y posibilitar la vida de los hombres en comunidad, al generar la consolidación de la armonía. El articulista lo explica de la siguiente manera:

El hombre reunido en sociedad está sujeto a la fuerza de prohibiciones con que se contiene la impetuosidad de sus torcidas y violentas inclinaciones: está contenido por reglas destinadas a conservar el orden, la armonía, y la virtud. Estas reglas y prohibiciones forman la ley, y su trasgresión el delito, dan la prosperidad a los pueblos, y la felicidad a las familias...⁷⁵.

Para dominar al hombre y lograr su interacción con los demás se crearon las leyes que regulaban la convivencia en comunidad y garantizaban su existencia y permanencia en el tiempo. Lo más importante de esta representación —y que se verá reflejado en las justificaciones de las medidas de control aplicadas en el proceso junista de Ve-

73 Miguel José Sanz. *Semanario de Caracas*, domingo 18 de noviembre de 1810. N° III, p. 20. En: *Semanario de Caracas*. Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1959.

74 José Domingo Díaz. *Semanario de Caracas*, domingo 4 de noviembre de 1810. N° I, p. 2.

75 Ídem.

nezuela— es que el orden era una «condición natural» de la sociedad, lo cual se reflejaba en la «armonía» que debía existir en toda asociación voluntaria de sujetos. La pérdida de esta situación o condición generaba en el seno de los colectivos una anomalía que debía enmendarse.

Esta comparación del equilibrio que mantiene a la sociedad con el que existe en la naturaleza ha sido muy usada en diversas sociedades a lo largo de la historia. Es la representación más comúnmente esgrimida para explicar los fundamentos de la organización social. El antropólogo francés Georges Balandier analizó el tema:

La armonía entre los hombres y la coincidencia con el mundo: éste es el principio. Y se verifica principalmente en el caso de las manifestaciones rituales periódicas, relacionadas con los ciclos de la naturaleza y la actividad agraria. Las regularidades naturales y las regularidades sociales se presentan así ligadas, los hombres las hacen solidarias por las prácticas simbólicas y se consagran a salvarlas conjuntamente. (...) la naturaleza y la sociedad obedecen a una misma necesidad; contravenir a ésta es amenazar a una y a otra, iniciar un ciclo de desórdenes en el transcurso del cual las catástrofes, las calamidades y las crisis sociales se nutrirán mutuamente. De esto resulta una consecuencia: la afirmación de una solidaridad así asemeja la «naturaleza» de la sociedad a la «naturaleza» de la naturaleza; el orden y la permanencia (la eternidad) de una garantizan el orden y la permanencia de la otra...⁷⁶.

Al analizar estas ideas se concluye que el orden es una condición inmanente a toda sociedad, es consustancial a ella. No es de extrañar que tal representación se viese complementada por el temor a la posible pérdida de esa armonía que propiciaba el buen orden. Esta perspectiva generaba preocupaciones que se reflejan en muchas de las ideas estudiadas; es por ello que los articulistas citados no sólo escribieron acerca del funcionamiento de las sociedades, sino también de las instituciones necesarias para garantizar su permanencia o subsistencia. Miguel José Sanz explicó en otro artículo:

Dio la naturaleza al hombre las pasiones para su conservación; pero sí se desordenan, contribuyen a su destrucción total. (...) Fue necesario que la justicia y la razón se armasen contra su desorden, oponiendo el concierto civil como una roca en que se desbaratasen el

76 Balandier, 1988: 30-31.

furor de sus ataques. Fue necesario un freno, y se inventaron las leyes que previniesen los males antes que sucedieren, o que los remediasen, si llegasen a suceder⁷⁷.

Estaba consciente este jurista de las realidades de las asociaciones humanas. Al desaparecer el orden se generaba una anarquía que podía propiciar la pérdida de esta unión de sujetos, es decir, se generaría la «destrucción total» de la sociedad. El temor de llegar a este estado de desequilibrio propició la creación de un conjunto de instrumentos que garantizaran el orden «permanentemente». En este contexto aparecieron las normas escritas.

No sólo en el sector de los intelectuales se percibía una preocupación por definir las bases de la organización social y su correcto funcionamiento. Entre los integrantes de la Iglesia Católica también surgieron explicaciones en torno a este trascendental asunto. El arzobispo de Caracas, Narciso Coll y Pratt, escribió en sus memorias lo siguiente:

El Arzobispo habría volado a consolar a sus ovejas, a trabajar por curar las profundas heridas que la guerra civil había hecho en *aquel cuerpo religioso y político*, y a sacrificarse, si fuese necesario, por tan importantes objetos; pero batidas, dispersas, destruidas las fuerzas de la Nación, en casi toda la Provincia, dependía entonces de sólo una batalla, que había de decidir si en Venezuela habría en adelante *orden, paz y sosiego, o desastres calamidades y ruinas*⁷⁸.

Entre los miembros de la Iglesia, ese era el dogma que explicaba el estado de la sociedad. Ésta debía mantenerse en un estado de orden, que era la situación previa para alcanzar el anhelado estadio de la paz. Las sociedades debían alcanzar este paradigma de vida.

En estas representaciones se concibe el orden social vinculado a los designios de la providencia. El articulista José Domingo Díaz expresó, en torno a esta representación del estado de la sociedad, lo siguiente:

La providencia que dejó en el universo sujetas todas las cosas, que crió a un orden y armonía inalterables, y que vela incesantemente en la conservación de sus obras, desde el alto elefante hasta el pequeño arador, y desde las más erguida palma hasta la grama más humilde, de materias que le sirviesen

77 Miguel José Sanz. *Semanario de Caracas*, domingo 13 de enero de 1811. N° XI, p. 81.

78 Coll y Pratt, 1960: 399-400. Las cursivas son nuestras.

de alimento y que fuesen capaces de satisfacer la más imprescindible de sus necesidades naturales⁷⁹.

En este texto se vincula el funcionamiento de la sociedad con el orden universal. El estado de equilibrio que mantienen los miembros de la sociedad es un reflejo del balance que existe en la cúpula celestial. Estas ideas están fundamentadas en la filosofía escolástica. Fray Luis de León había establecido en sus escritos:

Quando la razón no lo demostrara, ni por otro camino se pudiera entender cuán amable cosa sea *la paz*, esta vista hermosa del cielo que se nos descubre ahora, y el concierto que tienen entre sí aquestos resplandores que lucen en él, nos dan suficiente testimonio. Porque ¿qué cosa es sino paz o, ciertamente, una imagen perfecta de paz, esto que ahora vemos en el cielo y que con tanto deleite se nos viene a los ojos? Que si la paz es, como San Agustín breve y verdaderamente concluye, una orden sosegada o un tener sosiego y firmeza en lo que pide el buen orden, eso mismo es lo que nos descubre ahora esta imagen. (...) y todas juntas [las estrellas] templan a veces sus rayos y sus virtudes, reduciéndolas a una pacífica unidad de virtud, de partes y aspectos diferentes compuesta, universal y poderosa sobre toda manera⁸⁰.

Alcanzar la paz era el objetivo de vida de todo buen cristiano. Cualquier orden que se intentase imponer tendría que lograr este estado⁸¹. El teólogo español usa el cosmos como elemento comparativo para explicar el orden que imperaba en las sociedades terrenales, las cuales eran un reflejo de aquella «imagen perfecta».

79 José Domingo Díaz. *Semanario de Caracas*, domingo 3 de febrero de 1811. N° XIV, p. 111. Las cursivas son nuestras.

80 Fray Luis de León. *De los nombres de Cristo*. Citado en: Pérez, 1994: 23-24. Las cursivas son nuestras.

81 Para un filósofo de la temprana Ilustración, la condición natural de la sociedad era otra. Christian Thomasius escribió lo siguiente: «Así pues, el estado natural de los hombres, hablando con precisión, no es estado de guerra, ni estado de paz, sino un caos confuso mezclado de una y de otra, aunque tiene más de estado de guerra que de paz. Así mantengo un campo intermedio entre los hobbesianos y los escolásticos-aristotélicos. Puesto que hay ciertas semillas de paz, si bien bastante débiles, en todos los hombres, éstos, aunque más inclinados a la guerra que al estado de paz, no son totalmente incapaces de ella, si son debidamente conducidos a ese estado por las potencias externas». Thomasius, 1994: 158.

El registro más remoto del uso de los astros de la cúpula celeste como referencia para explicar el orden social se encuentra en la mitología política mesopotámica del año 2600 a.C., aproximadamente. El investigador hispano-venezolano Manuel García Pelayo escribió:

Las deidades forman (...) el estrato activo del orden político cósmico; el ser humano, por su parte, era objeto pero no sujeto de este gobierno, pues estaba excluido de las decisiones del mundo aunque destinado a cooperar en la ejecución de ellas o a ser su víctima (...) El hombre, pues, tenía respecto al gobierno cósmico una situación análoga a la del esclavo respecto a la sociedad terrestre. (...) El orden político terrenal sólo tenía realidad en tanto que participara o reflejara el orden cósmico y, por tanto, carecía de existencia independiente ya que la corriente creadora venía de arriba. En consecuencia, formaba parte del orden cósmico pero como estructura secundaria y subordinada⁸².

Tan ancestral forma de entender la realidad fue asimilada por muchos hombres y mujeres que habitaban las regiones pertenecientes a la monarquía española, en donde la religión católica ejerció una innegable influencia sobre las ideas manejadas por este inmenso grupo humano esparcido en dos continentes.

La asimilación de estos principios por parte de los españoles, tanto europeos como americanos, explica la reacción de éstos ante los sucesos políticos e institucionales que comenzaron a sucederse con mayor intensidad a partir de 1808. La desarticulación de las instituciones que organizaban a la nación española desencadenaría la pérdida del orden social, con la consiguiente desaparición de la paz y la posterior destrucción del núcleo social.⁸³

82 García Pelayo, 1993: 47-48.

83 En noviembre del año 1810, los integrantes de la Junta Superior de Soria expresaron algunas de las razones que tuvieron para enfrentar al invasor francés. Entre ellas se trasluce la importancia de luchar por mantener el ideal cristiano de la paz, que anteriormente se reflejaba en una situación social de quietud. El texto en cuestión señala que de obedecer los españoles al emperador, «...se sacrifican los intereses todos, la quietud, el ejercicio libre de nuestra sacrosanta religión, nuestra libertad, la de nuestros hijos y parientes, sin que haya vida segura: este es el único y verdadero compromiso, en que el hombre de bien, cristiano y patriota no debe incurrir jamás». *Gaceta de la Regencia de España e Indias*, jueves 31 de enero de 1811. N° 14, p. 110. Las cursivas son nuestras.

I. LAS INSTITUCIONES GARANTES DEL ORDEN

Después de delimitar las ideas en las que se fundamentaba el orden social en las provincias españolas de comienzos del siglo XIX, falta por reconstruir cuáles fueron las instituciones garantes de ese orden que estaban vigentes entre los súbditos habitantes de estos territorios. Las instituciones de Gobierno, de administración y de control social eran las que propiciaban la materialización de esos paradigmas de vida que eran la paz, la armonía, la quietud y la tranquilidad pública.

La necesidad de mantener las instituciones que regulaban la vida de una comunidad, según la mentalidad de la época, se fundamentaba en que éstas, además de propiciar el «orden social», formaban parte esencial de estas naciones: eran producto, emanaciones de ellas mismas, y por lo tanto, su pérdida también implicaba la desaparición de parte de su identidad. Lo anterior ayuda a comprender la preocupación que, por restaurar e instaurar instituciones de Gobierno, administrativas y de control social, se registró en América luego del inicio del proceso «juntista», a partir del año de 1810.

Durante el conflicto armado que se vivió en el territorio metropolitano español, muchos de los combatientes enfrentados a las tropas imperiales francesas expresaron que su lucha era para salvaguardar las instituciones que garantizaban el orden en España, que además no sólo eran las representativas del Estado, sino que identificaban a la nación misma. El comandante de una partida de guerrillas españolas, Francisco de Espoz y Mina, expresó los fundamentos de su lucha de la siguiente manera: «contra los enemigos invasores de nuestro pacífico país y atropelladores de nuestras instituciones, intereses y familia...»⁸⁴. Posiciones semejantes a ésta se consiguen en los manifiestos patriotas de la época. Además de garantizar el orden social, las instituciones vigentes eran una emanación de la identidad nacional española; por lo tanto, fue importante resguardarlas, porque conformaban también la base fundamental de la nación.

En Caracas, el arzobispo Narciso Coll y Pratt escribió un memorial en el que expresó su preocupación por la conservación de las instituciones —o bases— que estructuraban y regulaban a la sociedad venezolana. El documento señala: «Quitadas las bases principales de un edificio, es necesario su desplomo, y que los infelices pueblos que

⁸⁴ Espoz y Mina, 1962: 19, vol. I.

forman el social, en tiempo de conmociones, cedan a la fuerza superior, y sean gobernados por los caprichos de los que la obtienen...»⁸⁵.

El prelado vivió los acontecimientos «turbulentos» que se desarrollaron en Venezuela a partir de 1810. Desde la posición que ocupó, se convirtió en uno de los principales defensores de la permanencia de los principios católicos en estas regiones. Si bien colaboró con las nuevas autoridades de la Junta de Gobierno, no dejó pasar oportunidad para expresar sus temores por los cambios políticos e institucionales que se estaban desarrollando, por considerar que éstos podían afectar la estabilidad de las instituciones que garantizaban el «orden social» y la paz de los habitantes de estos territorios.

Tan preocupado como el prelado caraqueño lo estuvo el gobernador de la provincia de Maracaibo, Fernando Miyares. Este funcionario real se mantuvo fiel a la autoridad de la Regencia y no compartió ninguno de los cambios o de las ideas impulsadas por los «juntistas» caraqueños. En una proclama expresó las razones de su rechazo a lo que estaba ocurriendo. El documento señala:

...en descubrir y arrestar a aquellos monstruos que fundan el desempeño de sus encargos en nuestra ruina [se refiere a los emisarios de Napoleón], y lo que es mas *en detrimento de la Religión santa que profesamos pues subvertidas nuestras leyes, constituciones y costumbres morales, prevalecerá solo el desorden y sus consecuencias terribles*; por lo que siendo el ejemplo el mejor maestro de la prudencia humana os recomiendo que [no] olvidéis jamás el que recientemente nos acabo de dar la revolución del Reino de Francia...⁸⁶.

Esta preocupación por la conservación de la institucionalidad vigente se repite en otros testimonios de la época. La necesidad de mantener el orden social fue manifestada por muchos hombres y mujeres que se vieron involucrados en este proceso revolucionario de Venezuela.

Si bien los dos ejemplos aquí reseñados corresponden a los defensores del Estado monárquico, se demostrará más adelante cómo los promotores del cambio político e institucional —es decir, los «patriotas» revolucionarios de Venezuela— también quisieron instaurar un orden social,

85 Coll y Pratt, 1960: 275.

86 «Proclama del Gobernador Fernando Miyares. Maracaibo 7 de agosto de 1810». Archivo General de Indias, Sevilla. Sección Estado 71. Fóllos 1-1 vto. Archivo General de la Nación. Caracas. Sección Traslados. Colección Independencia. Año 1810. Tomo 369, pp. 212-215. Las cursivas son nuestras.

pero fundamentado en una curiosa combinación de principios nuevos e innovadores, que incluían muchos de los aplicados por la monarquía borbónica.

J. LA SOLIDARIDAD REGIONAL HACIA LA REGENCIA.

LOS PLANTEAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES DE MARACAIBO Y CORO

Luego de acaecidos los hechos del 19 de abril de 1810 en Caracas, las nuevas autoridades que se instauraron en esta ciudad comenzaron a enviar emisarios a distintos pueblos y ciudades de otras provincias de la jurisdicción de la Capitanía General de Venezuela, para tratar de conseguir afectos y apoyos para su movimiento. El día 4 de mayo se registra un documento en el cual las autoridades de la ciudad de Coro comunican al gobernador británico de la isla de Curazao la llegada de tres comisionados provenientes de la capital, con noticias para ellos nefastas. En el documento se lee:

...todo lo acaecido en la ciudad de Caracas, con motivo de la erección de una Junta que abrogándose el título de Suprema, se ha absorbido el mando absoluto, deponiendo las anteriores autoridades, remitiendo unas bajo partida de registro a distintos puntos ultramarinos, y arresando a otros con el mismo objeto, de que ha resultado diputar a esta Ciudad y Gobierno de Maracaibo comisionados con papeles alusivos al referido sistema de Gobierno que este Ilustre Cuerpo y ciudadanos han desechado unánimes, declarando no reconocer mas autoridad que la que dimane de la Península de España...⁸⁷.

La comunicación termina con una solicitud de permiso, dirigida a las autoridades británicas, para realizar una compra urgente de armas en la isla de Curazao, además de pedir que se remitieran a España estas noticias, ante la imposibilidad que tenían las autoridades de Coro para hacerlo por sus propios medios.

A partir de este momento comenzó un enfrentamiento verbal y militar entre los componentes de la Junta de Gobierno de Caracas y los del Cabildo de Coro. Los primeros hicieron varios intentos por

87 «Gobernador de Maracaibo sobre Ayuntamiento de Coro». Archivo General de Indias, Estado 69. Número 29. En: Archivo General de la Nación. Caracas. Sección Traslados. Colección Independencia, tomo 369, año 1810, pp. 59-61. La carta del Ayuntamiento de Coro es transcrita por el gobernador de Maracaibo para enviarla a España en un amplio informe.

incentivar a éstos a unirse al movimiento «juntista» capitalino, pero los corianos fueron constantes en su posición de reconocimiento y sumisión al Consejo de Regencia.

En el mes de noviembre de 1810, la Junta de Caracas envió un cuerpo armado para tratar de asociar a los habitantes de Coro, por la fuerza, a su Gobierno o influencia. El comandante del cuerpo expedicionario enviado con este objetivo, Francisco Rodríguez del Toro, redactó unos oficios para los integrantes del Cabildo de Coro, a quienes conminó a aceptar la autoridad de la junta caraqueña. En las respuestas que los cabildantes dieron a esa especie de ultimátum se encuentran los fundamentos de su rechazo a los cambios políticos e institucionales adelantados en Caracas. El primer motivo de rechazo a los argumentos esgrimidos por los «juntistas» de la capital de la provincia fue la convicción, de los corianos, acerca de la legitimidad del Consejo de Regencia como institución detentadora de la autoridad de la monarquía española tras la disolución de la Junta Suprema Central y Gubernativa del Reino. Como se demostró anteriormente, esta sustitución se convirtió en el factor jurídico-político fundamental en el que se sustentaron los movimientos «juntistas» de América para destituir a las autoridades monárquicas presentes en estas regiones y asumir las funciones de Gobierno ejercidas por éstas.

En una representación, los responsables del Cabildo de Coro expresaron lo siguiente:

V. Sa no puede ignorar, que el Supremo Consejo de Regencia, instalado legítimamente por la Junta Central que antes gobernaba los dominios del Rey de España, ha sido reconocido y aplaudido por la Nación Británica, por toda la Península de España y por la mayor parte del Continente Americano: que el consentimiento universal de tantas gentes forma una especie de ley natural, a lo menos secundaria; y que la sentencia de muchos pueblos siempre es digna de veneración, aun cuando el establecimiento de la Regencia careciese de algunas formalidades prescritas en las leyes, porque la voz causa común forma el cuerpo de sus leyes⁸⁸.

88 «Correspondencia oficial entre el Marqués del Toro como General en Jefe del ejército expedicionario contra Coro, y el ilustre Ayuntamiento de la propia ciudad de Coro, desde 6 de junio de 1810 hasta 13 de agosto del mismo año, previa a la invasión del ejército de aquel a esta. (...) Contestación del Ayuntamiento de Coro». En: Blanco y Azpúrua, 1977: 491

El factor principal que generó el proceso de instauración de juntas de Gobierno en América a partir del año 1810 fue la supuesta ilegitimidad del Consejo de Regencia. Sin embargo, las autoridades de Coro recordaban que, al contrario de lo ocurrido en Caracas y Buenos Aires, la población de la España metropolitana y de gran parte de América, así como también el Gobierno británico, habían reconocido la Regencia. Apelaron entonces, las autoridades corianas, a esta situación de hecho para justificar la legitimidad de esta institución de Gobierno.

En la exposición citada, se fundamentaron en el derecho natural o ley secundaria, como también la llamaron; es decir, apelaron a un derecho que estaba por encima de las leyes y que podía hacerse valer cuando se buscaba la justicia, ya que las fuentes del ordenamiento jurídico de la monarquía hispánica establecían que la Regencia era una institución que detentaría la autoridad en caso de demencia o minoridad del Rey. Para los integrantes del Cabildo de Coro, las necesidades y requerimientos del momento, o causa común, daban validez a la instauración de este Gobierno, a pesar de haberse suprimido las formalidades exigidas para su creación.

El segundo argumento esgrimido por los cabildantes de Coro se concentró en el terrible accionar de los caraqueños al constituirse en Gobierno, para señalar que con esa actitud se configuraba el peligroso estado de insurrección, además de que se estaban abrogando aquéllos el derecho de soberanía. Éste era indivisible; por lo tanto, no lo podía poseer una sola corporación en sustitución de toda la nación, que era su legítima titular. En el documento reseñado se lee lo siguiente:

...ningún pueblo, sea cual fuere su constitución, tiene el derecho ordinario de insurrección. Dárselo, sería destruir los cimientos de la obediencia a la autoridad suprema por ella establecida, y sin la cual la sociedad no tendría garantía ni seguridad de su propia constitución⁸⁹.

El texto confirma lo expuesto anteriormente: además de ejercer un derecho que no les correspondía, como lo era el de la insurrección, los caraqueños se estaban abrogando el derecho de soberanía. La continuación de la correspondencia de los cabildantes corianos con el marqués del Toro refleja lo siguiente:

89 Ibid., p. 492.

La Junta de Caracas se abroga y usurpa el poder soberano, rechazando con osadía y escándalo al Gobierno Supremo que representa al Monarca y a la Nación. (...) Abolen el derecho de alcabalas establecido por las leyes fundamentales del Reino y que son el adorno más distinguido de la Soberanía⁹⁰.

Y como agravante de la usurpación que estaban llevando a cabo los caraqueños, resaltaban el hecho de que la soberanía era indivisible y los «juntistas» de esa ciudad –y los de las distintas juntas de Gobierno conformadas en otras ciudades de la provincia de Venezuela– estaban disgregando este derecho fundamental del Estado. En la continuación de este interesante documento se lee:

...que siendo por su naturaleza indivisible el poder soberano, no puede ser representado en distintas partes ni por diversas corporaciones. (...) Si el pueblo de Caracas estuviese autorizado para establecer en sí la autoridad soberana, se seguiría de aquí el absurdo, que todo el Continente Americano, y de España, debería rendirle obediencia y vasallage, respetando sus determinaciones como leyes supremas dictadas para toda la Nación...⁹¹.

A pesar del fundamento doctrinal de esta respuesta, las investigaciones realizadas han concluido que hubo entre las causas de este conflicto recelos por la supremacía regional, que se disputaban desde décadas pasadas los habitantes de estas ciudades pertenecientes a una misma jurisdicción. En el propio documento citado se trasluce este recelo por parte de los habitantes de Coro:

...pues las Constituciones del Reino no conceden ni sombra de autoridad a un cabildo sobre otro; y de ser así, la tendría el de Coro sobre todos los de la Provincia, incluso el de Caracas, por ser aquella ciudad más antigua y fundadora de la Provincia de Venezuela, habiendo dejado de tenerla y de ser la capital, por solo la traslación de dichas autoridades superiores a las de Caracas⁹².

90 «Segunda contestación del Cabildo Ilustre de la fidelísima ciudad Mariana de Coro, al anterior oficio», *ibíd.*, p. 494.

91 «Contestación del Ayuntamiento de Coro», *ibíd.*, p. 491.

92 *Ibid.*, p. 492.

Sin embargo, al margen de las rivalidades provinciales que se reflejan en estos textos, el elemento de mayor peso que esgrimieron los cabildantes de Coro fue la ilegalidad de las juntas de Gobierno. En este punto se mostraron determinantes, al manifestar que por vicios de fondo –ausencia de las condiciones que deben preexistir para la instauración de una junta –, así como por las formas que se usaron en su constitución y las facultades y competencias que se abrogaron sus promotores, se configuraron las condiciones necesarias para declarar su nulidad. Los cabildantes argumentaron:

Que la Junta de Caracas, tanto por su naturaleza, cuanto por el motivo y modo con que se ha formado, es un establecimiento ilegal y tumultuario. Es muy sabida y repetida en los doctos papeles publicados en la Península con motivo de la invasión de los Franceses, que semejantes Juntas provinciales son anticonstitucionales y reprobadas por nuestras leyes: que su formación únicamente puede tolerarse en el caso de hallarse una Provincia en las singulares, delicadas y críticas circunstancias que han ocurrido en España: que sus facultades se limitan al objeto de su institución, que es la momentánea defensa del país, de una invasión enemiga; pero sosteniéndose siempre las leyes del Reino, y reconociendo un Gobierno Supremo de quien dependan⁹³.

Una posición similar de rechazo hacia las instituciones establecidas en Caracas la sostuvieron el gobernador de Maracaibo, Fernando Miyares, y las demás autoridades de esa jurisdicción. El día 12 de mayo, este funcionario envió una comunicación a las autoridades de la Regencia para informarles de los acontecimientos ocurridos en Caracas el 19 de abril. Les confirmó, de igual manera, que las autoridades civiles, militares y eclesiásticas de esa ciudad habían decidido desconocer el llamado hecho por los «juntistas» caraqueños y permanecerían fieles, en subordinación a las autoridades establecidas y reconocidas en Cádiz.

El sustento de esta posición de los marabinos se encuentra en el cabildo extraordinario que se realizó en esta ciudad el 10 de mayo. Entre los acuerdos alcanzados este día, se manifestó:

...las funestas noticias de la sublevación ejecutada en dicha ciudad de Caracas en diez y nueve de abril próximo pasado; abrogándose los sublevados en el mismo solemne día el despojo de las autoridades

93 *Ibid.*, p. 494.

legítimamente constituidas, y reasumiendo en sí aquella mal formada junta todo el mando absoluto en todos los ramos militares y políticos (...) inspirándole [a Maracaibo] más y más las obligaciones que nos ligan, y siempre ha acreditado con su conducta en todos tiempos a conservar la misma lealtad y celo a nuestro Rey y Señor Don Fernando 7º y a quien en nuestra península de España represente legítimamente su Real Soberanía...⁹⁴.

La respuesta del Cabildo de Maracaibo en rechazo a la junta de Gobierno instalada en Caracas, se concentra en la violación e irrespeto de los juramentos. Refleja esta respuesta los postulados de la teoría «pactista», según la cual los acuerdos debían cumplirse: no se podía faltar a un juramento⁹⁵. Los súbditos americanos habían jurado fidelidad y obediencia al monarca o a su legítimo sustituto establecido en la Península Ibérica. Es curioso este aspecto de la respuesta de los marabinos, ya que un elemento determinante de la legitimidad del sujeto o institución que detentara la autoridad de la monarquía era el que éste debía estar instalado en España; por lo tanto, ninguna de las juntas de Gobierno establecidas en Venezuela cumplían sustancialmente con este requisito.

En un pronunciamiento anterior, los marabinos ya habían hecho hincapié en la ilegalidad de cualquier acto que estuviese en contra del pacto original acordado con el monarca. El gobernador Miyares había escrito el día 9 de mayo: «...bien satisfecho yo que este abominable procedimiento de la ciudad de Caracas lejos de gravar en vuestros fieles corazones la menor impresión contraria al Solemne juramento que tenéis prestado de no reconocer más autoridad que la que dimana de la Península de España»⁹⁶.

Es curioso este determinismo geográfico como condición para reconocer la legitimidad de las instituciones detentadoras de la soberanía. Se sustentaba su razonamiento, posiblemente, en el hecho de que –según la costumbre y la doctrina defendida por estos funcionarios monárquicos– la soberanía era un derecho indivisible y pertenecía a toda la nación; por lo tanto, no podía ser disgregada en distintas «autoridades temporales», como lo eran las juntas locales o provinciales que

94 «Gobernador de Maracaibo sobre Ayuntamiento de Coro». Archivo General de Indias. Sevilla. Sección Estado, legajo 69. En: Archivo General de la Nación. Caracas. Sección Traslados. Colección Independencia, año 1810, tomo 369, pp. 64-67. Ver también: Gobierno de España. Ministerio de Cultura. PARES. Portal de Archivos Españoles. (www.mcu.es/ParesBusquedas/).

95 Son un reflejo del principio del derecho romano *Pacta sunt servanda*, lo que quiere decir que los pactos deben ejecutarse tal cual fueron acordados.

96 *Ibid.*, pp. 62-63.

estaban esparcidas a lo largo y ancho de todo el territorio español —que abarcaba dos continentes—, situación que las imposibilitaba para hacer sentir los efectos de esa potestad a toda la nación, lo cual sí se podía lograr si la institución que la detentara estaba centralizada en España.

Otra región de Venezuela en la que sus habitantes prestaron subordinación al Consejo de Regencia fue el de la sureña y extensa provincia de Guayana. El 9 de mayo llegaron a esta jurisdicción emisarios procedentes de Caracas, anunciando los acontecimientos «revolucionarios» ocurridos en esa ciudad. El día 11 de ese mismo mes se conformó una Junta de Gobierno liderada por alcaldes del Ayuntamiento de Angostura, capital de la provincia, y por oficiales del cuerpo de artillería ahí destacados, en donde se nombró al auditor de Guerra Ramón García como gobernador. Sin embargo, el día 3 de junio un grupo de vecinos, de autoridades del cabildo eclesiástico y de oficiales, destituyó a los integrantes de esa junta y los expulsó a Puerto Rico, para posteriormente reorganizar esta corporación de Gobierno y jurar fidelidad a la Regencia. En el acta que recogió estos acontecimientos se lee lo siguiente:

...y cerciorados por las Gacetas de la Regencia de España e Indias de dos de abril último y demás papeles públicos que se han tenido en esta capital, como por la Real cédula de veinticuatro de febrero de este año, que recibió el ilustrísimo Obispo electo de esta Diócesis, de la feliz instalación del Consejo de Regencia que con el general aplauso ha sido reconocido en la Isla de León por las Provincias libres de España, como legítimo representante del Rey nuestro Señor don Fernando Séptimo, y deseando esta Junta, a nombre de la Provincia que represento, dar una prueba de fidelidad y amor a su legítimo Soberano acordaron que sin pérdida de momento se reconociese solemnemente el expresado Consejo de Regencia como único y legítimo depositario de la Soberanía del Señor don Fernando Séptimo por todos los Cuerpos y Tribunales de esta capital y sus pueblos...⁹⁷.

En la misma línea de respeto al juramento de fidelidad hecho hacia la autoridad instalada en la metrópoli se sustenta el rechazo de los guayanese a la Junta de Caracas. Sin embargo, al detallar este y otros documentos producidos por las autoridades temporales que se instalaron en esta región, se percibe la influencia de los misioneros capuchinos, que

97 Citado en: Grisanti, 1959: 139-140.

lograron una considerable preponderancia económica en la jurisdicción de Guayana. Entre los firmantes del acta anteriormente citada aparecen tres miembros de esta orden religiosa. A la larga, la prédica y el ferviente celo de estos religiosos en favor del orden representado por la autoridad de la Regencia serán los principales sustentos de la posición política de esta provincia. Un testigo de los hechos, seguidor de la Junta de Caracas, escribió sobre este proceso:

Estos padres [los capuchinos de Guayana] predicaban a los pueblos que no sólo era lícito sino meritorio quitar los bienes y la vida a los insurgentes, porque eran enemigos de Dios y del Rey, indignos de los sacramentos de la Santa Madre Iglesia, aún de los del bautismo y la penitencia. Imbuidos de estas ideas los habitantes de la provincia y esperanzados de adquirir con poco trabajo los bienes espirituales y terrenales, se consagraron a la persecución y exterminio de los insurgentes, como enemigos de ambas majestades⁹⁸.

A pesar de lo exagerado de la descripción que hace este personaje, su testimonio refleja las causas de la respuesta política de los guayaneses, la cual estuvo muy vinculada al dogmatismo católico de los misioneros franciscanos, quienes tuvieron una capacidad de influencia significativa sobre los habitantes de esta provincia.

Otra ciudad en donde también ejerció influencia la confirmación de la instalación y jura del Consejo de Regencia fue Nueva Barcelona. Ahí se había formado una Junta de Gobierno el 27 de abril, después de conocerse los acontecimientos de Caracas, a cuyas autoridades también le juraron obediencia y sumisión. Sin embargo, luego de recibir noticias de Europa en las que se confirmaba el reconocimiento generalizado hecho a la Regencia por las distintas corporaciones ahí existentes, decidió un grupo de vecinos —liderados por militares de la ciudad— desconocer a la Junta de Caracas y prestar fidelidad al Consejo de Regencia. En el acta firmada el día 19 de junio se argumentó:

... Por lo tanto para acreditar en todo el globo la indeleble constancia con que Barcelona sostiene la independencia y sumisión al Consejo de

⁹⁸ Citado en: Pino Iturrieta, 1991: 194.

Regencia, y Cumaná con la misma aceleración con que se separó de Caracas, se ha vuelto a unir [a la autoridad del Consejo de Regencia]...⁹⁹.

La dificultad de las comunicaciones con Europa y la sucesión de noticias contradictorias sobre la situación política e institucional de la monarquía propiciaron este cambio de fidelidades en algunas juntas instauradas en Venezuela. Sin embargo, lo más digno de destacar de las ideas de los defensores de la autoridad de la monarquía fue que su accionar iba mucho más allá de un simple enfrentamiento con la preeminencia que se quiso abrogar la Junta de Gobierno de Caracas: ellos velaban por la conservación del orden social y la supervivencia de la nación española, instalada en Venezuela. El Cabildo de Coro concluyó, en su extensa respuesta al marqués del Toro, como sigue:

Nadie duda, que el Gobierno legítimo es el alma de la unión social: que, disuelto éste, resulta inevitablemente la descomposición del cuerpo político: de la descomposición, la anarquía, la muerte civil y natural, y todos los males que son inseparables del desorden¹⁰⁰.

De esta manera entendieron muchos habitantes de Venezuela el orden social y la influencia de la institucionalidad vigente en su conservación. Esta mentalidad explicará el accionar de estos seguidores de la monarquía, representada por el Consejo de Regencia, frente al cambio político e institucional que se estaba gestando desde Caracas.

K. LAS MEDIDAS DE LAS AUTORIDADES DE PUERTO RICO Y DE NUEVA ESPAÑA

Una vez logrado el control político de la ciudad de Caracas y de los pueblós circunvecinos, los miembros de la Suprema Junta comenzaron a enviar emisarios y comunicaciones a distintas gobernaciones de la monarquía en América, en busca de reconocimiento y apoyo. El 19 de mayo conocieron las autoridades de Puerto Rico las noticias de los hechos acaecidos un mes antes en Caracas, y al día siguiente llegaron esas nuevas a la ciudad de Veracruz, en el reino de la Nueva España.

99 «Acta del Ayuntamiento de Barcelona de 29 de junio de 1810». Citado en: Grisanti, 1959: 123-125.

100 «Correspondencia oficial entre el Marqués del Toro como general en jefe del ejército...». En: Blanco y Azpúrua, 1977: 501.

Las respuestas que se dieron desde estas jurisdicciones a lo que estaba ocurriendo en Caracas constituyeron una muestra de lo que significaba la ruptura del orden monárquico para muchos de los súbditos establecidos en América.

El gobernador de Puerto Rico, Salvador Meléndez, escribió inmediatamente al virrey de la Nueva España para informarle de las noticias llegadas desde Caracas. La sorpresa que le generaron esos inéditos sucesos se generalizó entre muchos funcionarios y habitantes de otras gobernaciones y provincias de la América hispana. Lo más resaltante es que, de forma inmediata, este funcionario real propuso «detener el progreso» de ese mal ejemplo. A partir de ese momento comenzaron a manifestarse las medidas que se creían adecuadas para extirpar el problema que había nacido en Caracas. El día 3 de junio, el gobernador Meléndez escribió al secretario de Estado, indicándole lo que pensaba hacer contra los caraqueños:

Es para mí de sumo dolor el ver cómo desde el 19 de Abril que tuvo lugar la insurrección de Caracas, no hemos podido los *adictos al buen gobierno y mejor orden* hacer la menor demostración para detener el pernicioso progreso, y castigar el mal ejemplo poniendo en uso la fuerza restableciendo la autoridad ultrajada¹⁰¹.

Mucho más claras y directas fueron las expresiones de estos funcionarios reales, acerca de lo que estaba ocurriendo en Caracas y lo que se debía hacer para restaurar el orden perdido, que las de sus colegas de Tierra Firme. A diferencia de éstos, que entablaron con los caraqueños un intercambio de comunicaciones en el que esgrimieron los distintos planteamientos doctrinales que justificaban el orden social e institucional, las autoridades de Puerto Rico abogaron de inmediato por el uso de la fuerza para escarmentar a los autores de estos hechos. Tal vez la distancia respecto al foco de conflicto, y la convicción plena que tuvieron en esta isla de que los caraqueños buscaban la independencia, los llevó a pronunciarse de una vez por medidas de restauración del orden y no perder tiempo en discusiones teóricas acerca de la legitimidad u origen de este último.

Un proceder mucho más radical tuvieron las autoridades de Nueva España. Después de llegadas a Veracruz las noticias de los hechos de

101 «Nota del Gobernador de Puerto Rico a la Regencia de España con motivo de la revolución de Caracas...». En: Blanco y Azpúrua, 1977: 484. Las cursivas son nuestras.

Caracas (el 20 de mayo), en menos de una semana decretaron un significativo grupo de medidas para demostrar a los caraqueños el repudio que les generó su determinación del día 19 de abril. El 23 de mayo los rectores de la Real Audiencia Gobernadora decretaron «suspendida toda comunicación comercio y tráfico con la referida provincia y sus puertos...»¹⁰². Dos días después, estas mismas autoridades enviaron un comunicado al almirante Rowley, de la armada británica destacada en el mar Caribe, para solicitarle:

...se sirva destinar Vuestra Excelencia algunos Buques y oficiales que hagan conocer su error a los insubordinados de Caracas, exhortándolos a que vuelvan en sí y presten la debida obediencia al expresado nuevo gobierno nacional [Consejo de Regencia]¹⁰³.

Tan rápida y violenta respuesta, que buscaba incluso involucrar a las fuerzas navales de una nación extranjera —dada la incapacidad material de las autoridades novohispanas para castigar por su propia cuenta a los caraqueños—, fue complementada con las medidas de intimidación colectiva ejecutadas por las autoridades de la ciudad de Veracruz. El día 28 de mayo, éstas ordenaron quemar por un verdugo, en hoguera instalada en la plaza principal, todos los documentos enviados por la Junta de Caracas. Con esta medida se buscaba intimidar a los habitantes de las ciudades del Nuevo Reino, para que no osaran copiar el ejemplo de los caraqueños.

Las ideas del Antiguo Régimen estaban en la Nueva España mucho más arraigadas, y su consolidación fue allí más generalizada que en otras jurisdicciones de este continente, en donde no existieron instituciones de Gobierno tan estrictas en el control y regulación de las actividades sociales como las existentes en la jurisdicción que encabezaba un virrey. Tal conciencia monárquica y la presencia de instituciones de Gobierno mucho más desarrolladas y organizadas, como la Real Audiencia y el Tribunal de la Inquisición, propiciaron estas respuestas tan rápidas y contundentes, sin tanta filosofía y contraste de ideas, que buscaron suprimir de una sola vez cualquier manifestación que atentara contra las instituciones garantes del orden social en estas provincias de América.

102 Archivo General de la Nación. Caracas. Sección Traslados. Colección Independencia. Año 1810. Tomo 370, pp. 1-3.

103 *Ibid.*, p. 14.

Capítulo II

Las medidas de imposición y restitución del orden ideadas y aplicadas en Venezuela

A. EL PROCESO INSTITUCIONAL DE LA JUNTA CARAQUEÑA. LA CONFORMACIÓN DEL GOBIERNO

Luego de controlar todas las instancias de Gobierno y las instituciones garantes del orden social, así como de asegurar la fidelidad de las unidades militares acantonadas en la ciudad de Caracas, los integrantes de la Junta Conservadora de los Derechos de Fernando VII comenzaron a desarrollar actividades gubernamentales y administrativas, en una clara manifestación de que actuaban de forma soberana, es decir, eran de hecho, a partir de ese momento, independientes de la autoridad de la monarquía española¹⁰⁴.

104 Esas actividades de Gobierno, así como también los esfuerzos diplomáticos realizados para lograr el reconocimiento de las autoridades de otras provincias y otros Estados, fueron asimismo implementadas, de manera similar, por la mayoría de las juntas que se instalaron en Hispanoamérica a partir de ese año. El proceso fue global y siguió un mismo patrón en todo el subcontinente. Las nuevas investigaciones sobre el proceso juntista americano han reafirmado esta coincidencia: «En una primera etapa lo que ocupa y preocupa a las juntas es, por un lado, lograr el reconocimiento de su autoridad por las demás ciudades de su circunscripción, asumir ellas la totalidad de las funciones ejercidas antes por las autoridades reales y dotarse de una legitimidad incontestable, convocando un congreso en el que estén representadas todas las ciudades principales: los pueblos, nuevo sujeto de la soberanía. Nada de esto es incompatible con la referencia a los derechos del rey en cuyo nombre gobiernan. (...) La referencia al rey tampoco es incompatible con la reflexión y la elaboración de una constitución. Ser libre no es sólo hacerse con su propio destino, sino garantizar que el ejercicio de la autoridad sea regulado por reglas explícitas plasmadas en un texto escrito. En el mundo

El estudio de la documentación existente, así como de las reconstrucciones y explicaciones elaboradas por la historiografía, demuestra que los juntistas caraqueños actuaron con una organización y sincronización excelentes. Tenían elaborado un proyecto político y un plan de ejecución que llevaron a cabo a la perfección, ya que lograron controlar el poder en Caracas rápidamente y comenzaron inmediatamente a estructurar un sistema de Gobierno acorde con sus ideales, el cual desplazó y asimiló –aunque parezca contradictorio– a las instituciones monárquicas que regulaban la vida en estas regiones de América.

El día 24 de abril se conformó la Suprema Junta de Gobierno de Venezuela. En esta corporación se concentraron las actividades fundamentales de Gobierno de la provincia. Durante esta jornada se estructuraron las instituciones gubernamentales, al igual que los distintos tribunales que regularían las actividades sociales en toda la jurisdicción. Se instituyeron las secretarías de Relaciones Exteriores, de Gracia y Justicia, de Hacienda y de Marina y Guerra. De igual manera se creó un Tribunal Superior de Apelaciones, alzadas y de recursos de agravio, que sustituyó a la Real Audiencia¹⁰⁵.

La medida más importante tomada por los «juntistas» caraqueños, durante las primeras semanas de su Gobierno, fue decretar la libertad de comercio con todas las naciones aliadas de España y neutrales. El interés de los hacendados y comerciantes de Venezuela de expandir sus posibles mercados era evidente en ese momento. El contrabando había sido una de las salidas usadas por éstos para romper el cerco o las limitaciones impuestas por los controles de la monarquía borbónica. Los intereses económicos de este grupo social, al igual que el de las potencias europeas enemigas de España que contaban con posesiones en el área del Caribe, impulsó de manera significativa estos acontecimientos políticos¹⁰⁶.

occidental de entonces, la exigencia constitucional responde a la aspiración a un gobierno libre que impida los abusos del poder y salvaguardar los derechos individuales». Chust y Martínez, 2008: 35.

105 También se creó un Tribunal de Policía, «para entender en los abastos, pesos, medidas, alumbrado, aumento y conservación de propios y propagación de la Vacuna». Y de igual manera se resolvió designar «Corregidores y Jueces Civiles y Criminales ordinarios y de Bienes de Difuntos y Provincia elegibles anualmente. (...) Gobernador Militar Inspector de las tropas, con facultad de asesorarse con cualquier letrado», y una «Junta de Guerra para la defensa de estas provincias». *Gazeta de Caracas*, 4 de mayo de 1810. N° 96, tomo II. Ver también: Concejo Municipal del Distrito Federal, 1971: 17.

106 En el momento que se desarrolló, en el área del mar Caribe, el proceso de intercambio de noticias sobre los acontecimientos ocurridos en Caracas, el almirante británico Rowley

El 3 de mayo se emitió en Caracas el primer decreto de carácter comercial. El documento señala:

... ha acordado la Suprema Junta libertad de comercio con nuestra patria común, y con las demás naciones amigas, aliadas y neutrales sujetando la exacción de derechos del arancel del 7 de octubre de 1808, mientras el Real Consulado arregla y propone el plan general que se le ha cometido al efecto¹⁰⁷.

El interés económico de los dirigentes de la Suprema Junta se confirma de igual manera con los decretos que impulsaron nuevas medidas tributarias y de aduana, entre ellas la supresión del impuesto de alcabala en los ramos «menores». Resalta asimismo la fijación de nuevos precios para productos como el cacao, el añil, el algodón y el azúcar. El día 4 de septiembre emitieron un nuevo decreto, con el que buscaban asegurarse aún más la colaboración de la Gran Bretaña al otorgarle facilidades de comercio a los naturales de ese reino. En el documento se dice:

... concediendo a favor de la nación británica la rebaja de una cuarta parte de los derechos que actualmente se cobran a los extranjeros en sus exportaciones e importaciones en nuestras aduanas; (...) Acorde en sus medidas ha exigido por su parte la Suprema Junta, que en las colonias inglesas haya con respecto a nosotros aquella recíproca correspondencia que dicta la generosidad de nuestra conducta. Nuestros buques deben gozar en los puertos británicos de las Antillas, las mismas franquicias y tarifa de derechos que los ingleses, y bajo nuestro pabellón podrán, desde la publicación de este decreto, introducirse

aprovechó la oportunidad para comunicarle al virrey de la Nueva España los principales sucesos acaecidos en Venezuela, pero también para recordarle el interés fundamental de los súbditos británicos en estas regiones. Así, en un comunicado le manifestó: «Por lo que a mí toca en todo cuanto la fuerza naval que está bajo mi mando pueda ser útilmente Vuestra Excelencia con sus esfuerzos contra el común enemigo (...) y en el estado presente de cosas cuando el trato comercial con la España está casi, sino del todo interrumpido (...) vuestra excelencia juzgará si es conveniente el proponer alguna relajación a las restricciones puestas al presente al comercio...». («Carta del Almirante Rowley al Arzobispo Virrey de la Nueva España sobre los acontecimientos de Caracas y relajación del comercio». Archivo General de la Nación. Sección Traslados. Colección Independencia. Año 1810. Tomo 370, folios 196-198, pp. 157-158).

107 *Gazeta de Caracas*, 4 de mayo de 1810. N° 96, tomo II.

cualquiera efectos comprados en nuestro territorio, aunque no sean producciones de nuestro país, con tal que no estén prohibidos a los buques británicos¹⁰⁸.

En este mismo orden, el día 17 de septiembre emitieron otro decreto para promover el consumo de harinas provenientes del trigo, la cebada y el centeno, productos que eran originarios de Europa. Para ese fin acordaron la supresión de los derechos de alcabala que afectaban la importación de estos granos. De igual manera, para acabar con la cultura política del «Antiguo Régimen», el día 22 del mismo mes decretaron la supresión del derecho de cobro de «honorarios por razón de provisión de empleos».

Estas medidas, además de reflejar un interés de reordenamiento de las principales actividades económicas que se llevaban a cabo en la provincia, así como también de incentivar el cambio de algunas costumbres políticas existentes, demuestran fundamentalmente el interés independentista que los integrantes de la Suprema Junta de Gobierno de Venezuela tuvieron. Se había iniciado un proceso de desmontaje de la estructura legal y comercial existente en la Capitanía General. Al actuar de esta manera ejercían el derecho de soberanía; es decir, estaban asumiendo funciones y competencias que sólo correspondían al rey de España. Los miembros de la Suprema Junta de Gobierno no disimularon ni ocultaron este interés de ejercer la autoridad que correspondía al conjunto de la nación; así, al anunciar la instalación de los nuevos tribunales y empleos que conformarían el Gobierno de la provincia, expresaron abiertamente que su actitud era «...consiguiente a la representación Soberana con que se haya provisionalmente condecorada...»¹⁰⁹.

Tan atrevida e irreverente actitud no pasó desapercibida para otros habitantes de estas regiones, que comenzaron a sospechar sobre la fidelidad de los integrantes de la Suprema Junta de Caracas hacia el rey Fernando VII y las restantes instituciones de la monarquía, que para muchos eran las legítimas detentadoras de la soberanía de la nación. En la ciudad de Nueva Barcelona, algunos de los integrantes de la Junta de Gobierno ahí creada expresaron su preocupación y parecer ante la

108 «Dado en el Palacio de Gobierno de Caracas a 4 de septiembre de 1810. Tovar Ponte Presidente. López Méndez Vicepresidente. Por mandado de S.A. José T. Santiana. Secretario con ejercicio de decretos». *Gazeta de Caracas*, N° 116, tomo II.

109 *Gazeta de Caracas*, 4 de mayo de 1810. N° 96, tomo II.

actitud y alcances de las acciones asumidas por los caraqueños. En un documento fechado el día 29 de junio expresaron:

Y si traidor al Rey y a la nación el que reconoce la Regencia ¿Qué delito será el que deberá atribuírsele a Venezuela que desconociendo éste, trata de constituirse soberana? Sus papeles públicos tienen bien acreditado que no son los intereses del reino, y del Rey los que ella trata de guardar, ni tampoco la mueve el bien general de la nación, sino el empeño de representar la persona del Soberano...¹¹⁰.

Mucha inquietud tuvo que generar entre los americanos seguidores de la Regencia el proceso adelantado por los integrantes de la Junta de Caracas. Éstos impulsaron a lo largo de todo el año de 1810, así como también durante los primeros meses de 1811, la creación de un significativo conjunto de instituciones de control social y de nuevas entidades de Gobierno. El 2 de marzo de este último año se reunió en Caracas el Congreso General de Venezuela, con la asistencia de diputados que representaban a siete circunscripciones de la antigua Capitanía General de Venezuela. Este cuerpo asumió de igual manera la soberanía y creó un Poder Ejecutivo que recibió, el día 6 de este mes, la autoridad que venía ejerciendo la Suprema Junta de Venezuela, la cual se disolvió en ese mismo momento.

Los diputados del Congreso General de Venezuela crearon —o mejor dicho confirmaron— las secretarías de Asuntos Exteriores, de Hacienda, de Gracia y Justicia y de Guerra y Marina. De igual manera determinaron que el Poder Judicial sería ejercido por una Alta Corte de Justicia y un Tribunal de Apelaciones, el cual estaría compuesto por tres miembros. A su vez, el día 9 de marzo impulsaron un proceso codificador al ordenar la elaboración de un código civil y uno criminal que tuviesen por «...objeto principalla simplicidad y brevedad de los juicios»¹¹¹. Todo lo anterior confirma que el proceso político institucional que se generó con la instauración de la Suprema Junta buscaba crear un sistema de gobierno con un ordenamiento jurídico distinto, dentro de significativas excepciones, al sistema que rigió durante el gobierno monárquico; es

110 «Acta del Ayuntamiento de Barcelona de 29 de junio de 1810». Antonio Ramón Silva. *Documentos para la historia de la Diócesis de Mérida*, tomo III, p. 174. Citado en: Grisanti, 1959: 46-47 y 123-125.

111 *Gazeta de Caracas*, viernes 13 de abril de 1811. N.º 150, tomo III.

decir, se buscaba lograr la independencia y sentar las bases de un sistema de gobierno republicano.

Sin embargo, es digno de destacar que en ciertas materias o realidades sociales, en las que los *junitistas* no lograron crear instituciones reguladoras eficientes, se vieron en la necesidad de aplicar de forma íntegra los códigos de la monarquía hispánica. Éstos habían demostrado altos niveles de eficiencia y efectividad en el control social, como se había confirmado cabalmente durante las décadas y siglos anteriores a 1810¹¹².

El desarrollo de los acontecimientos que siguieron al 19 de abril, en Caracas y el resto de la provincia de Venezuela, confirma que el ideal independentista estaba arraigado entre una significativa cantidad de habitantes de estas regiones. La instauración de la Suprema Junta de Gobierno fue la fase inicial de este proceso de búsqueda de separación de la autoridad de la monarquía de los Borbones, que continuó con la instauración del Congreso General de Venezuela. Los integrantes de estas instancias de Gobierno comenzaron de inmediato a dictar medidas para crear una nueva realidad política, jurídica, económica y social, que estaría sustentada en el apoyo económico, militar y político de Estados europeos distintos a España, como lo sería, fundamentalmente, la Gran Bretaña, y en este continente, los Estados Unidos de América.

B. LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS DE LA SUPREMA JUNTA DE GOBIERNO

Una de las primeras medidas ejecutadas por los integrantes de la Suprema Junta de Gobierno de Venezuela, al poco tiempo de haberse instalado, fue organizar comisiones negociadoras y hacerlas llegar a diversos destinos. El 25 de abril, apenas seis días después del desarrollo de los acontecimientos que culminaron con la expulsión de los funcionarios monárquicos de la Capitanía General y la instauración de esta nueva corporación de Gobierno, se formó una comisión negociadora que tuvo como destino los Estados Unidos de América. El interés de buscar el reconocimiento internacional hacia la nueva junta y de ampliar los

112 En torno al problema de los animales que entraban en fundos ajenos a sus dueños, el Congreso General decidió suprimir la ley de «Mulas y Reses que entraran en sementeras ajenas», aprobada por la Suprema Junta, y en su lugar decretó que «se guardasen y cumpliesen las leyes de indias, que hablan del caso, y los Bandos de Policía de cada territorio, previniéndose a las Justicias mayores que no procedan por escrito en semejantes materias». *Gazeta de Caracas*, viernes 13 de abril de 1811. N.º 150, tomo III.

vínculos comerciales fue el principal motivo de esta expedición. En el documento que acredita a la comisión se expresa:

... y no pudiendo ya depender de la España ocupada por otro monarca extranjero, ni esperar de allí expediciones mercantiles, debe estrechar sus relaciones de amistad y comercio con las naciones amigas, o neutrales. Esos Estados Unidos se hallan comprendidos en esta clase. El nuevo Gobierno de esta provincia supliendo la falta del que ha sido disuelto en la península de España y la ausencia de su Rey, todavía cautivo en la Francia, aspira a estrechar más los vínculos de su alianza con los habitantes del Norte de América. A este objeto terminan todas las letras que entregará a Vuestra Excelencia el caballero Juan Vicente Bolívar o D. Telésforo Orea, vecinos de esta capital y destinados a esta comisión. Por este medio quedará el Gobierno de los Estados Unidos de América instruido del nuevo sistema establecido en Caracas, y de las ventajas recíprocas que tendrá su comercio con nosotros. Esperan, pues, nuestros puertos con los brazos abiertos a todos los extranjeros pacíficos que vengan a cambiar por nuestros frutos las producciones de su industria y comercio¹¹³.

Las necesidades comerciales seguían siendo uno de los intereses fundamentales de los nuevos gobernantes de Venezuela. Entre los integrantes de esta autoridad, la Suprema Junta, se encontraban hacendados y comerciantes que necesitaban ampliar sus mercados, para lo cual era preciso enfrentar y dejar a un lado el monopolio comercial que caracterizó las políticas económicas de la monarquía española. Sin embargo, no fue ese el único interés. Otro elemento que insidió en el deseo de estrechar vínculos con las autoridades de los Estados Unidos de América fue el interés y agrado que suscitaba la experiencia política de ese país entre los venezolanos. Esta nación había sido una de las primeras del continente en lograr sustraerse del dominio de una monarquía europea —como lo era la británica—, y había desarrollado e implantado unas instituciones jurídicas y de Gobierno que lograron conciliar los intereses liberales con los de los propietarios y líderes regionales creadores de ese Estado. Era, por tanto, un excelente ejemplo de organización política que los *juntistas* venezolanos quisieron emular.

113 «Credenciales de Bolívar y Orea. José de las Llamozas, presidente. Martín Tovar Ponte vicepresidente. Excmo. Señor Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de América». Citado en: Mendoza, 1962: 19-20.

Robert Lowry, agente comercial de los Estados Unidos destacado en La Guaira, confirmó lo anterior con estas palabras: «En el hecho, parecen deseosos de imitar en muchas cosas a las leyes de los Estados Unidos, así como de dar todo aliento a nuestro comercio»¹¹⁴.

En una investigación se analizó el significado de la experiencia socio-política de los Estados Unidos de América y su influencia en la estrategia implementada por la Suprema Junta de Gobierno de Venezuela. El texto señala:

Era muy fuerte el atractivo que ejercía sobre los criollos latinoamericanos, empeñados en reforzar su control de la estructura de poder interna de la sociedad colonial, el ejemplo de una «declaración de la independencia» ordenada, que mantuvo el control de la esclavitud, y que dio respuesta funcional, con su ideario federal, a las raigales aspiraciones autonómicas de las provincias y regiones, las cuales rebrotaron con toda fuerza una vez desarticulado el poder colonial. No obstante, había dos aspectos que desacreditaban estas ideas: su contenido democrático y la libertad de cultos. Con todo, el desenvolvimiento del ideario federalista estuvo influido por el prestigioso ejemplo norteamericano¹¹⁵.

El interés en recibir apoyo de los estadounidenses fue evidente, ya que la primera misión que organizó la Junta de Gobierno tuvo ese destino. El 4 de junio se anunció la llegada de los comisionados Juan Vicente Bolívar y Telésforo de Orea a la ciudad de Baltimore. Para el día 15, estos funcionarios se habían trasladado a la capital, Washington, donde fueron recibidos por las autoridades de esta nación.

Presentada por mí hoy la carta que VSS. dirigieron al Secretario de Relaciones Exteriores de estos Estados, y leída por él al Presidente he recibido en contestación las más sinceras demostraciones de contento, y aprobación por el noble partido adoptado en la Provincia de Caracas, y las más seguras testificaciones de estrechar más, y más las relaciones de paz y comercio que existen en ambos Estados; lo que pongo en consideración de VSS., en cumplimiento del encargo

114 «Informaciones transmitidas por Robert K. Lowry, agente comercial de los Estados Unidos en La Guaira, al Secretario de Estado de su país. La Guaira, noviembre 30 de 1810». En: Mendoza, 1962: 24-25.

115 Carrera Damas, 2006: 198.

con que se me ha honrado. Dios gue. a VSS. Ms. As. [guarde a Vuestras Señorías muchos años]. Washington 15 de junio de 1810¹¹⁶.

Sin embargo, las expectativas de los emisarios y del Gobierno caraqueño no quedaron satisfechas, ya que no se recibió la ayuda esperada por parte de las autoridades de esa nación norteamericana. Los comisionados comunicaron que sólo lograron adquirir —apresuradamente, ante la presencia de otros compradores provenientes de Europa— un lote de armas, que fueron enviadas a Caracas. Durante el mes de marzo de 1811, específicamente el día 18, se emitieron nuevamente credenciales de comisionados ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, en favor de Telésforo de Orea y Rafael Revenga, para retomar la misión negociadora iniciada el año anterior y concluida sin los frutos que el Gobierno de Caracas esperaba¹¹⁷.

Otra misión enviada hacia el exterior con el objetivo de buscar reconocimiento, relaciones bilaterales y apoyo material fue la que se dirigió a las principales posesiones británicas en el mar Caribe, integrada por el abogado Vicente Salias y el teniente coronel de Húsares Mariano Montilla. El 23 de mayo de 1810, las autoridades de Curazao informaron sobre la presencia de estos dos emisarios en su territorio. La máxima autoridad de esa isla —por entonces posesión británica—, el brigadier general Tomás Layard, les expidió pasaportes para que se dirigieran a Jamaica. El día 11 de julio las autoridades de la Nueva España, luego de haberse enterado de la llegada de éstos a esa isla, se comunicaron formalmente con el teniente general Morrison, duque de Manchester y

116 *Gazeta de Caracas*, 24 de agosto de 1810, N° 114, tomo II.

117 Las diligencias del comisionado Juan Vicente Bolívar no fueron satisfactorias para la Junta de Gobierno. En una carta dirigida a Andrés Bello, relata Juan Germán Roscío, miembro del Congreso General de Venezuela, lo siguiente: «Considero que ya Usted sabrá la conducta de Bolívar con Onís [ministro de la Regencia ante el Gobierno de los Estados Unidos]. Este tunante engañó a aquel joven en Filadelfia, y le comprometió a ser mediador para que Caracas reconociese las cortes, y enviase sus diputados, por lo cual ha ido don Telésforo Orea a relevarlo». La accidentada misión del hermano del Libertador Simón Bolívar continuó al no cumplir con el encargo de comprar armas para la Junta de Gobierno: «Más de sesenta mil pesos en frutos y pieles se han dirigido a Bolívar el de Norte América para comprar fusiles; y apenas nos ha suministrado los necesarios para un batallón, por más que se le ha instado para que vengan. (...) me dice que vanamente deseamos armas, cuando no necesitamos sino máquinas de otro género. Y efectivamente, ha enviado una de hilar, otra de papel, otra de moneda, barajas y clavos, que importan once mil pesos y tres fabricantes de papel y filamentos». Carta de Roscío a Andrés Bello sobre política en 1811. Caracas, 9 de junio de 1811. En: *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, Caracas, enero-marzo de 1950. Tomo XXXIII, N° 129.

governador de Jamaica, para encarecidamente solicitarle que de forma alguna colaborase con los sediciosos enviados desde Caracas. El documento indica lo siguiente:

...Ni remotamente se persuade este Tribunal [Real Audiencia Gobernadora] que Vuestra Excelencia ni ninguna otra persona que tenga intervención en el Gobierno de esa isla abrigue y proteja semejante solicitud como tan opuesta a [los] intereses generales de la Nación española que tanto ha debido y espera la integridad de sus derechos (...) esperando de su bondad que en la ocasión presente pondrá en acción como lo ha hecho en otras los efectos de la amistad que dichosamente estrecha los intereses de las dos naciones sin que los comisionados de Caracas no logren en las posesiones de su mando los auxilios y medios que ha ido a solicitar en ellas para sostener su depravada resolución...¹¹⁸.

Las inquietudes de las autoridades de Nueva España iban a ser apaciguadas, ya que en días previos a la emisión de esta comunicación llegó un oficio al brigadier Layard, comandante de la isla de Curazao, en el cual el conde de Liverpool, ministro de Guerra y de Colonias de la Gran Bretaña, transmitió a todos los oficiales destacados en el área del Caribe instrucciones acerca de las maneras como se debían manejar las relaciones oficiales británicas con las autoridades de las provincias españolas de América que habían decidido conformar juntas de Gobierno y desconocer a la Regencia como entidad detentadora de la autoridad de la monarquía española. El importante documento incluye las siguientes consideraciones:

Mientras que la Nación española persevere en su resistencia contra sus invasores, y mientras que puedan tenerse fundadas esperanzas de resultados favorables a la causa de España, cree S.M. que es un deber suyo, en honor de la justicia y de la buena fe, oponerse a todo género de procedimientos que puedan producir la menor separación de las provincias españolas de América de su metrópoli de Europa; pues la integridad de la monarquía española fundada en principios de justicia es el blanco a que aspira S.M. no menos que todos los fieles patriotas españoles. (...)

118 «La Real Audiencia de México al duque de Manchester, gobernador de la isla de Jamaica sobre la presencia de comisionados caraqueños. 11 de julio de 1810». Caracas: Archivo General de la Nación. Sección Traslados. Colección Independencia. Año 1810. Tomo 370, pp. 69-70.

Pero si contra los más vivos deseos de S.M. llegase el caso de temer con fundamento que los dominios españoles de Europa sufrieren la dura suerte de ser subyugados por el enemigo común [Napoleón], S.M. se vería entonces obligado por los mismos principios que han dirigido su conducta en defensa de la causa de la Nación española durante estos dos últimos años, a prestar auxilios a las provincias americanas que pensasen hacerse independientes de la España francesa; (...) S.M. en esta declaración (...) renuncia a toda mira de apoderarse de territorio alguno y a toda adquisición para sí mismo. (...) que el proceder de Caracas parece haberse originado únicamente de la creencia de que la causa española estaba perdida y desesperada a consecuencia de los progresos de los ejércitos franceses en el mediodía de España, y de la disolución de la Suprema Junta. Por tanto confía en que luego que se llegue a saber en aquellos países el verdadero estado actual de las cosas, el reconocimiento general de la Regencia por toda España, y los continuos esfuerzos que bajo su autoridad hacen los españoles en defensa de la patria, los habitantes de Caracas se resolverán inmediatamente a restablecer sus vínculos con España, como parte integrante de la monarquía española¹¹⁹.

Esta posición oficial del Gobierno británico significó un revés para los *juntistas* caraqueños, quienes a partir de su implementación comenzaron a percibir continuas demoras, retrasos y evasivas a sus solicitudes de reconocimiento diplomático y de auxilio material por parte de los funcionarios reales británicos destacados en las islas del Caribe.

El 25 de julio regresaron a Caracas los comisionados Montilla y Salias, aun así, con ánimos de victoria, porque consiguieron el ofrecimiento de las autoridades británicas de facilitar la ayuda de su marina de guerra para proteger las costas de Venezuela ante un posible ataque francés, para asegurar su comercio con las posesiones de ese reino y para transportar cualquier comunicación que quisiesen enviar a Europa las autoridades de Caracas¹²⁰.

119 «Downing-Street 29 de junio de 1810. Firmado Liverpool», en: *Gaceta de la Regencia de España e Indias*, Cádiz, 17 de agosto de 1810. N.º 57, pp. 544-545.

120 Satisfacción especial sintieron los comisionados destacados en Jamaica por haber podido frustrar el intento de los emisarios procedentes de Maracaibo de comprar allí armas, con las cuales podrían oponerse y enfrentar a los caraqueños. Montilla y Salias informaron: «... y siendo el resultado de la más grande satisfacción para nosotros nos limitamos por ahora a hacer saber a V.S. que a consecuencia de nuestras operaciones, y de haber ilustrado al Gobierno de la isla de Jamaica a la voz y por medio de nuestros papeles públicos de la justa

La misión más importante organizada por los miembros de la Suprema Junta de Gobierno de Venezuela fue la destinada a Londres. Esta comisión quedó conformada por Simón Bolívar como presidente, Luis López Méndez como comisionado ordenador y Andrés Bello como secretario. Las expectativas generadas por el viaje de este grupo fueron inmensas, ya que el gobierno de la Gran Bretaña era potencialmente el principal aliado político, comercial y militar con el que pretendían contar los caraqueños para lograr sostener su movimiento político, que buscaba escindir-se de la autoridad de la monarquía española.

Luego de haber arribado al puerto de Portsmouth el día 10 de julio de 1810, los comisionados sostuvieron repetidas y largas entrevistas con el marqués de Wellesley, secretario de Estado de su Majestad Británica para asuntos exteriores. Después de ser informado por los comisionados sobre las causas del movimiento político iniciado en Caracas el 19 de abril, y de los recursos y apoyos que necesitaban de parte de las autoridades de la Gran Bretaña, el alto personero británico evadió en gran medida las solicitudes presentadas.

En un extenso informe, los comisionados expusieron las razones de las negativas británicas para no reconocer su sistema de Gobierno y para no proveerles las armas necesarias para su defensa. En ese documento, escrito en Londres, se puede leer lo siguiente:

Desde que tomó el Ministro la palabra fue para decirnos que la revolución de Caracas se había obrado sobre un supuesto falso y del todo inconsistente con la actual situación de los negocios de España; y que si nosotros habíamos tomado la resolución de separarnos de la autoridad central porque imaginábamos desesperada la causa de nuestra metrópoli, podía decirnos en fuerza de los datos más auténticos que las operaciones militares de España, su gobierno, y el espíritu del pueblo presentaban en la actualidad más fundamentos que nunca para pronosticar un éxito favorable. (...) Obtuvimos la oferta de que se nos daría la más declarada protección contra la Francia, y de que

causa que ha abrazado la provincia de Caracas, se frustraron las solicitudes de los emisarios de Maracaibo que habiendo informado siniestramente a aquellos jefes del estado político de esta capital pedían auxilios y armamento, que hubieran obtenido si no hubiéramos hecho conocer su conducta equívoca, y subversiva contra las operaciones pacíficas, y moderadas de nuestro gobierno. (...) cuán grande debe ser nuestro reconocimiento a aquellos dignos magistrados que ofreciendo a S.A. toda su escuadra y cuantos socorros darian a los mismos vasallos de S.M.B...». «Mariano Montuñá y Vicente Salías al Sr. Secretario de Relaciones Exteriores. Caracas, 25 de julio de 1810». *Gazeta de Caracas*, 27 de julio de 1810. N° 110, tomo II.

la Gran Bretaña emplearía su mediación para que el Gobierno español no se empeñase en hostilizarnos con tal que nosotros prometiésemos la continuación de nuestros auxilios en la lucha de la Madre Patria contra el enemigo común. Y por último exigió de nosotros que extendiésemos en una nota inoficial los objetos de nuestra comisión, para contestar individualmente a ellos, y terminada la negociación de un modo tan favorable como lo permitiesen los tratados que ligaban a S.M.B. y al Gobierno de España. (...) Así lo hicimos con efecto, reduciendo nuestra nota a estos cuatro puntos: protección contra la Francia; mediación con el Gobierno de España, dirigida a la conservación de nuestras relaciones de amistad y comercio; garantía de S.M.B. a los pactos en que bajo este respecto pudiésemos entrar con la Regencia, y órdenes a los jefes británicos de las Antillas para que favoreciesen todos estos objetos, y singularmente nuestra seguridad y comercio. (...) A todos ellos contestó favorablemente el Ministro (...) pero resistiendo siempre dar un carácter oficial a nuestras comunicaciones, y desentendiéndose del artículo de armas y municiones, que le habíamos insinuado verbalmente. Con este motivo se lo recordamos de nuevo, pero nos expuso que el permitir la exportación de tales artículos era incompatible con las leyes del Reino, y en el día más impracticable que nunca, por habérsele rehusado recientemente a la España misma, no obstante la instancia de sus embajadores¹²¹.

Todo un contratiempo significó la respuesta oficial británica a las solicitudes de los emisarios caraqueños. Efecto contrario causó esta resolución en los representantes españoles destacados en Londres, quienes se vieron favorecidos por la posición británica, que ratificaba el reconocimiento de la autoridad del Consejo de Regencia y rechazaba cualquier intento de secesión por parte de alguna de las provincias de la monarquía hispánica en América. Juan Ruiz de Apodaca, embajador de España destacado en la capital de la Gran Bretaña, comunicó a las autoridades de la Regencia lo siguiente:

Excmo. Sr. muy Sr. mío. Después de las varias conferencias que hemos tenido el duque de Alburquerque y yo con el marqués de Wellesley sobre el importante asunto de Caracas (...) [además de por unos documentos enviados, relativos a la misión de los comisionados

121 «Los Comisionados de Venezuela cerca de S.M.B. liquidando parte del resultado de su comisión. 21 de agosto de 1811 [1810]». En: Bello, 1981: 31-35.

caraqueños en Londres] se enterará V.E. del partido que ha tomado este gobierno en tan grave negocio: y verá que si bien expresa los mismos principios de mantener la integridad y unión de la monarquía española, que el Sr. Wellesley nos había manifestado en las anteriores conferencias (...) al fin de limitarse este gobierno a recomendar a la provincia de Venezuela, que procure reconciliarse inmediatamente con el Consejo de Regencia, a cuyo efecto ofrece su más eficaz y amistosa mediación, establece su comunicación con aquella provincia y declara a los comisionados que las instrucciones solicitadas por ellos han sido ya enviadas a los jefes británicos en la plena confianza de que Venezuela continuará guardando fidelidad a Fernando VII y cooperará con la España y con S.M. británica contra el enemigo común¹²².

El presidente de la comisión negociadora, Simón Bolívar, quien había regresado a Caracas a finales de 1810, comunicó el día 7 de diciembre las resoluciones del Gobierno británico, que se circunscribían al reconocimiento de la autoridad de la Regencia, mediación entre ésta y las provincias españolas de América y apoyo común para enfrentar al enemigo de Europa, Napoleón Bonaparte.

Una última misión enviada por las autoridades caraqueñas fue la que tuvo como destino la capital del Nuevo Reino de Granada. El seleccionado para este trabajo fue el canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Caracas, José Cortés de Madariaga, quien se había destacado en los acontecimientos políticos del 19 de abril. Éste fue recibido el día 15 de marzo de 1811 por los miembros de la Junta de Gobierno del Nuevo Reino de Granada. La experiencia de Cortés fue satisfactoria, ya que ambas juntas defendían ideales parecidos, situación que propició un buen recibimiento para el emisario caraqueño y la concreción de importantes acuerdos bilaterales entre ambas autoridades¹²³.

122 «Copia de carta del embajador extraordinario en Londres, Juan Ruiz de Apodaca, al Secretario de Estado, Eusebio de Bardaxí y Azara, dando cuenta de las conferencias mantenidas con el marqués de Wellesley sobre los asuntos de Caracas. 10 de agosto de 1810». Archivo General de Indias (Sevilla). Estado, 87, N^o 1. Ver también: Gobierno de España, Ministerio de Cultura. <http://pares.mcu.es/>. Portal de Archivos Españoles.

123 El 28 de marzo de 1811 firmaron lo que podría ser el primer acuerdo entre las futuras repúblicas de Venezuela y Colombia. «Venezuela y Nueva Granada se garantizaban mutuamente sus respectivos territorios, cuyos límites exactos se fijarían luego por convención especial. Todas las provincias formarían, como entidades soberanas, una confederación que podría extenderse a los demás Estados que se constituyesen en el resto de América. Tan pronto como Venezuela, Calamari, o Cartagena, Cundinamarca, Popayán y Quito aprobaran el tratado, procederíase a elegir la capital común y a reunir un congreso federal.

La necesidad de lograr reconocimientos y la búsqueda de recursos con los cuales poder sostener su autoridad, fueron las razones de las misiones negociadoras que la Junta de Gobierno de Caracas envió hacia el exterior durante los primeros meses de su existencia. Sin embargo, el interés de los gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Gran Bretaña de respetar las relaciones que mantenían con las autoridades españolas, y el reconocimiento que hacían a la legítima lucha que éstas adelantaban contra las tropas napoleónicas, generaron la actitud de reconocimiento parcial y limitado a las aspiraciones políticas de los caraqueños, así como algunas negativas al apoyo material que éstos solicitaron.

C. LAS INSTITUCIONES DE CONTROL DE LA SUPREMA JUNTA DE GOBIERNO

Desde los primeros instantes de su instauración en el poder, los integrantes de la Suprema Junta de Gobierno de Venezuela comenzaron a recibir manifestaciones de oposición y rechazo por parte de muchos habitantes de las distintas poblaciones y regiones de esta jurisdicción. El arzobispo de Caracas, Narciso Coll y Pratt, protagonista de excepción de este proceso, describió el efecto que produjeron los cambios institucionales y los actos de Gobierno que adelantó la junta desde su creación:

...comenzó a conocer la Junta en los negocios de su resorte, que eran nada menos que secuestrar y subastar las alhajas, frutos, casas, haciendas y demás fincas, según la clasificación que contenía el plan de su gobierno, *debiendo proceder en todo breve, económica y militarmente. (...) trastornado todo el plan legal, y también todo el administrativo, esta Junta y demás nuevos tribunales*, reproduciendo el fermento que estaba extinguido, y causando un descontento general, produjeron quejas y clamores...¹²⁴.

Los *juntistas* emitieron un significativo número de decretos que generaron toda una mutación en el proceso de regulación y control de las actividades sociales en estas poblaciones de la provincia de Venezuela. Celeridad y dinamismo caracterizaron a este sistema de gobierno.

Mientras tanto, Venezuela y Cundinamarca se prestarían recíproca ayuda contra enemigos eventuales...» (Doc. III, pp. 31-2; Restrepo, I, p. 106; Gil Fortoul, I, p. 187. Arias Argáez. *Boletín de la Academia Nacional de la Historia* (Caracas, abril-junio de 1957), N.º 158. Citado en: Parra Pérez, 1962: 399).

124 Coll y Prat, 1960: 316. Las cursivas son nuestras.

Después de abril de 1810, esta forma de actuación generó un trastorno en las costumbres sociales e institucionales de la población. Durante los primeros meses de actividad de la junta se registra la emisión de decenas de decretos que buscaban trastocar el funcionamiento de las actividades políticas, económicas, sociales y otras más.

Entre las primeras manifestaciones de rechazo que recibieron los *juntistas* caraqueños hacia su sistema político, se registra la actitud de las autoridades de Coro, quienes en mayo de 1810 hicieron prisioneros a los emisarios que habían sido enviados por aquella corporación capitalina con el objetivo de conseguir reconocimiento y apoyo. De igual manera resalta la oposición que le hicieron a ésta las autoridades de Maracaibo durante el mismo mes, así como las de la Nueva Barcelona, quienes en junio decidieron prestar fidelidad a la Regencia instalada en Cádiz y rechazar cualquier influencia de las autoridades caraqueñas. Más grave aún fue el intento de rebelión en contra de la junta que se registró en Caracas durante los primeros días del mes de octubre de este año, así como la rebelión «de los Catalanes», que se llevó a cabo en la ciudad de Cumaná contra la autoridad de la Junta de Gobierno instaurada en esa ciudad. Tan difícil panorama impulsó a los *juntistas* a diseñar y aplicar mecanismos de seguridad y control para garantizarse las condiciones mínimas para su subsistencia.

A partir de este momento aparecen en Caracas instancias de control que no formaban parte de la cultura institucional imperante en la Capitanía General de Venezuela. El día 18 de junio, la Suprema Junta emitió un decreto por el cual se creaba un Tribunal de Seguridad Pública. La función principal de éste sería evitar «...los gérmenes perniciosos de la división y seducción, castigando al perturbador o seductor maliciosos, ilustrando al ciudadano incauto y sencillo sobre sus verdaderos intereses y protegiendo al inocente contra las asechanzas del calumniador». Y para lograr este objetivo se le otorgó a sus cinco miembros la facultad de «...cortarle cuantas cabezas le haga brotar el sistema que se han propuesto los que nos calumnian: (...) para conservar nuestra tranquilidad, y para poner á los Ciudadanos á cubierto de las mismas calumnias que sufre el Gobierno, y hacer sentir todo el peso de la execración pública y todo el rigor de las Leyes a los que prostituyan el nombre Caraqueño a los conatos de la discordia»¹²⁵.

125 «Establecimiento de un Tribunal de Seguridad Pública. Dado en el Palacio de la Suprema Junta de Caracas a 18 de junio de 1810. José Tomás Santana Escribano Secretario». *Gazeta de Caracas*, viernes 22 de junio de 1810. N° 104, tomo II.

El interés en esos momentos era contener el avance de las ideas pregonadas por los opositores a la junta, y fundamentalmente las negativas de los habitantes de Coro, quienes rechazaron el sistema de gobierno establecido en Caracas. Ante la imposibilidad de lograr su reconocimiento por parte del cabildo y demás autoridades de esa ciudad, parte integrante del territorio de la provincia de Venezuela, las autoridades caraqueñas decidieron frenar inmediatamente la circulación de las ideas defendidas por los corianos. Con tal fin otorgaron, a los integrantes del mencionado tribunal, las más absolutas potestades para castigar y, sobre todo, escarmentar; es decir, someter al escarnio público, mediante ejecución de las sentencias en plazas públicas, a los que pregonaran ideas contrarias a este Gobierno.

Al analizar las causas que determinaron la creación de esta institución de control y las formas en que se implementó su acción, se comprueba que comenzaron a sentirse en Venezuela inquietudes similares a las que vivieron los revolucionarios franceses después del año 1789, durante el proceso de instauración de su sistema político. En efecto, el miedo a la contrarrevolución se hizo patente entre los *juntistas* caraqueños. El temor a una reacción y a la traición dentro de las propias filas aceleró ese estado de inquietud y angustia, que propició la aplicación en América del sistema policial, represivo y con capacidades jurisdiccionales expeditas, sin formalidades dilatorias, que caracterizó a los comités de seguridad pública que se implementaron en Francia a partir de 1892.

En un meticuloso estudio sobre las razones que propiciaron la creación de este tipo de comités, se hace referencia particular al miedo colectivo que los generó:

A lo largo de la revolución, el miedo es inseparable de la esperanza. Pero este miedo no es cobardía: provoca una reacción defensiva que precede incluso al peligro; las jornadas revolucionarias y la leva en masa serán sus manifestaciones famosas. Al miedo se añade la voluntad de frustrar a los conspiradores por medio de la persecución de los sospechosos y, lo que es peor, ese encarnizamiento en castigarlos, después de la victoria, *que la ignorancia y el desdén por las formalidades jurídicas tradujeron por ejecuciones sumarias (...)* Miedo, reacción defensiva, terror, son pues

correlativos, y este complejo, que es la clave de los movimientos populares, no se disolverá sino después de la victoria completa de la Revolución¹²⁶.

El sistema originado en la Revolución Francesa fue importado y aplicado en Venezuela por los *juntistas* caraqueños. En efecto, para lograr imponer y sostener su sistema de gobierno, éstos se vieron en la necesidad de buscar apoyo, así como también de instaurar instituciones diferentes a las que existían en la provincia bajo la monarquía española. En primer lugar, buscaron apoyo diplomático, militar y comercial en Estados distintos al español, como se describió anteriormente; y en el plano interno, para lograr imponer el orden social que les interesaba, importaron un sistema de control sumamente rápido y represivo, como lo fue el usado por los comités de seguridad pública en Francia.

Sí los *juntistas* caraqueños, entre los que había un significativo número de abogados, se constreñían a las normas y los procedimientos establecidos en las leyes de Castilla y en las leyes de Indias, caerían ellos mismos, en primer lugar, en el supuesto de hecho de estas normas, ya que estaban cometiendo el delito de sedición. En segundo lugar, al revisar los capítulos de las fases adjetivas o procesales que se establecían en las «Partidas» de Alfonso el Sabio, se encontraban con la dificultad material de que las instituciones y los sujetos legitimados para ejercer la jurisdicción, como la Real Audiencia y sus fiscales, ya no existían. En tercer lugar, el proceso establecido en los códigos de Castilla estaba constituido por muchas etapas y fases que lo hacían sumamente lento y dilatado en el tiempo para lograr sentencias¹²⁷. Por lo tanto, la solución fue implementar un sistema penal nuevo, que estuviese caracterizado, repetimos, por la rapidez o celeridad: ésta era la condición que interesaba a los *juntistas*. La premura por imponer sus instituciones y la necesidad de castigar rápida y violentamente a sus opositores, los impulsaron a buscar instituciones que se caracterizaran por su ritmo vertiginoso. El modelo institucional de la Revolución Francesa, en su fase represiva y de control, fue el que mejor se adaptó en ese momento a las necesidades del Gobierno caraqueño.

En el citado estudio de la Revolución Francesa se señala:

126 Lefebvre, 2004: 53-54. Las cursivas son nuestras.

127 Los 32 títulos de la Tercera Partida del rey Alfonso IX establecen los principios, los sujetos y las distintas fases del proceso admitidas en la cultura jurídica de Castilla. Véase López, 1555.

Contra los recalcitrantes, se disponía de la «fuerza coactiva», principalmente representada por los comités de vigilancia y por las judicaturas de excepción, llamadas tribunales revolucionarios o comisiones populares, así como por las comisiones militares. (...) La organización de la guerra y la economía (...) *suponen sanciones rápidas y severas*, mas el terror es algo completamente distinto a un instrumento de gobierno destinado a quebrantar la resistencia del interés personal. (...) Ante todo, fue una manifestación colectiva y popular de esa voluntad punitiva lo que desde 1789 se había mostrado estrechamente unido al miedo del complot aristocrático y a la reacción defensiva y militar que se le oponía¹²⁸.

Sin querer hacer analogías históricas, hay que admitir que las necesidades de reconocimiento y de subsistencia que vivieron los responsables de la Revolución Francesa frente a las monarquías europeas, se estaban viviendo en Caracas a mediados del año 1810, cuando las autoridades de la Suprema Junta de Gobierno comprobaron el rechazo que tenían por parte de la mayoría de las autoridades monárquicas de las distintas circunscripciones del área del Caribe y de Centroamérica. Se estaba creando en torno a Caracas una especie de cerco, impulsado por las autoridades de Puerto Rico, Cuba, Cartagena de Indias y Nueva España. Además de esto, en la propia jurisdicción de la Capitanía General constataron las autoridades caraqueñas la peligrosa oposición de los habitantes de Maracaibo, Guayana, Nueva Barcelona y, sobre todo, de la ciudad de Coro. Todo lo anterior lleva a concluir que un miedo generalizado se apoderó de los caraqueños opuestos a la autoridad de la Regencia, y fue este estado de ánimo el que propició, entre otras razones, la instauración de ese sistema de control sintetizado en la figura del Tribunal de Seguridad Pública.

La necesidad de asegurar el control interno en la provincia de Caracas, así como la premura por dominar al creciente número de descontentos que existía en la ciudad capital y regiones circunvecinas, obligaron a los integrantes de la Junta de Gobierno a radicalizar las medidas de seguridad y control. El día 26 de julio implementaron un nuevo instrumento de regulación, como lo fue el «Edicto de Seguridad Pública». Por ese medio se buscaba intimidar, crear un clima de miedo colectivo en Caracas, al establecer que «...desde ahora el malvado va a sentir todo el peso de la justicia, y la energía de sus providencias a conseguir la

128 *Ibid.*, p. 124.

seguridad y felicidad pública»¹²⁹, y para tratar de no levantar mayores oposiciones se especificó que el edicto se sustentaría en las leyes de la monarquía. El texto agrega:

Todo individuo que vertiere expresiones contrarias al orden, sediciosas, y que sea convencido de complot o intriga contra el sistema actual, será castigado de muerte conforme a la legislación española, y toda expresión que propenda a sembrar la división y desconfianza entre individuos que deberían mirarse como hermanos, será castigada con la mayor severidad y a discreción de la Suprema Junta, acomodándose siempre a las leyes del Reino cuya obediencia ha jurado¹³⁰.

Este edicto fue complementado por un decreto emitido el día 5 de diciembre, con el cual se pretendía evitar la entrada a la provincia de personas y documentos que fomentaran el desorden y la anarquía. En el contenido de este instrumento normativo se especificaba lo siguiente:

...ningún español ni extranjero de cualquiera clase o nación que sea, y bajo ningún pretexto se permita desembarcar en ninguno de estos puertos sin que presente los documentos auténticos, y pasaportes dados por las autoridades residentes en los puntos de su procedencia, y que acrediten de un modo indudable la legitimidad de sus personas, y el objeto de su viaje: que todas las autoridades militares y civiles de estas provincias observen, y hagan observar inviolablemente el exacto cumplimiento de esta determinación (...) [Y en caso de la entrada efectiva de papeles y personas sediciosas] se proceda desde luego que aparezca su suficiente mérito [a] *formarle breve y sumariamente causa, para la imposición de la pena capital* (...) A la misma pena capital quedarán sujetos los que después de introducidas las cartas y papeles mentirosos y subversivos del actual gobierno de Venezuela, en lugar de quemarlos y exhibirlos al Magistrado, los comuniquen a otras personas, con un silencio criminal, y dejan de denunciar a los que se ocupan en fingirlos, esparcirlos, y promover sus fabulosas noticias, con agravio notorio de la subordinación civil, de la verdad, y de la justicia. Dado en el Palacio de Gobierno de Venezuela a 5 de diciembre de 1810. Martín Tovar

129 «Edicto. Caracas. 26 de julio de 1810». *Gazeta de Caracas*, viernes 3 agosto de 1810. N° 111, tomo II.

130 Ídem.

Ponte. Presidente. Isidoro Antonio López Méndez. Vice-Presidente. José Tomas Santana. Secretario¹³¹.

Estas medidas represivas fueron las que en exclusividad comenzaron a aplicar las autoridades caraqueñas a partir de esos meses. La excesiva rigidez de las sanciones —la pena capital— demuestra el celo que pusieron sus creadores en tratar de controlar una conducta que los afectaba sobremanera, como era la propagación de noticias contrarias a su existencia. La celeridad, representada por los procedimientos sumarios, continuaba siendo la esencia de estas instituciones de control social.

El rechazo hacia la Suprema Junta comenzó a crecer a los pocos meses de su instauración. Esta situación obligó a sus integrantes a crear instituciones de policía, de control, de represión y de intimidación colectivas, como mecanismos necesarios para extirpar la propagación de ideas contrarias a su autoridad y la generación de posibles acciones en su contra¹³².

D. EL CUERPO EXPEDICIONARIO

El 25 de mayo de 1810, Juan Germán Roscio, miembro de la Suprema Junta de Gobierno de Caracas, redactó un documento en el cual se detallaban instrucciones para el teniente coronel Carlos de la Plaza. La misión de este oficial de las fuerzas armadas sería acercarse a la ciudad de Coro para observar y registrar la mayor cantidad posible de datos relativos a su situación política y militar, y, sobre todo, a los criterios de opinión que tenían sus habitantes sobre el sistema de gobierno establecido en Caracas. Toda esta información serviría de sustento para complementar la resolución tomada por las autoridades caraqueñas de usar la fuerza, es decir, de atacar militarmente la ciudad de Coro para someter a sus autoridades y pobladores a las ideas y resoluciones de la junta capitalina.

El documento señalado incluye las siguientes instrucciones:

131 *Gazeta de Caracas*, 18 de diciembre de 1810. Las cursivas son nuestras.

132 Como muy bien analizó el historiador venezolano Caracciolo Parra Pérez, «El organismo que toma el poder [en Caracas el 19 de abril] decide formar un plan de gobierno y administración conforme a la voluntad popular. Mas antes procede a dictar elementales providencias de policía para asegurar su existencia y evitar reacciones contra su autoridad». (Parra Pérez, 1992: 202).

El objeto de la comisión de U. es solo el de observar el estado y disposiciones en que se encuentran los habitantes de aquel partido, relativamente a la causa que ha proclamado solemnemente el pueblo de Caracas el día 19 de abril. (...) es también de mucha importancia que procure U. saber las medidas que toma aquel Comandante [José Ceballos], sea para fortificarse y consolidar su partido, o para seducir ó atacar los demás pueblos interiores de Venezuela que se han unido a Caracas. Las relaciones que Coro puede aspirar a establecer con la isla de Curazao o con la provincia de Maracaibo, no son de modo alguno despreciables, y siempre procurará U. tomar sobre el particular todos los informes que le permitan las circunstancias y los objetos primeros de su misión. (...) Estos son los indicados al principio: velar sobre la conducta y medidas que toma el Comandante de Coro, y observar la disposición y los sentimientos de los habitantes que están bajo su dominación en aquel desgraciado distrito...¹³³.

Fue sumamente rápida la determinación de las autoridades caraqueñas de iniciar un proceso de espionaje en la región de Coro, apenas transcurrido un mes desde su instauración. Las noticias recibidas por los integrantes de esta corporación sobre la negativa de los cabildantes corianos a seguir su pronunciamiento político, hecho que quedó refrendado con la prisión sufrida por los emisarios enviados a Curazao y a Maracaibo, debieron convencer a las autoridades caraqueñas de que se había consolidado un foco de oposición en Coro, ciudad que se encontraba relativamente cerca de sus límites territoriales.

La historiografía ha reseñado que la preocupación por el predominio regional y las diferencias surgidas de las disputas territoriales heredadas del período colonial produjeron estos distanciamientos entre ciudades pertenecientes a una misma jurisdicción. El historiador Jaime Rodríguez afirmó:

La guerra civil hizo erupción en América debido a que algunas facciones estaban a favor de la autonomía, en tanto que otras insistían en reconocer al gobierno de España. Las provincias tampoco se mostraron deseosas de seguir el liderazgo de sus capitales. Así, las diferencias políticas se mezclaron con las antipatías regionales para agravar el conflicto¹³⁴.

133 «La Suprema Junta de Caracas comisiona al teniente coronel Carlos de la Plaza sobre la provincia y costas de Coro, con instrucciones de paz». Blanco y Azpúrua, 1977: 440.

134 Rodríguez, 1998: 202.

Una opinión parecida tiene el historiador Manuel Lucena Salmoral:

La independencia fue asimismo una guerra interna entre las regiones de las naciones que se constituían. Las oligarquías locales y las postergaciones económicas coloniales afloraron a la hora de definir los nuevos centros de poder y dieron origen a verdaderos conflictos civiles¹³⁵.

Estas afirmaciones son acertadas. Al estudiar la documentación se comprueba que ciertos celos y diferencias regionales eran trasfondo de las justificaciones esgrimidas por cada una de estas autoridades municipales. Además de las diferencias surgidas por razones políticas —como lo constituyó la disyuntiva de prestar fidelidad a la Regencia o conformar juntas de Gobierno—, se percibe un resentimiento entre estos pobladores por resoluciones tomadas durante el período colonial, que afectaron el equilibrio o distribución de poderes en la Gobernación de Venezuela. En las citadas instrucciones, Juan Germán Roscio hizo hincapié en que la obstinación de Coro en no reconocer la autoridad de la Junta de Caracas se debió, entre otras causas, al

...espíritu de depredación, con trabas y restricciones injuriosas al carácter y circunstancias apreciables de sus habitantes, desde que dejó [Coro] de ser la capital del departamento de Venezuela [para ser sustituida por Caracas]¹³⁶.

Una expresión de esas rivalidades la recibió Francisco Rodríguez del Toro, marqués del Toro, al comandar —a partir del mes de junio— una expedición militar punitiva contra Coro, en cumplimiento de la resolución tomada por la Suprema Junta de Caracas para intentar someter por la fuerza a los habitantes de esta ciudad. Le señalaron por escrito los cabildantes de ésta, entre otras razones para rechazar el llamado hecho por los *juntistas* caraqueños, que los habitantes de Coro debían tener preeminencia «...incluso [sobre] el [ayuntamiento] de Caracas, por ser aquella la ciudad más antigua y fundadora de la Provincia de Venezuela, habiendo dejado de tenerla y de ser la capital, por sólo la traslación de dichas autoridades superiores a la de Caracas¹³⁷.

135 Lucena Salmoral, 1988: 23.

136 «La Suprema Junta de Caracas comisiona al teniente coronel...» (cit). Blanco y Azpúrua, 1977: 440.

137 «Correspondencia oficial entre el marqués del Toro como General en Jefe del ejército

Sin embargo, y a pesar de estas diferencias regionales heredadas del período de la colonia, lo que mayor influencia ejerció en la decisión de organizar esta expedición militar fue la convicción, por parte de los integrantes de la Junta de Caracas, de que el ataque, el uso de la fuerza, garantizaría la subsistencia de su sistema político y extirparía toda manifestación de oposición en su contra. Al revisar un documento de la época, se registra la afirmación de uno de los representantes de esta autoridad:

Pero si la suprema junta ha dirigido reservadamente fuerzas armadas a las fronteras interiores de aquella provincia [Venezuela], *más para servir de apoyo a las opiniones del Gobierno, protegiendo a los nuestros, que para ser un medio de hostilidad y de invasión contra aquellos pueblos, no por esto dejarán ellas de obrar en daño de sus personas y de sus intereses, siempre que una mal aconsejada obstinación, y un designio decidido de hostilizarlos, hagan necesaria esta medida para asegurar nuestra tranquilidad, rechazar su fuerza y co-responder a su ingrata conducta*¹³⁸.

Esta exposición busca justificar el inicio de acciones punitivas apelando a razones inmateriales o no reales. El texto refleja la idea de que la violencia es un recurso para garantizar la seguridad, cuando Caracas no estaba amenazada militarmente. De igual manera, la apelación a la legítima defensa tampoco cabía en ese momento, ya que no existía un peligro real e inminente que tuviera que evitarse o repelerse con el uso de recursos análogos. Tan desproporcionada —o, mejor dicho, inadecuada— medida causó sorpresa a los propios habitantes de Coro, cuyo ayuntamiento se dirigió al marqués del Toro —que se acercaba a esta ciudad con un numeroso ejército— para señalarle que

expedicionario contra Coro, y el ilustre Ayuntamiento de la propia ciudad de Coro, desde 6 de junio de 1810 hasta el 13 de agosto del mismo año, previa la invasión del ejército de aquél a esta. (...) Contestación del Ayuntamiento de Coro». En: Blanco y Azpúrua, 1977: 491. Demetrio Ramos Pérez, por su parte, considera que los enfrentamientos militares interciudades que durante este período de la emancipación ocurrieron en varias jurisdicciones de América del Sur, obedecieron fundamentalmente a causas de preponderancia regional. Ha señalado este autor: «... en los casos de manifiesta resistencia [a la autoridad de las nuevas corporaciones de Gobierno], enviarán las Juntas fuerzas militares para incorporar a la provincia no acatante por la fuerza. (...) se abría una guerra interna de sometimiento, con un esfuerzo inmenso, para reconstruir su unidad territorial (...) lo mismo que hizo para mantener la unidad, la no menos juvenil Capitanía General de Venezuela». Ramos Pérez, 1992: 311. ¹³⁸ «La suprema junta de Caracas comisiona al teniente coronel...» (cit.). Blanco y Azpúrua, 1977: 442. Las cursivas son nuestras.

le ha parecido muy extraño, que la referida Junta de Caracas haga mover un numeroso cuerpo de tropas, que se acerca al mando de V.Sa. y a marchas forzadas contra el distrito de Coro, sin precedente declaratoria de guerra, sin haber manifestado a este país los agravios y ofensas que se propone vindicar, y sin haber justificado los motivos que le haya dado la ciudad de Coro y su jurisdicción, para tratar a sus moradores de rebeldes¹³⁹.

La razón de esta movilización militar estuvo en el temor, por parte de los *juntistas* caraqueños, de que se incrementara el número de sus opositores y la propagación de sus ideas, y particularmente de que Coro se constituyera y consolidase como centro de resguardo y de operaciones de éstos, con los posibles apoyos foráneos que ya estaban procurándose. Todo lo anterior apresuró el esfuerzo de los caraqueños por recuperar este espacio y someter a sus habitantes. La opción militar se generalizó entre los caraqueños. Juan Germán Roscío concluyó sus instrucciones confirmando que las acciones militares punitivas y de control no debían excluirse, ni «aun el doloroso recurso de la invasión cuando se juzgue absolutamente necesario en nuestra defensa»¹⁴⁰.

El uso de la fuerza, incluida la militar, terminó por imponerse entre las posibles medidas de control que analizaron y aplicaron los *juntistas* caraqueños como mecanismos para garantizar su reconocimiento por parte de sus opositores políticos, lograr la propagación de sus ideas, garantizar su conservación o subsistencia y consolidar las bases del orden social al que aspiraban. Cristóbal Mendoza, diputado del Congreso General de Venezuela e integrante del primer Poder Ejecutivo organizado durante el año 1811, afirmó tajantemente: «...pues que no con bendiciones e indulgencias, sino con fuerzas y dinero se establecen el orden y la tranquilidad: ningún abuso hay en esto en un tiempo de guerra»¹⁴¹.

Parecida actitud asumieron los miembros de la Sala Capitular de Nutrias, en la provincia de Barinas, quienes emitieron un grito de guerra que expresaba:

María Santísima Señora nuestra que nos patrocine la justa defensa que emprendemos. Al arma, al arma, ahora es tiempo de comprobar quién es más noble en los campos de Marte, ahora sabremos quién

139 «Contestación del Ayuntamiento de Coro». *Ibid.*, p. 491.

140 «La Suprema Junta de Caracas comisiona al...» (Cít). *Ibid.*, p. 442.

141 Citado en Parra Pérez, 1992: 353.

tiene más valor, y será más noble. (...) si sois [los europeos] Regencianos encubiertos retiraos ya de nuestro suelo...¹⁴².

Este ambiente propició aún más la organización de la expedición armada comandada por el marqués del Toro, que se dirigió a la ciudad de Coro, en el occidente venezolano, en junio de 1810. En el primero de una serie de comunicados, éste manifestó que la medida respondía a la necesidad de «hacer valer, a toda costa, los sagrados e indispensables derechos de la nación...»¹⁴³. Las potestades que tenían que rescatarse fueron muy bien resumidas por este personaje en un documento posterior:

Yo bien conozco, que es efecto de la preocupación en que están V. S. y demás comprendidos en la facción antipolítico, de ser remoto el caso de hacernos la guerra. Espero muy pronto desvanecerla, y desengañarlos de que los costos y sacrificios en que se ve Caracas empeñada para una expedición, que los mismos corianos han promovido, no los hace inútilmente, ni con el objeto solo de *intimidaz*, ni menos desairar sus sabias deliberaciones; sino con el de *unir a nuestra Provincia un territorio, que desde su conquista le pertenece y hace un aparte integrante de su sociedad o cuerpo político.* (...) Por último, tenga V.Sa. entendido que no hago la guerra de insurgentes ni bandidos, sino la que dicta el sagrado derecho de las Naciones, y la necesidad imprescindible de *vindicar* las injurias que un cierto número de aventureros, revolucionarios y ambiciosos han irrogado a la fidelidad, honor y reputación de la Provincia de Venezuela, publicando papeles denigrativos y *provocándonos a una guerra injusta* (...). [a fin de lograr las] *precauciones que dicta su seguridad*¹⁴⁴.

Este documento resume las causas que propiciaron, por parte de la Junta de Gobierno de Venezuela, la aplicación de medidas de control y castigo tan extremas en el uso de la fuerza, como lo fue en este caso la expedición armada dirigida contra la ciudad de Coro.

142 «Nutrias de Barinas. 4 de mayo de 1811. De orden Superior se publica el siguiente rasgo patriótico de uno de los partidos de la ilustre Provincia de Barinas». *Gazeta de Caracas*, martes 28 de mayo de 1811. N° 34, tomo I.

143 «Primer oficio del Marqués del Toro, desde la Villa de San Carlos, al Cabildo de Coro». Blanco y Azpúrua, 1977: 490.

144 «Cuarto oficio del Marqués del Toro al ilustre Ayuntamiento de Coro». *Ibid.* p. 503. Las cursivas son nuestras.

En primer lugar, se retoma la necesidad de restablecer un dominio o preponderancia regional sobre las autoridades de Coro, que desde tiempos pasados habían estado subordinadas a las de la capital de la Capitanía General de Venezuela, como lo fue Caracas. En segundo lugar, se buscaba escarmentar –y más aún, castigar públicamente, para que sirviera de referencia y condicionante a toda la población– a los propiciadores de opiniones contrarias a la junta caraqueña. En tercer lugar, se quiso intimidar, es decir, propiciar un clima de temor y amenaza para lograr que los opositores desistieran de su actitud y prestaran fidelidad y obediencia al Gobierno *juntista*¹⁴⁵. Sin embargo, lo último y más importante de resaltar es que la opción armada se constituyó en la más eficiente alternativa o recurso para lograr las condiciones mínimas de seguridad que estos hombres requerían para adelantar su Gobierno y lograr su subsistencia.

El 28 de noviembre de 1810 se produjo el programado y esperado enfrentamiento armado entre los habitantes de Coro y las fuerzas del cuerpo expedicionario de la Junta de Caracas. La acción culminó con la huida desordenada de los atacantes, quienes perdieron un número relativamente pequeño de soldados, pero dejaron en el campo de batalla y en las manos de sus contrincantes una significativa cantidad de armas e implementos militares. El marqués del Toro describió parte de la batalla y de las razones que tuvo para ordenar la retirada:

...pero desmentidos todos los informes por la artillería de grueso calibre con que nos recibió la plaza de Coro: por el estado de su defensa: por su numerosa guarnición que no bajaba de siete a ocho mil defensores, los más obstinados, sin distinción, aun de los indios más bárbaros, que dieron pruebas de la mayor energía, y de su implacable odio al nombre caraqueño, por las expresiones con que se producían los moribundos: me hallé en el más arduo y delicado caso en que hasta ahora se ha visto ningún General, es decir, internado cincuenta leguas en el país enemigo; transitando por desiertos y pueblos abandonados por sus

145 Clément Thibaud analizó la acción militar organizada por los expedicionarios caraqueños. En su investigación señala: «Esta guerra de ciudades se inscribe en el marco de una confrontación de baja intensidad: pequeños ejércitos despliegan una estrategia dilatoria con el fin de presionar al adversario sin intentar destruirlo. La preocupación obsesiva por no librar combate sino en circunstancias perfectas provoca y nutre un verdadero disgusto por la batalla. Se trata de una guerra en realidad semiótica, un conjunto de signos que apunta más a convencer a las autoridades civiles adversas que a destruir su brazo armado. El espectáculo de maniobras militares es uno de los parámetros del combate político». Thibaud, 2003: 75-76.

habitantes, sin víveres, sin agua, cortada la comunicación, interceptados los convoyes del ejército, sin el recurso de las fuerzas del mar con que contaba, y últimamente amenazado en medio de estas circunstancias de ser rodeados por las tropas enemigas, y cogido entre dos fuegos: de este tropel de peligros sólo podía salvarnos una prudente resolución dictada por la serenidad y el valor. (...) que a ellos debemos [oficialidad y tropa de su ejército] el haber salvado nuestro ejército y haber consumado una retirada de las más ordenadas que inmortalizará la gloria de nuestra nación. (...) Esta se ve por su propio honor, y dignidad empeñada en no desistir de la empresa de destruir *un pueblo que fomenta los partidos opuestos a nuestro sistema: que siembra la desconfianza, y enemistad entre las naciones extranjeras nuestras aliadas: que sirve de asilo a cuantos facciosos conspiran contra nuestro gobierno; y que no cesa de introducir papeles, y agentes que trabajan por seducir [a] los habitantes de las ciudades limítrofes y subvertir el orden público;* pero esta empresa es impracticable sin una combinación de fuerzas por mar, con tropas de desembarco, y artillería, de grueso calibre como repetidas veces lo he representado¹⁴⁶...

La indecisión del comandante en jefe de las tropas caraqueñas, el desconocimiento del teatro de operaciones por parte de éstas, las facilidades operacionales que tuvieron los corianos y la determinación y acertadas medidas defensivas que implementaron, terminaron por propiciar el fracaso del intento de asalto.

En el texto citado, tal vez escrito con mayor serenidad y resignación por parte del marqués del Toro, y sin la arrogancia que caracterizó sus palabras en los comunicados emitidos mientras marchaba sobre Coro, se confirma que fue la necesidad de impedir que esta ciudad se convirtiera en el centro de operaciones y en lugar de resguardo de los opositores a la Junta de Gobierno, lo que propició la premura que ésta tuvo en adelantar la organización y puesta en marcha de esa expedición militar.

E. LA FUNCIÓN DE CONTROL Y PACIFICACIÓN DE LA IGLESIA

Durante el año de 1810 se escucharon en Venezuela voces y propuestas que buscaban regular la convivencia, entre los habitantes de

146 «Ejército de Occidente. Parte Oficial del General en Jefe, marqués del Toro, entregado antes de ayer noche a S.A. por el Capitán y Ayudante de Campo, D. Tomás Montilla. Cuartel General del Paso de Siquisique, 8 de diciembre de 1810». *Gazeta Extraordinaria de Caracas*, 18 de diciembre de 1810. Las cursivas son nuestras.

esta jurisdicción, apelando a medidas distintas a las represivas, que se materializaban en las jurisdicciones especiales, las expediciones armadas y ataques como el protagonizado por el marqués del Toro y sus tropas contra la población de Coro.

Durante esta conflictiva y turbulenta etapa se registra la prédica de Narciso Coll y Pratt, designado arzobispo de Caracas, quien había asumido sus funciones el 31 de julio de 1810. Desde su llegada al puerto de La Guaira, el día 15 de ese mes, el prelado comenzó a percibir personalmente los efectos de la situación política que se estaba viviendo en Venezuela. Después de muchas dilaciones, ya que se le obligó en ese puerto a permanecer embarcado por varios días, y después de prolongadas requisiciones que le hicieron las autoridades de la aduana, logró desembarcar y trasladarse hasta la ciudad de Caracas, luego de jurar fidelidad y obediencia a una delegación de la Suprema Junta de Gobierno que fue a recibirlo en la propia nave que lo había trasladado a Venezuela.

Inmediatamente notó el fraccionamiento o división que se estaba produciendo entre los habitantes de Caracas y del resto de la provincia. La situación se había polarizado entre seguidores del nuevo sistema de gobierno, representado por la junta, y los que aún rendían obediencia y fidelidad a las autoridades del Consejo de Regencia. Sin embargo, lo más importante de esta división, según la percepción del arzobispo, era que la intransigencia, el rechazo y la negativa a buscar puntos de encuentro y de conciliación se estaban imponiendo entre los habitantes de Venezuela. Máxima expresión de esta actitud fue el enfrentamiento armado que se produjo en Coro y los ataques de habitantes de la provincia de Guayana contra poblaciones de los territorios de Cumaná y Caracas.

En este contexto, el arzobispo criticó las medidas de fuerza que se estaban usando y que caracterizaban el accionar de los seguidores de las distintas posiciones políticas e institucionales que se generaron en Venezuela. Este personaje expresó lo siguiente:

Hay una falsa firmeza y constancia que es dureza obstinada, no ceder jamás; no condescender jamás; nunca doblarse; querer siempre ser obedecido, y a cualquier precio, es uno de los terribles azotes que Dios descarga sobre los pueblos; y el que dijo: «No os volváis a todo viento» para reprobarnos la ligereza e inconstancia había dicho antes: «No violentéis el curso de un río», para hacer ver que una inflexibilidad

excesiva es perjudicial, y que el que no sabe ceder a las circunstancias, lo pierde todo de un golpe¹⁴⁷.

Esa realidad imperaba en toda la provincia. Las autoridades de la Suprema Junta de Gobierno se volvieron cada vez más intransigentes frente a sus opositores, que iban creciendo en número al comprobar muchos de los habitantes que la nueva autoridad de Gobierno se apartaba de la fidelidad y sumisión debidas a las autoridades detentadoras de la autoridad de la nación en nombre del rey de España. De igual manera, los gobernadores de las jurisdicciones españolas del área del Caribe, así como los de Nueva España, apelaron inmediatamente —y sin medir futuras consecuencias— al uso de la fuerza para lograr contener y extirpar o, mejor dicho, eliminar a los «juntistas» caraqueños y sus ideas.

El arzobispo tuvo que desenvolverse en unas circunstancias políticas difíciles. En primer lugar, debió disimular su lealtad al Rey y a las autoridades que ejercían la autoridad en su nombre, y manifestar respeto a la Suprema Junta de Gobierno. A favor de esta corporación emitió cantidad de pastorales y prédicas, pero en otros momentos de su arzobispado pregonó a favor de la autoridad del monarca¹⁴⁸. En sus memorias recordó las principales encíclicas que había leído para lograr esparcir entre los habitantes de Venezuela la idea de sumisión y respeto a las autoridades monárquicas:

La Real Orden de cinco de Diciembre de ochocientos diez, en que las Cortes excitaban a los Obispos y demás Prelados a exhortar a los pueblos a tomar las armas en defensa de la Nación y de la Religión, a la reformation de costumbres, y a enviar sus clamores al cielo a favor de tan grandiosa lucha (...) añadir literalmente a ella lo que en la encíclica de doce de Diciembre de mil setecientos setenta y nueve mandó enseñar Clemente XIX con respecto a la pública felicidad y tranquilidad inseparables de la obediencia, fidelidad y amor a los Reyes

147 Coll y Prat, 1960: 182.

148 Esta actitud poco definida y ambivalente del arzobispo fue rechazada por funcionarios monárquicos, como lo fue el caso de Pablo Morillo, quien criticó y, después de haber arribado con el cuerpo expedicionario de Costa Firme a Venezuela, durante el año de 1815, juzgó de actitud poco leal a la máxima autoridad eclesiástica de esta jurisdicción durante el Gobierno de la Suprema Junta.

como ministros de Dios, como patronos e hijos de la Iglesia, y como naturales Señores de sus vasallos...¹⁴⁹.

Estas prédicas tuvieron poco efecto, y los pobladores de Venezuela pudieron constatar, a medida que transcurría el año de 1810, que los integrantes de la Junta de Gobierno juraron fidelidad al rey de España, Fernando VII, sólo como una medida para encubrir sus aspiraciones independentistas. En estas circunstancias, el arzobispo transmitió un mensaje con el que buscó apaciguar los ánimos, llamar a la tranquilidad y convencer a las autoridades monárquicas de que la prédica, la dulzura y no la fuerza eran los únicos medios para devolver a estos súbditos a la sumisión¹⁵⁰.

Desde esas primeras etapas del proceso juntista de Hispanoamérica, un reducido sector de las autoridades monárquicas entendió que las aspiraciones independentistas de los americanos debían ser minimizadas o corregidas con una prédica constante y permanente por parte de los párrocos y demás integrantes de la Iglesia Católica, ya que éstos estaban más vinculados —es decir, en contacto directo y permanente— con los habitantes de las más diversas poblaciones de estas provincias. El comisionado regio para las provincias de Venezuela, Antonio Ignacio de Cortabarría, escribió desde Puerto Rico en diciembre de 1810:

...y últimamente ruego y encargo al Muy Reverendo Arzobispo de Caracas, a los Reverendos Obispos de Mérida, de Maracaibo, y de Guayana, a los Venerables Deanes y Cabildos de estas Iglesias, y á los Curas Párrocos, devotos Provinciales de las Religiones, Prefectos de las Misiones, y a los demás Eclesiásticos seculares y regulares de la expresada comprensión de dichas Provincias, contribuyan todos con sus exhortaciones cristianas, y su ejemplo a la enunciada pacificación general, obedeciendo y haciendo obedecer con la prontitud que exige su importancia...¹⁵¹.

149 Coll y Pratt, 1960: 247-248.

150 Escribió el arzobispo: «La dulzura, Señor, el suave atractivo, la dadivosidad, promesas realizadas, oportuna y grave amenaza, y exhortación al trabajo y a los actos de la cristiana devoción, es lo que a mí me ha valido para reducir las [a las almas de esta provincia] al buen partido, habiéndome convencido después del conocimiento práctico y tanto como lo estoy ahora, de que de la América, así en el estado de conquista como en el presente de su reducción, se podrá decir, y mucho más en los días de V. M., lo que el papa San León decía hablando de Roma: *Minus est quod tibi bemicus labor subdidit, quam quod pax christiana subjecit*». Coll y Pratt, 1960: 241-242.

151 *Gazeta de Caracas*, viernes 4 de enero de 1811. N° 136, tomo III.

A pesar de estas iniciativas, las opciones de la conciliación y de la paz fundamentadas en la prédica católica no tuvieron mayores efectos en Venezuela, y fueron las medidas punitivas y violentas las que, a la larga, se impusieron como mecanismo para la resolución de las diferencias políticas que se generaron a partir de 1810.

E. LA MISIÓN PACIFICADORA DE ANTONIO IGNACIO DE CORTABARRÍA

El 21 de julio de 1810, las autoridades del Supremo Consejo de Regencia designaron a Antonio Ignacio de Cortabarría como comisionado regio para la pacificación general de las provincias de Venezuela. La formación de una Junta de Gobierno en Caracas había generado preocupaciones entre las autoridades de la monarquía instaladas en Cádiz. Después de hacer un seguimiento a la compleja situación política de Venezuela, decidieron apelar a la figura de un conciliador, dotado de poderes absolutos, para lograr restablecer el orden monárquico en esta posesión americana. El historiador Demetrio Ramos Pérez expresó, acerca de este proceso, lo siguiente:

Los datos que se recibieron en Cádiz fueron pasados al Consejo de España e Indias, para que decidieran qué debía hacerse. Dos fueron las propuestas: el envío de algunas tropas para restablecer la situación en Caracas, o el despachar un comisionado con amplias facultades para entrar en relación con la Junta y convenir una normalización...¹⁵².

Este análisis es acertado. Y ante la realidad política y militar que se vivía en España, donde las autoridades leales a la monarquía borbónica ocupaban un reducido espacio del territorio metropolitano —como lo era la ciudad de Cádiz—, y además se enfrentaban al cerco de las tropas imperiales francesas, es obvio concluir que los responsables del Gobierno español estaban imposibilitados materialmente para enviar cualquier expedición armada hacia América. Dadas estas circunstancias, la salida tuvo que ser autorizar a un personaje con sobrada preparación y experiencia en los temas americanos para que tratara de negociar o convenir un acuerdo con los *junistas* caraqueños, de forma que juraran fidelidad y sumisión a la autoridad del Consejo de Regencia.

¹⁵² Ramos Pérez, 1992: 326.

El seleccionado para esta misión fue, como ya se dijo, el jurista Antonio Ignacio de Cortabarría. Éste era «caballero pensionado de la real y distinguida orden española de Carlos III», y además se había desempeñado en el cargo de «ministro togado del Consejo Supremo de España e Indias». El hecho de haber seleccionado como pacificador a un abogado, con reconocidos conocimientos jurídicos y con amplia experiencia en los asuntos americanos, y no a un militar¹⁵³, demuestra que, más allá de lo determinado por las circunstancias militares que se vivían en la península Ibérica, las autoridades españolas quisieron aplicar, en principio, medios de conciliación para atraerse la voluntad de los *juntistas* caraqueños. Para lograr este objetivo se valieron de un personaje que debatiría, en paridad de condiciones, las justificaciones y análisis jurídicos planteados por los abogados caraqueños, que se constituyeron en las ideas que fundamentaron el proceso de formación de las juntas de Gobierno en el territorio de Venezuela¹⁵⁴.

En efecto, desde su llegada a Puerto Rico, el comisionado regio Cortabarría comenzó a enviar incontables comunicados a los *juntistas* caraqueños, con los que trató de cambiar sus ideas, retando los planteamientos doctrinales que éstos habían elaborado para justificar su nuevo sistema de gobierno. Luego de este primer paso, el «pacificador» intentaría que reconocieran la autoridad de las instituciones establecidas en Cádiz. Uno de los primeros escritos que envió, al inicio de su misión, fue el real decreto en el que se sentaron las bases de su misión. El documento expresa:

El Rey nuestro Señor, y en su nombre el Consejo Supremo de Regencia de España y de Indias ha sabido con el mayor dolor que algunos

153 Escogencia que sí se daría en 1815, cuando el rey Fernando VII, una vez retomado el trono de la monarquía española, designó al teniente general Pablo Morillo como comandante en jefe de un cuerpo expedicionario de más de 10.000 hombres, que se constituyó en el medio elegido en ese momento para lograr la «pacificación» de estas mismas regiones de América.

154 Hay investigadores que consideran lo contrario. El hecho de haber nombrado un comisionado regio se entiende como una medida de fuerza y no de conciliación. Jaime Rodríguez sostiene lo siguiente: «...el Consejo de Regencia en Cádiz, tras meses de mantenerse inactivo, decidió imponer su voluntad sobre el territorio [de Venezuela]; así, en noviembre de 1810 Antonio Cortabarría, ministro plenipotenciario de España, exigió que Venezuela reconociera la Regencia española, la convocatoria reciente a Cortes, lo mismo que la autoridad del recién nombrado capitán general Fernando Miyares, ex gobernador de Maracaibo. (...) Cuando la Junta Suprema de Caracas se negó a aceptar las exigencias de las autoridades españolas, éstas, empleando las fuerzas militares que se encontraban a mano en Cuba y Puerto Rico, establecieron un bloqueo contra Venezuela...». Rodríguez, 1998: 137.

habitantes de la Provincia de Caracas, arrebatados quizá más del terror de los funestos males que amenazaban los sucesos exagerados de España que de un deseo de desobediencia a su legítimo Soberano, (...) han desconocido el Gobierno Supremo de España y de Indias que un poder legítimo había instalado, (...) y deseando S.M. ilustrar aquella Provincia sobre *el verdadero estado de la nación*, como contener cualquier movimiento que haya podido causar el engaño y la seducción, ha venido en nombrar a D. Antonio Ignacio de Cortabarría Ministro del Consejo Supremo de España y de Indias (...) para que autorizado *con las más amplias e ilimitadas facultades y las necesarias para perdonar o castigar* según lo exigiesen las circunstancias, proceda a dar todas las providencias que juzgue convenientes hasta conseguir *el restablecimiento de la tranquilidad y del buen orden* (...) y ejecutadas sus providencias con unidad y firmeza que exige un objeto de tanta importancia, se consiga *ver restablecida la debida obediencia en aquellos dominios*, tendréis lo entendido y dispondréis lo correspondiente a su cumplimiento. Javier de Castaños, Pedro Obispo de Orense, Francisco de Saavedra Presbítero, Miguel de Lardizábal y Uribe (Rubricados). En Cádiz a 21 de julio de 1810¹⁵⁵.

La lectura de este documento presenta dos aspectos dignos de resaltar. En primer lugar, se quiso transmitir a los caraqueños, a través de este comisionado regio, noticias sobre la verdadera situación política e institucional que se vivía en la Península Ibérica, en donde aún subsistían territorios bajo control de las autoridades fieles a la Casa de Borbón. La errada creencia de los americanos de que todo el territorio metropolitano había caído en manos de los franceses había sido una de las causas del inicio del proceso de constitución de juntas de Gobierno. Sin embargo, lo que más llama la atención de la lectura completa de la real cédula es la explicación intencionada que hicieron sus autores acerca del significado del concepto de Nación. En efecto, el texto habla de «una nación animada de ideas tan sublimes y que prefiere a su existencia misma la conservación de su Religión, y de sus Leyes, y la defensa de su Rey, y de su Patria»¹⁵⁶.

155 «El Consejo de Regencia designa a Ignacio de Cortabarría como “pacificador” de la Tierra Firme». Archivo General de Indias (Sevilla). Audiencia de Caracas, 437. Folio 1. / Archivo General de la Nación (Caracas). Sección Traslados. Colección Independencia. Año 1810. Tomo 369, pp. 190-191. Las cursivas son nuestras.

156 «El Consejo de Regencia designa a Antonio Ignacio de Cortabarría como Comisionado regio para la pacificación general de las Provincias de Venezuela. Cádiz 1 de agosto de 1810». *Gazeta de Caracas*, viernes 4 de enero de 1811. N° 136, tomo III.

El mensaje tuvo por objetivo transmitir la idea de que la nación española era una unión voluntaria de sujetos, que tenían en común un vínculo filial y contaban con instituciones que los cohesionaban en una religión común, iguales costumbres, iguales leyes que los regían y, sobre todo, un mismo monarca que los gobernaba. Estos elementos conformaban la nación española¹⁵⁷. En otro texto escrito por Cortabarría desde Puerto Rico, en el mes de diciembre de 1810, reiteraba lo anterior: «...y por el que confirma y sanciona el inconcuso concepto de que los dominios españoles en ambos hemisferios forman una sola y misma Monarquía, una misma y sola Nación, y una sola familia...»¹⁵⁸.

La insistencia en reafirmar esta condición de los habitantes de Caracas como miembros de la nación española, tuvo dos razones. En primer lugar, al considerarlos como sujetos de derecho o ciudadanos del Estado español, los caraqueños estaban expuestos a los efectos de la legislación española, es decir, era completamente legal aplicarles esa jurisdicción y castigarlos, entonces, por los delitos que estaban cometiendo al constituirse en juntas de Gobierno. En segundo lugar, dentro del dogma imperante en la época ninguna persona podía separarse voluntariamente de la nación; por lo tanto, el mensaje que se le daba a los caraqueños era que estaban alterando peligrosamente la institucionalidad y las costumbres nacionales al querer obtener la independencia. Con esta actitud estaban propiciando toda una anomalía dentro del conjunto de la nación española.

Un segundo elemento para considerar, en el real decreto del Consejo de Regencia con el que se investía a Cortabarría como comisionado regio, es la capacidad o potestad otorgada a éste para perdonar y castigar. Al otorgársele la jurisdicción, este personaje quedaba investido de los más absolutos poderes; era, de hecho y de derecho, un plenipotenciario, enviado a América para lograr la sumisión de los caraqueños a la autoridad del Consejo de Regencia. La atribución expresa de usar instituciones del derecho penal español como el perdón y el castigo,

157 El propio rey Fernando VII confirmó, en 1820, los elementos que conformaban la nación española: «Ni es posible que puedan ser enemigos los que son verdaderamente hermanos; los que hablan un propio idioma; los que profesan una misma religión; que se rigen por unas mismas leyes; que tienen iguales costumbres; y sobre todo, que los adornan las mismas virtudes; estas virtudes, hijas del valor, de la generosidad y de la suprema elevación de las almas grandes...». «El Rey a los habitantes de ultramar. (1820). Archivo Histórico Nacional. Estado, legajo 8740-94». En: Lombardi Boscán, 2005: 981.

158 «Antonio de Cortabarría a la Suprema Junta Conservadora de los derechos de Fernando VII. Dado en Puerto Rico a siete de Diciembre de 1810». *Gaceta de Caracas*, viernes 4 de enero de 1811. N° 136, tomo III.

establecidos en las partidas de Alfonso IX, demuestra que la intención y las medidas que quiso aplicar este funcionario estaban fundamentadas en el derecho; es decir, se buscó restituir el orden usando como medidas de acción esenciales las fuentes del derecho español.

La figura del castigo está establecida en las leyes de Castilla en la Séptima Partida, título XXXI. En el caso de los *justistas* caraqueños, al desconocer la autoridad de los miembros de la Regencia configuraban con su actitud, desde la visión de las autoridades establecidas en Cádiz, el delito de traición:

Séptima Partida. Título II. Ley I. Que cofa es traycion, e onde tomo este nome, e quantas maneras fon Della.

Laefe maieftatis crimen, tato quiere decir en romance como yerro de trayció que faze ome contra la perfona del Rey. E traycion es la mas vil cofa, e la peor, que puede caer en coracon de ome. E nafen Della tres cofas, que fon contrarias a la lealtad, e fon estas: Tuerto, mentira, e vileza. E estas tres cofas fazen al coracon del ome tan flaco, que yerra contra Dios, e contra fu feñor natural, e contra todos los omes faziendo lo que non deven fazer: ca tan grande es la vileza: e la maldad de los omes de mala ventura, que tal yerro fazen, que non fe atreven a tomar venganca de otra guifa, de los que mal quieren, fin non encubiertamente, e con engaño. E traycion tanto quiere decir, como traer un ome a otro, fo femejanca de bien a mal: e es maldad que tira de fi la lealtad del coracon del ome. E caen los omes en yerro de traycion en muchas maneras, segun demuesfran los sabios antiguos, que finieron las leyes. La primera, e la mayor, e la que mas fuertemente debe ser escarmentada es, fi se trabaja algund ome de muerte de fu Rey, o de fazer le perder en vida la honra de fu dignidad, trabajando se co enemiga que fea otro Rey o que fu feñor fea desapoderado del Reyno. La segunda manera es, fi alguno se pone con los enemigos por guerrear, o fazer mal al Rey o al Reyno, o les ayuda de fecho, o de confejo: o les envía carta, o mandado por que los aperciba de alguna cofa contra el Rey, e a daño de la tierra, La tercera es, fi alguno se trabajaffe de fecho, o de confeso, que alguna tierra, o gente que obedescieffe a fu Rey se alcasse contra el, o que le non obedescieffe también como folia. (...) La fetena es fi alguno fizieffe bullicio, o alevantamiento en el Reyno, faziendo juras, o cofradías de cavalleros, o de villas contra el Rey, de que nascieffe daño, a el, o ala tierra¹⁵⁹.

159 López, 1555: volumen 3, Séptima Partida, título II, folio 15 vto. 16.

Tan grave delito, que atentaba contra la integridad de la principal figura de la monarquía, como lo era el Rey, tenía una única y exclusiva sanción. La ley II del título II de la Séptima Partida estableció lo siguiente:

Ley II. Que pena merefce aquelque faze trayció.

Qvalquier ome que finiere alguna cosa de las maneras de traycion, que diximos en la ley ante delta, o diere ayuda, o confeso que la faga, debe morir por ello e todos sus bienes deven fer de la Camara del Rey, facando la dote de su muger, e los debdos que oviesse a dar, q ovuiesse malcuado fasta el día que comeco a andar en la trayció: e de mas todos sus fijos q fea varones, debe fincar por enfamados para fiebre demanera, q nunca pueda aver honra de caballería nin de dignidad, ni oficio: ni pueda heredar a pariete que aya: nin a otro estraño q los estableciesse por herederos: nin puedan aver las mandas q les fueres fechas¹⁶⁰.

Tan severa sanción obedecía a la necesidad de proteger a la figura del monarca, quien aglutinaba a la nación y conformaba, con su sola persona, la base del Estado; por lo tanto, era indispensable respetar su integridad y autoridad de forma contundente. Esto hacía que la traición a su persona y potestades fuese castigada de la forma más severa posible, como lo era la muerte. Si se analizan detalladamente las proclamas y la evolución institucional que estaba adelantando la Junta de Gobierno de Caracas, se comprueba que sus integrantes habían intentando desposeer al monarca de sus derechos, es decir, «desapoderarlo del reino»; por lo tanto, estaban configurando el presupuesto de hecho del delito de traición.

Al confirmar de mano del propio comisionado regio esta realidad legal a la que estaban expuestos, los *juntistas* caraqueños insistieron nuevamente, en un escrito de respuesta dirigido a este funcionario, en que no estaban con su actitud traicionando al rey de España y a los integrantes de la nación española. La conformación de una Junta de Gobierno en Caracas respondió a la necesidad de garantizarse protección ante la incapacidad manifiesta, por parte de las instituciones detentadoras de la autoridad de la monarquía, de asegurar este derecho, por causa de la invasión napoleónica. El documento expresa lo siguiente:

...las medidas de precaución y seguridad instituidas en ella [Caracas] por el voto general del pueblo en 19 de Abril contra los ataques e in-

160 *Ibid.*, folios 16-17.

trigas de la Francia, se restituyan al peligroso estado en que se hallaban, de caer en los lazos que por todas partes ha tendido insidiosamente, la política atroz del Gabinete Francés¹⁶¹.

Asimismo confirmaron su rechazo a las autoridades de la Regencia, por haber sido ilegítima e ilegal su conformación. Otro argumento esgrimido por los *juntistas*, para tratar de eludir la arremetida legal que se les quería aplicar, fue que los funcionarios reales establecidos en Cádiz trataban de imponerse sobre los miembros de la nación, cuando esta potestad sólo correspondía al monarca español. Los caraqueños refutaron la actitud del comisionado regio de la siguiente manera:

Sí somos descendientes de una misma madre patria: sí somos hermanos y mayores en número; y si no hemos depositado en sus manos nuestra respectiva soberanía ¿Con que título se arrogan superioridad sobre nosotros, y aspiran a exigir por fuerza el respeto y sumisión que sólo debemos a la Real Persona de Fernando VII¹⁶².

De igual manera, para eludir el cerco legal en que estaban envueltos, los *juntistas* de Caracas comenzaron desde ese momento a esgrimir con mayor frecuencia la doctrina del derecho natural y del derecho de gentes. En efecto, para poder sostener jurídicamente la legitimidad del proceso institucional y político que estaban adelantando, tuvieron que apelar a un ordenamiento jurídico distinto al español. En la misma contestación que enviaron al comisionado regio expresaron lo siguiente:

Incansables en calificar de viciosos y desordenados los actos más sublimes de justicia natural, jamás reprueban ninguno de los excesos con que los mandatarios de Godoy, y la Central profanaron el santuario de las virtudes públicas; insultaron a sus semejantes, y violaron escandalosamente la Majestad y Soberanía de las Leyes¹⁶³.

161 «Contestación de la Suprema Junta Conservadora de los derechos del Señor Don Fernando VII al Comisionado Regio Antonio Ignacio de Cortabarría. Caracas 25 de diciembre de 1810». *Gazeta de Caracas*, viernes 4 de enero de 1811. N.º 136, tomo III.

Es curioso el hecho de que la contestación al comisionado regio se hiciera con la denominación de «Junta Conservadora de los Derechos de Fernando VII», cuando desde el mes de mayo de ese año pocas veces se usó esta identificación. Claramente se refleja que lo que querían los *juntistas* caraqueños era disimular cualquier oposición a la autoridad del Rey.

162 Ídem.

163 Ídem.

Este derecho natural fue desarrollado por los glosadores del Medioevo europeo y consideraba que el derecho tenía como misión la justicia; por tanto, la relación del derecho-utilidad enfocada hacia el logro de la equidad constituía su esencia. Lo anterior sirvió de fundamento para rechazar el derecho escrito —es decir, la ley— si sus mandamientos se apartaban de la justicia. El derecho natural se configuró de esta manera en la argumentación jurídica fundamental que esgrimían quienes querían desconocer un sistema legal y argumentaban que con éste no se alcanzaría el ideal de la justicia. Este principio fue básico para los independentistas suramericanos en las primeras décadas del siglo XIX. Un editorial de la *Gazeta de Caracas* confirma el conocimiento generalizado de la idea del derecho natural durante este período:

Aquellos derechos emanan al presente de la naturaleza y la justicia, fuentes eternas y abundantes de todo el derecho; y los Americanos son ya perfectamente libres, y pueden colocar el edificio de su libertad y felicidad en las mismas bases inmutables que puede hacerlo cualquiera otra Nación en igual estado de independencia natural y civil¹⁶⁴.

Pero algo curioso de acotar es que la apelación al derecho natural, como legitimador de las acciones ejecutadas, no fue exclusiva de los independentistas americanos, sino que también fue esgrimida en estas tierras por los seguidores de la autoridad del Consejo de Regencia. En efecto, los miembros del Cabildo de Coro enviaron al marqués del Toro un comunicado en el que le expresaron lo siguiente:

...que el consentimiento de tantas gentes acerca del Consejo de Regencia, forma una especie de ley natural, a lo menos secundaria; sentencia digna de veneración, pues es inconcuso que el derecho de gentes secundario no tiene otro origen ni deriva de otra fuente que del consentimiento general de los hombres: que el derecho no escrito, o la costumbre, dimana del mismo principio, y por eso los Romanos lo llamaron muchas veces derecho de gentes: que las conquistas se legitiman por el consentimiento posterior de los pueblos...¹⁶⁵.

Este texto es esclarecedor de que los americanos, sin importar el bando político al que pertenecían, estaban apelando a unas innovadoras

164 William Burke, «Los derechos de la América del Sur y México». En: *Gazeta de Caracas*, martes 15 de enero de 1811. N.º 15, tomo I.

165 «Correspondencia oficial entre el marqués del Toro...». En: Blanco y Azpúrua, 1977: 500.

fuentes del derecho para justificar sus acciones. Y si el derecho escrito, y estricto, de la leyes de Castilla y de la Recopilación de las Leyes de Indias, no contemplaba ni regulaba algunos de los hechos que estaban aconteciendo en la realidad, o simplemente no los permitía, los justificaban con el derecho natural, con la fuente del consentimiento universal o de las mayorías y con el derecho de gentes. Este último fue uno de los más invocados y representó el principio jurídico esencial que se esgrimió en América durante estos años para justificar los cambios que se estaban adelantando.

El marqués del Toro, en una carta dirigida al capitán general de Venezuela, Fernando Mirayes, expresó lo siguiente:

Si Maracaibo cerró los oídos a cualquier innovación que se intentase no dimanada de aquella Junta parece que debió no usar de los brazos, ni la fuerza para auxiliar las violencias que Coro hizo a nuestros emisarios, a menos que la identidad de principios que constituyeron entre Coro y Maracaibo un solo interés, no consistiese en violar de un mismo modo el Derecho de Gentes, que identifica a todas las naciones cultas, y las distingue de las que no lo son¹⁶⁶.

Este derecho de gentes había evolucionado sobremanera, si se considera la concepción inicial que le habían dado los romanos, como lo fue en el caso de las instituciones que crearon o que facultaron para otorgarle personalidad jurídica a los bárbaros –los extranjeros no romanos– y poder establecer relaciones comerciales con ellos¹⁶⁷. Sin embargo, en esos años del siglo XIX el derecho de gentes era entendido de forma diferente y hacía referencia a las normas que regulaban las relaciones entre las diferentes naciones y Estados; por lo tanto, los *juntistas* caraqueños que lo invocaban se estaban con ello demarcando y diferenciando de la nación española. Desde ese momento habían sentado las bases para la creación de la nación venezolana, en un claro gesto de independencia.

Otra medida legal que estaba dispuesto y facultado a aplicar el comisionado regio, para solventar la situación que se vivía en Caracas, era el perdón. El ejercicio de esta institución del sistema penal español estaba reservado en exclusividad al Rey. La norma establecía lo siguiente:

166 «El marqués del Toro al señor Gobernador de Maracaibo. Cuartel General de Carora, 3 de agosto de 1810». *Gazeta de Caracas*, 7 de junio de 1811. N° 357, tomo III.

167 *Petit*, s/f: 30-31.

Ley II. Folio 96. Perdonan a las vegadas los Reyes a los hombres las penas que le debe mandar dar por los yerros que habían hecho. Y sí tal perdón hicieren ante que den sentencia contra ellos, son por ende quitos de la pena, que debe haber, y cobran su estado, y sus bienes, bien así como los avían antes: fueras ende quanto a la fama de la gente, que se lo retraerá: hacer el Rey lo perdone...¹⁶⁸.

Esta medida resultaba una propuesta muy atractiva para el que recibiera su ofrecimiento, ya que explícitamente presuponia no sólo la gracia de no ser sancionado por los delitos que hubiese cometido, sino también la restitución de todos su bienes y prerrogativas personales. Y además de estos beneficios, se retrotraía la situación al momento previo al hecho delictivo, y se consideraba que nada había acontecido. Era una oferta interesante para los presuntos traidores¹⁶⁹.

En consonancia con estas proposiciones de olvido, el comisionado regio manifestó además, en sus primeros escritos enviados desde Puerto Rico a Caracas —ya que nunca pudo trasladarse a Tierra Firme—, que quería valerse en primera instancia de los medios pacíficos, moderados y conciliatorios, antes que los de otra naturaleza, para tratar de cambiar las ideas de los *juntistas* de esta ciudad. En cumplimiento de estos ofrecimientos, Cortabarría comunicó las primeras medidas que había tomado desde su llegada a la ciudad capital de San Juan:

...que a pesar de ellas no me he separado del sistema que me había propuesto, de apurar todos los medios pacíficos antes de proceder a los de otra clase. Es bien notorio el modo con que me conduje con don Vicente Tejera, don Diego Jugo, y don Andrés Moreno [a] quienes hallé a mi llegada a esta isla detenidos en el Castillo del Morro de esta Plaza. No sólo no he mandado que se lleve a efecto el bloqueo decretado por S.M., y cuya ejecución quedó a mi arbitrio; pero ni aun he permitido que algún corsario particular que lo pretendía, interrumpiese el comercio de esas provincias¹⁷⁰.

168 López, 1555: folio 95 vto.

169 Hay autores que consideran que el perdón fue, en las leyes de la monarquía española, un recurso que sirvió a las autoridades para disimular su incapacidad de castigar: «...el papel jurídico del perdón; un principio íntimamente vinculado a la debilidad del poder coactivo». Andrés-Gallego, 1992: 29.

170 «Dado en Puerto Rico a siete de diciembre de mil ochocientos diez. Antonio Ignacio de Cortabarría. Por mandado de S.S.D. Manuel Abad». *Gazeta de Caracas*, 4 de enero de 1811. N° 136, tomo III.

En efecto, poco después de su llegada, Cortabarría dio la orden de liberar a los emisarios caraqueños que, tras ser detenidos en la ciudad de Coro y después remitidos a Maracaibo, se encontraban presos en Puerto Rico. Además de este gesto de buena voluntad, dejó sin efecto la medida de fuerza representada por el bloqueo de las costas venezolanas, que había decretado la Regencia en agosto de 1810. Esta última resolución había quedado justificada de la siguiente manera:

Desde que recibió el Consejo de Regencia la inesperada y desagradable noticia de los sucesos ocurridos en la provincia de Caracas, cuyos naturales movidos sin duda por algunos intrigantes y facciosos han cometido el desacato de declararse independientes a la metrópoli, y creado una Junta de Gobierno, que exprese la pretendida autoridad independiente, se propuso S.M. tomar las más activas y eficaces providencias para atajar un mal tan escandaloso en su origen, como en sus progresos. (...) S.M. ha juzgado indispensable declarar como declara en estado de riguroso bloqueo la provincia de Caracas, mandando que ningún buque nacional pueda arribar a sus puertos, so pena de ser detenido por los cruceros y buques de S.M. sin que sea permitido a los comandantes ni jefes políticos o militares de ninguna isla posesiones del Rey en sus dominios habilitar buques, conceder permisos ni patentes a ningún barco con destino a La Guaira o cualquier puerto o ensenada de aquella provincia, mandando detener confiscar y apoderarse de todos los que de ellos salgan, cualquiera que sea su dirección; y para sostener esta providencia envía fuerzas navales suficientes para impedir que ningún buque pueda entrar ni salir en los puertos de dha [dicha] provincia. Igualmente manda S.M. a todos los comandantes y jefes de las provincias limítrofes de aquella provincia, que impidan la introducción en ella de toda clase de víveres armas y municiones, como asimismo la exportación de frutos territoriales u objetos de industria, procurando cortar toda comunicación con los naturales de aquellas provincias...¹⁷¹.

Esta medida fue inadecuada, ya que generó entre los caraqueños un sentimiento de acoso y una reacción unánime. De igual manera, naciones europeas como la Gran Bretaña sintieron los efectos negativos de esta medida, que afectaba sus actividades regulares de intercambio

171 «Decreto de bloqueo sobre las costas de Venezuela emitido por el Consejo Supremo de España e Indias. Cádiz, 1 de agosto de 1810». Servicio Histórico Militar (Madrid). M.G. Caja 120. Citado en: Lombardi Boscán, 2005: 74.

comercial con los productores de Tierra Firme. Sin embargo, lo que mayor sorpresa causó fue la incapacidad material que demostraba la Regencia para ejecutar esta medida, ya que contaba con pocos recursos navales para vigilar y controlar la enorme extensión de las costas de Venezuela, y así lograr un efectivo bloqueo. Un artículo publicado en aquella época expresaba lo siguiente:

...y no hubiera intentado amenazar con la fuerza [la Regencia, con el decreto de bloqueo] cuando aun medios más indulgentes, han sido ilusorios y resultado ineficaces. (...) Sus miembros no tienen igual opinión para sostenerla [la medida del bloqueo] ni fuerzas iguales que emplear en la ejecución de sus decretos¹⁷².

La medida fue un recurso apresurado, por parte de la Regencia, que buscaba el debilitamiento progresivo de los *juntistas* caraqueños para así posteriormente lograr que éstos reconocieran su autoridad. La implementación del bloqueo se debió, sin lugar a dudas, a la promoción que de su conveniencia hizo el intendente de Ejército y Real Hacienda, Vicente Basadre, quien fue destituido de su cargo el 19 de abril de 1810 y expulsado de Venezuela en días posteriores. Una vez llegado a Cádiz, propuso a las autoridades de la Regencia:

Un bloqueo riguroso, exacto, y bien desempeñado en la Guaira, y Puerto Cabello, compuesto en cada punto de una fragata de Guerra, un Bergantín, y una Balandra, Goleta o Paylebot que sirva de mosca, es suficiente para que se rindan por capitulación a los dos o tres meses; procediendo el correspondiente aviso, a los Puertos libres de la Península, a los de la América Española, a la Inglaterra, y a los Estados Unidos, a fin de que no se expongan sus buques. (...) La subsistencia de la Provincia de Venezuela, pende de la extracción de los frutos de su agricultura, detenida la extracción por el bloqueo, clamaran todos los poseedores por volver al Gobierno de España...¹⁷³.

Los pronósticos de Basadre no se cumplieron en la realidad. El día 21 de enero de 1811, el comisionado regio dio la orden de ejecución del decreto de bloqueo naval de las costas de Venezuela. Sin embargo, la

172 «Carta de un editor de un periódico Inglés sobre la América Meridional». *Gazeta de Caracas*, martes 15 de enero de 1811. N° 15, tomo I.

173 «El 19 de abril de 1810. Versión del Intendente de Ejército y Real Hacienda Don Vicente Basadre». V.V.A.A., 1957: 59.

poca disponibilidad de naves por parte de las autoridades del Consejo de Regencia, así como la oposición de la escuadra naval inglesa, restaron efectividad a esta medida¹⁷⁴.

A pesar del permanente envío de comunicaciones con las que trató el comisionado regio de mutar las ideas políticas e institucionales que los *juntistas* de Caracas esgrimían, este objetivo nunca se cumplió, y el 5 de julio de 1811 decretaron los integrantes del Congreso General de Venezuela la independencia del país y su ruptura con la autoridad de la monarquía española. Ante esta noticia, a Cortabarría sólo le quedó enviar otro comunicado a las autoridades establecidas en Caracas, en el que hizo una descripción de la concepción que manejaban muchos españoles acerca de la realidad institucional de la nación española, que estaba en aquellos momentos siendo subvertida por el atrevimiento de los independentistas de Venezuela. El análisis plantea lo siguiente:

Ninguna sociedad podría subsistir (...) si se permitiese á los particulares juzgar de las operaciones del Xefe Supremo de ellas, y negarle la obediencia, quando las creyesen injutas. Aun quando sean notoriamente tales, y gravísimas, preponden infinitamente el interes, que hay en que no se turbe el órden público, y en alexar los incalculables males, que trae consigo este intento, al que puede resultar de reprimirlas. Solo en el caso, que se ha espresado y aun en él solo el cuerpo de la Nación, ó el Pueblo, y no los particulares, pueden negar la obediencia al Rey, sino alcanzasen los demas medios, que prescriben la justicia, y la prudencia. La costumbre de Castilla solo concede á los particulares la naturalización en otro reyno en los casos de desafuero con ciertas formalidades. En estas circunstancias procede la especie del derecho, que tiene el Pueblo á deshacer los vínculos, que lo unen á su Rey: el estenderla fuera de ellas seria destruir todo el órden social. Dios dá los buenos Reyes, y permite los malos, dice el célebre Dominicano Domingo Soto, coincidiendo con las sentencias de varios filósofos antiguos...¹⁷⁵.

174 Sobre esta medida expresó el investigador Ángel Lombardi: «El bloqueo decretado por la Regencia fue a todas luces una medida impolítica que no podía aplicarse con los resultados que se esperaban del mismo. En descargo de esa medida y de los hombres que la propusieron hay que decir que el lenguaje de la fuerza era el que tradicionalmente España había empleado para garantizar el orden en sus territorios ultramarinos con unos efectos inmediatos y positivos, sólo que ahora las circunstancias obligaban al uso de la imaginación para proponer salidas políticas y conciliatorias inéditas». Lombardi, 2006: 83.2. Y Caracciolo Parra-Pérez dijo sobre ella: «Reprobaba el bloqueo y demás medidas coercitivas decretadas por la Junta de Cádiz “donde dominaban los negociantes” y no se entendía nada de política». Parra Pérez; 1992: 267.

175 Instituto de Antropología e Historia, 1969: 84, vol. I.

Esta es una de las formas de explicar el orden que existió en España y en sus posesiones de América en los comienzos del siglo XIX. Todos los súbditos estaban sujetos a la autoridad real por una vinculación tácita, que en ningún momento podía extinguirse. Entre las obligaciones de los súbditos estaba la prestación de obediencia a los mandatos del monarca, a sus delegados y representantes. Este acuerdo era la fuente de la cual emanaba el orden social. Además de lo anterior, estaba establecido que no podía ningún sujeto desvincularse de la nación. Bajo este principio, la nación siempre debía permanecer cohesionada, y solamente se podía lograr algún cambio si se generaba un nuevo vínculo jurídico con otro monarca, es decir, si se asimilaban los sujetos disidentes de este estado de cosas a otra nación. El irrespeto a este orden generaba la anarquía o, mejor dicho, alteraba la paz social. La independencia, es decir, la separación de la nación española, era una situación anómala para la mentalidad del «Antiguo Régimen», ya que afectaba el normal funcionamiento de la sociedad. Y los caraqueños habían provocado esa circunstancia.

Lo más importante de este análisis es que, según dejó asentado Cortabarría, los sujetos que no cumplieran con estas obligaciones —producto del pacto originario y de los principios que establecían los fundamentos de la nación— eran catalogados de «rebeldes» y estaban, por esta condición, sujetos a la represión y al castigo.

G. LAS MEDIDAS CONCILIATORIAS DE LAS CORTES DE CÁDIZ

El 24 de septiembre de 1810 se instalaron en la ciudad de Cádiz las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación. Esta institución se configuró como el logro más resaltante del proceso de reforma liberal que se desarrolló en España durante el siglo XIX. En su seno se agruparon representantes de todas las provincias y reinos de España, así como también diputados suplentes y titulares representantes de las jurisdicciones de América¹⁷⁶.

Las primeras medidas tomadas por las Cortes fueron de estructuración del Estado español. Uno de sus primeros acuerdos determinó que la soberanía radicaba a partir de ese momento en la nación —y, por delegación, en este cuerpo colegiado— y no en la persona

176 Por Venezuela fueron reconocidos como diputados Esteban Palacios y Fermín de Clemente, quienes se encontraban en España en el momento de instalación de las Cortes y ocuparon esas plazas de forma interina, hasta que llegaron los titulares, que debían ser escogidos en Venezuela. Estos diputados nunca fueron reconocidos como tales por la Junta de Gobierno de Caracas.

del Rey. Se dividió el Estado en tres poderes: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. En el Ejecutivo fue ratificado el Supremo Consejo de Regencia, que venía ejerciendo la autoridad suprema del Estado desde el mes de enero de ese año.

Al día siguiente de su instalación, se designó en las Cortes una comisión que tuvo como encargo presentar una propuesta para el reconocimiento de la condición legal de los españoles originarios del continente americano:

La comisión de los Sres. diputados de América expuso su opinión sobre las declaraciones que creía convenientes se hiciesen al mismo tiempo que se remitiesen a los dominios ultramarinos los decretos de ayer y hoy. Manifestaron algunos de estos señores que era necesario hablar al mismo tiempo a la América de su igualdad de derechos con los españoles europeos, de la extensión de su representación nacional como parte integrante de la Monarquía, y en fin, de la amnistía, o por mejor decir, olvido que convendría conceder a todos los extravíos ocurridos en las desavenencias de algunos países de América. Esta propuesta quedó pendiente para posteriores discusiones¹⁷⁷.

Ya desde los primeros días de la reunión de este cuerpo comenzó a plantearse inquietud por la situación de las posesiones americanas, en donde habían ocurrido significativos hechos y procesos que subvertían el orden monárquico, y, sobre todo, la necesidad de solventar el problema que tanto resquemor había generado, como lo fue el sistema para la elección de los diputados que debían asistir a Cádiz. El día 26 se hicieron varias propuestas para atender estos asuntos:

La sesión que había de celebrar en la noche del 26 había de antemano llamado la atención del pueblo, pues que los asuntos encomendados a los diputados de las Américas la mañana de este día eran de la mayor importancia. (...) se presentaron los diputados de América, a quienes se había encargado la formación de un proyecto sobre el modo de enviar a las Américas los decretos sancionados en las sesiones anteriores. La comisión redujo el proyecto a cuatro decretos, en que desenvueltos los derechos, que aun el gobierno pasado ha declarado justamente a los españoles de América, a saber, de libertad y de ciudadanos (...) se pedía

177 «Diario de sesiones de las Cortes generales y extraordinarias. Sesión del día 25 de septiembre de 1810», p. 6. Archivo Histórico del Congreso de los Diputados (Madrid).

que cesasen en aquellos países las pesquisas acerca de los promotores de los últimos acontecimientos que en algunos de ellos han ocurrido [Caracas, Buenos Aires y Santa Fe], porque todos parten no del deseo de separarse de la Madre España, sino de la equivocación de que ésta no existía libre, y de que había sido dominada por los enemigos: que se concediese una amnistía general. (...) el método para elegir diputados fuese el mismo que en España, esto es, no como estableció la instrucción para las Cortes de enero de este año, sino que debía ser un diputado por cada 500 almas, incluyendo en este número las castas, con tal que fuesen libres...¹⁷⁸.

Lo más importante de resaltar de este proceso institucional que se adelantó en Cádiz es que todos estos planteamientos fueron discutidos y aceptados, en cierta medida, gracias a la presencia de diputados americanos. Las Cortes, la mayoría de sus integrantes, trataron de resolver el asunto americano apelando preferentemente a medidas conciliatorias y otorgando significativas concesiones a los americanos para que permanecieran unidos a la nación española. La máxima expresión de esta política la constituyó el decreto del día 15 de octubre, por el cual se reconoció la igualdad jurídica de los españoles americanos con respecto a los europeos y se otorgó un perdón general a todos los involucrados en los acontecimientos ocurridos en ese año de 1810. El instrumento normativo contenía lo siguiente:

Las Cortes generales y extraordinarias confirman y sancionan el inconcuso concepto de que los dominios españoles en ambos hemisferios forman una misma y sola Monarquía, una misma y sola Nación y una sola familia, y que por lo mismo los naturales que sean originarios de dichos dominios europeos o ultramarinos, son iguales en derechos a los de esta península; quedando a cargo de las Cortes tratar con oportunidad y con un particular interés de todo cuanto pueda contribuir a la felicidad de los de Ultramar, como también sobre el número y forma que deba tener para lo sucesivo la representación nacional en ambos hemisferios. Ordenan asimismo las Cortes, que desde el momento en que los países de Ultramar, en donde se hayan manifestado conmociones, hagan el debido reconocimiento a la legítima autoridad soberana que se halla establecida en la Madre Patria, haya un general olvido de cuanto hubiese ocurrido indebidamente en ellas, dejando, sin embargo, a salvo el derecho de tercero¹⁷⁹.

178 *El Conciso* (Cádiz), 28 de septiembre de 1810. N° XVIII, pp. 85-88.

179 «Sesión de las Cortes generales y extraordinarias. Sesión del 14 de octubre de 1810», p. 19. Archivo Histórico del Congreso de los Diputados (Madrid).

Este decreto trató de suavizar la situación de antagonismos que se estaba desarrollando en algunas jurisdicciones de América entre seguidores de las Cortes y seguidores de las juntas de Gobierno, como las que se habían conformado en Caracas, Santa Fe y Buenos Aires. A esta medida siguieron otras, como la del envío del capitán Feliciano Montenegro y Colón, natural de Caracas, en calidad de comisionado para negociar con las autoridades de la Junta de Gobierno de esta ciudad.

Estas medidas fueron tardías. Las ideas independentistas ya se habían expandido en gran medida por las distintas poblaciones y regiones de Venezuela. El intento conciliador de las Cortes llegó en un momento inadecuado a Venezuela, en donde las medidas de fuerza implementadas por las autoridades del Consejo de Regencia, así como por las de las gobernaciones españolas de área del Caribe, habían cohesionado e impulsado, indirectamente, el sentimiento de rechazo a las autoridades metropolitanas españolas.

Como ya lo ha afirmado el historiador venezolano Germán Carrera Damas;

La profundidad de las raíces americanas del proceso de ruptura del nexo colonial explica el hecho de que el considerable esfuerzo liberalizador realizado por las Cortes de Cádiz de 1812, al decretar incluso la libertad de imprenta y la abolición de la Inquisición, carecieron de eficacia disuasiva. El fortalecimiento del americanismo impidió que la apertura liberal gaditana diese los frutos esperados de concordia y de preservación del imperio¹⁸⁰.

180 Carrera Damas, 2006: 197-198.

Conclusiones

El movimiento «juntista» venezolano ha sido explicado en muchas de sus facetas; sin embargo, los elementos relativos a los fundamentos jurídicos que tuvieron los caraqueños para iniciar este cambio institucional, así como las medidas de control y regulación que aplicaron para mantener la autoridad de estas nuevas corporaciones de Gobierno, no han sido analizados en su justa medida.

La conformación de una identidad americana y la presencia en Venezuela de las ideas liberales que estaban de moda en Europa, sumado esto al sectarismo, la corrupción y la inacción que caracterizaron a los funcionarios monárquicos destacados en estos territorios, configuraron una situación favorable para el logro de la independencia política y la consiguiente ruptura con la monarquía española. Este cambio fue adelantado por el sector de los mantuanos caraqueños, quienes estaban inspirados, además, por el proceso de la independencia de los Estados Unidos de América. Estos elementos aceleraron el proceso de formación de una Junta de Gobierno en la ciudad de Caracas, que se materializó el 19 de abril de 1810.

La desarticulación de las instituciones detentadoras de la autoridad de la monarquía española, producto de la presencia de tropas imperiales francesas en España a partir de 1808 —lo que derivó, a su vez, en ausencia forzada de la familia real—, sumada a la incapacidad manifiesta

que mostraron las instituciones receptoras de la soberanía de la nación para controlar las actividades de Gobierno y para dirigir la oposición contra los ocupantes, generaron preocupación entre las autoridades y los habitantes de las distintas jurisdicciones españolas de América. Éstos, que rechazaban de forma generalizada el sistema socio-político instaurado en Francia –del cual temían sus posibles efectos–, tuvieron además poca confianza en recibir garantías de seguridad y protección por parte de las autoridades establecidas en la Península Ibérica.

En estas circunstancias de acefalía institucional, los caraqueños apelaron a la instauración de una institución originaria de la cultura política española como lo eran las juntas de Gobierno, las cuales constituían el recurso de los habitantes de una población para garantizar su seguridad y defensa frente a una emergencia mayor, representada en este caso por la posibilidad de una invasión.

La causa más inmediata que impulsó este proceso fue la interpretación jurídica que hicieron los fiscales del Consejo de Castilla y otros funcionarios de la monarquía, de querer asimilar la ausencia del Rey a la incapacidad o minoridad de éste, para justificar la instauración de un Consejo de Regencia como órgano detentador de la autoridad; instancia ésta que a principios de 1810 asumió el Gobierno de la nación en sustitución de la Suprema Junta Central y Gubernativa del Reino, que detentaba esta posición por delegación hecha en ella por parte de las distintas juntas regionales que se habían conformado en España. Este errado planteamiento jurídico fue el argumento del que se sirvieron algunos abogados caraqueños, así como otros americanos, para adelantar el proceso de formación de juntas de Gobierno, que desembocó posteriormente en la emancipación política definitiva respecto a la monarquía hispánica.

En la mentalidad de los habitantes de Caracas, y del resto de las poblaciones de la Capitanía General de Venezuela, existían principios e ideas que explicaban el orden social y la legitimidad de las instituciones que lo garantizaban. Éstos fueron fundamentalmente de dos tipos: los que entendían el orden como un estado social que garantizaba el paradigma cristiano de vida –la paz– y los que lo vinculaban a las condiciones básicas e indispensables de seguridad y conservación que debían asegurar las autoridades vigentes para evitar la anarquía social. A partir de estos principios se explican las distintas instituciones que se crearon y las medidas de regulación y control social que aplicaron en esta jurisdicción los integrantes de los dos bandos que se conformaron: por un lado, los seguidores de las juntas de Gobierno, y por el otro, los partidarios del Consejo de Regencia.

La Suprema Junta de Gobierno de Venezuela creó y puso en marcha instituciones de regulación de las actividades de los habitantes de estas provincias. En los fundamentos y justificaciones de estas medidas se percibe la influencia de los principios del derecho natural y del derecho de gentes, así como de las instituciones de control social implementadas durante la Revolución Francesa, las cuales se caracterizaron por la celeridad de los procedimientos y la excesiva rigidez de sus sanciones.

En un complejo proceso, los integrantes de la Junta de Gobierno de Venezuela crearon instituciones de regulación y control innovadoras, pero implementadas y ejecutadas junto con otras provenientes de la cultura política e institucional de la monarquía española, que estuvieron vigentes en América desde el período colonial. Las instituciones monárquicas habían demostrado durante siglos gran efectividad en el control de las actividades fundamentales de la vida cotidiana de los habitantes de estas regiones; por lo tanto, los integrantes de las nuevas corporaciones de Gobierno —que se instauraron en Venezuela a partir del año 1810— decidieron seguir usándolas, al igual que otros procedimientos monárquicos, para garantizar la estabilidad social en estos territorios.

Las medidas de control social que con preferencia se implementaron en Venezuela fueron las de fuerza, es decir, las punitivas o de castigo. En el caso de los «juntistas» caraqueños, la apelación a este tipo de recursos, luego de haber intentado inicialmente establecer un diálogo con los opositores, se motivó en la necesidad que tuvieron de eliminar o controlar de la forma más rápida y efectiva posible a los adversarios políticos, para evitar que éstos se organizaran, crecieran y amenazaran la propia existencia de la junta. De igual manera hubo un interés manifiesto en crear un terror o miedo generalizado, que actuaría como un disuasivo contra los que quisieran atentar contra la integridad de las juntas de Gobierno.

En el bando seguidor del Consejo de Regencia se perciben distintas medidas de control. Entre las autoridades de las jurisdicciones españolas del área del Caribe se registran medidas en extremo violentas, como las propuestas de realizar ataques militares de castigo, planteadas después de conocidos los hechos suscitados en Caracas el día 19 de abril. De igual manera se registran medidas de conciliación propuestas por funcionarios de la Regencia y de las Cortes, que se fundamentaban en normas de las leyes de Castilla, como fueron fundamentalmente el perdón y el olvido. Sin embargo, se apeló de igual manera a la violencia al ejecutar acciones que se fundamentaban en las normas tipificadoras del delito de traición, que contemplaban como sanción un castigo ejemplar.

También aplicaron los «regentistas» otras medidas de fuerza, entre las que sobresalen el bloqueo naval de las costas de Venezuela, el cual tenía como objetivo reducir a los opositores, los «juntistas», cortando sus rutas de abastecimiento y poniendo de esta forma en peligro sus posibilidades de subsistencia.

Bibliografía

- ANDRÉS-GALLEGO, José (1992). *Quince revoluciones y algunas cosas más*. Madrid: Editorial Mapfre.
- ARRÁIZ LUCCA, Rafael y ·Edgardo MONDOLFI GUDAT (compiladores) (2001). *Textos fundamentales de Venezuela*. Caracas: Fundación para la Cultura Urbana.
- ARTOLA, Miguel (2005). *La España de Fernando VII*. Barcelona, España: Biblioteca de Historia de España.
- BALANDIER, Georges (1988). *El desorden (La teoría del caos y las ciencias sociales. Elogio a la fecundidad del movimiento)*. Barcelona, España: Gedisa Editorial.
- BELLO Andrés (1981). *Obras completas*, vol. 11 (*Derecho Internacional II. Temas de política internacional*). Caracas: La Casa de Bello.
- BLANCO, José Félix y Ramón AZPÚRUA (1977). *Documentos para la historia de la vida pública del Libertador*, tomo II. Caracas: Ediciones de la Presidencia de la República.
- BOLÍVAR, Simón (1985). *Doctrina del Libertador*. Caracas: Biblioteca Ayacucho.
- BRICE, Ángel Francisco (compilador) (1959). *Las constituciones provinciales*. Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia.
- CARRERA DAMAS, Germán (2006). *Mis historias (contribución a historias colectivas)*. Caracas: Fondo Editorial de Humanidades y Educación, Universidad Central de Venezuela.
- _____ (1984). *Una nación llamada Venezuela (1810-1974)*. Caracas: Monte Avila Editores.
- CARRERA DAMAS, Germán, Carole LEAL CURIEL, Georges LOMNÉ y Frédéric MARTÍNEZ (compiladores) (2006b). *Mitos políticos en las sociedades andinas (orígenes, invenciones y ficciones)*. Caracas: Editorial Equinoccio - Universidad Simón Bolívar / Universidad de Marne-la-Vallé - Instituto Francés de Estudios Andinos.
- COLL Y PRATT, Narciso (1960). *Memoriales sobre la independencia de Venezuela*. Caracas: Academia Nacional de la Historia.
- CHUST, Manuel y Armando MARTÍNEZ (eds.) (2008). *Una*

- independencia, muchos caminos. El caso de Bolivia (1808-1826)*. Castelló de la Plana, España: Universidad Jaime I.
- ESPOZ Y MINA, Francisco (1962). *Memorias del general don Francisco Espoz y Mina*, 2 vols. Madrid: Atlas.
- GARCÍA CHUECOS, Héctor (1957). *Historia documental de Venezuela*. Caracas: Publicaciones del Ministerio de Justicia, Colección Histórica Venezolana.
- GARCÍA PELAYO Manuel (1993). *Las formas políticas en el Antiguo Oriente*. Caracas: Monte Ávila Editores Latinoamericana.
- GARRIDO ROVIRA, Juan (2008). *De la monarquía de España a la república de Venezuela*. Caracas: Universidad Monteávila.
- GRISANTI, Ángel (1960). *Emparan y el golpe de Estado de 1810*. Caracas: Tipografía Lux.
- _____ (1959). *Repercusión del 19 de abril de 1810 en las provincias, ciudades, villas y aldeas venezolanas*. Caracas: Tipografía Lux.
- GUERRA, François-Xavier (2000). *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. México: Editorial Mapfre / Fondo de Cultura Económica.
- INSTITUTO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (1969). *Anuario*. Tomos IV-V-VI, años 1967-68-69, volúmenes I-II. Caracas: Instituto de Antropología e Historia, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Humanidades y Educación.
- LEFEBVRE, Georges (2004). *La revolución francesa y el imperio. (1787-1815)*. México: Fondo de Cultura Económica.
- LOMBARDI BOSCAN, Ángel Rafael (2005). *Venezuela de colonia a república: la versión realista (1749-1823)*. S/L, inédito.
- _____ (2006). *Banderas del Rey. La visión realista de la Independencia*. Maracaibo: Universidad Católica Cecilio Acosta (Ediciones del Rectorado) / Universidad del Zulia.
- LÓPEZ, Gregorio (1555). *Las siete partidas del sabio rey don Alfonso el nono, nuevamente glosadas por el Licenciado Gregorio López del Consejo Real de Indias de su Majestad*. Salamanca: Andrea de Portonais, impresor de su Majestad.
- LUCENA GIRALDO, Manuel (2006). *A los cuatro vientos: las ciudades de la América hispánica*. Madrid: Fundación Carolina / Centro de Estudios Hispánicos e Iberoamericanos / Marcial Pons.
- LUCENA SALMORAL Manuel (1988). «La independencia». En: LUCENA SALMORAL, Manuel (coord.): *Historia de Iberoamérica*, tomo III (*Historia contemporánea*). Madrid: Ediciones Cátedra, 1988, pp. 21-129.
- MENDOZA, Cristóbal L. (1962). *Las primeras misiones diplomáticas de*

- Venezuela, tomo II. Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia.
- PARRA PÉREZ, Caracciolo (1992). *Historia de la Primera República de Venezuela*. Caracas: Biblioteca Ayacucho.
- PÉREZ, Joseph (1994). *El humanismo de Fray Luis de León*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- PÉREZ DE MESA, Diego (1980). *Política o razón de Estado*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- PETIT, Eugene. *Tratado elemental de Derecho Romano*. Caracas: Mobil-Libros, s/f.
- PINO ITURRIETA, Elías (1991). *La mentalidad venezolana de la emancipación. (1810-1812)*. Caracas: Ediciones Eldorado.
- PONTE, Andrés (1960). *La Revolución de Caracas y sus próceres*. Caracas: Litografía Miangolarra.
- PORTILLO VALDÉS, José M. (2006). *Crisis atlántica. Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispana*. Madrid: Fundación Carolina Centro de Estudios Hispánicos e Iberoamericanos / Marcial Pons.
- QUIJADA, Mónica (2005). «Las dos tradiciones. Soberanía popular e imaginarios compartidos en el mundo hispánico en la época de las grandes revoluciones atlánticas». En: RODRÍGUEZ, Jaime (coord.). *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América*. Madrid: Fundación Mapfre-Tavera, 2005, pp. 61-86.
- QUINTERO, Inés (2002). *La conjura de los mantuanos. (Último acto de fidelidad a la monarquía española. Caracas 1808)*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- RAMOS PÉREZ, Demetrio (1992). *España en la independencia de América*. Madrid: Fundación Mapfre-Tavera.
- REY, Juan Carlos, Rogelio PÉREZ PERDOMO, Ramón AZPÚRUA AGUIRRE y Adriana HERNÁNDEZ (2007). *Gual y España. La independencia frustrada*. Caracas: Fundación Empresas Polar / Asociación Académica para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia.
- RODRÍGUEZ O., Jaime (coord.) (2005). *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América*. Madrid: Fundación Mapfre-Tavera.
- _____ (1998). *La independencia de la América española*. México: El Colegio de México / Fondo de Cultura Económica / Fideicomiso de Historia de las Américas.
- ROMERO, José Luis, y Luis Alberto ROMERO (comp.) (1985). *Pensamiento político de la emancipación*. Caracas: Biblioteca Ayacucho.

- SUÁREZ, Francisco (1979). *De iuramento fidelitatis*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- THIBAUD, Clément (2003). *República en armas. Los ejércitos bolivarianos en la guerra de Independencia en Colombia y Venezuela*. Bogotá: Editorial Planeta Colombiana / Instituto Francés de Estudios Andinos.
- THOMASIUS, Christian (1994). *Fundamentos de derecho natural y de gentes*. Madrid: Editorial Tecnos.
- TORRENTE, Mariano (1829). *Historia de la revolución hispano-americana*. Madrid: Imprenta de D. León Amarita.
- VAAMONDE, Gustavo (2009). *Diario de una rebelión. Venezuela, Hispanoamérica y España, 19 de abril de 1810 - 5 de julio de 1811*. Caracas: Fundación Empresas Polar / Asociación Académica para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia.
- VVAA. (1910). *El 19 de Abril en Caracas. (1810-1910)*. Caracas: Gobernación del Distrito Federal.
- VVAA. (1957). *El 19 de Abril de 1810*. Caracas: Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Comisión de Historia, Comité de Orígenes de la Emancipación.

FUENTES DIRECTAS

- Academia Nacional de la Historia (1959). *Libro de Actas del Supremo Congreso de Venezuela. 1811-1812*, volumen I. Caracas: Academia Nacional de la Historia.
- Academia Nacional de la Historia (1959). *Semanario de Caracas*. Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia.
- Concejo Municipal del Distrito Federal (1971). *Actas del Cabildo de Caracas. (1810-1811)*, volumen I. Caracas: Concejo Municipal del Distrito Federal.
- Instituto Panamericano de Geografía e Historia (1968). *Conjuración de 1808 en Caracas para formar una Junta Suprema de Gobierno*. Caracas: Comité de Orígenes de la Emancipación, Comisión de Historia, 2 tomos.
- VVAA. (1961) *Testimonios de la época emancipadora*. Caracas: Academia Nacional de la Historia.
- VVAA. (1983). *Textos oficiales de la Primera República*. Caracas: Presidencia de la República, 2 vols.
- YANES, Francisco Javier (1944). *Compendio de la historia de Venezuela. (Desde su descubrimiento y conquista hasta que se declaró Estado independiente)*. Caracas: Editorial Élite.

YANES, Francisco Javier y José Mercedes GÓMEZ (1983). *Historia de la Provincia de Cumaná*. Cumaná: Biblioteca de Autores y Temas Sucrenses, Gobernación del Estado Sucre.

FUENTES HEMEROGRÁFICAS

Gazeta de Caracas. Caracas. (1810-1811), Edición facsimilar de la Academia Nacional de la Historia, Bicentenario del Libertador Simón Bolívar, 1983, tomos I y II.

Gazeta de Madrid. Madrid, España. (1810-1811).

Gazeta de la Regencia de España e Indias. Cádiz, España. (1810-1811).

El Conciso. Cádiz, España. (1810-1811).

ARCHIVOS CONSULTADOS

Archivo General de la Nación. Sección Traslados. Colección Independencia. Caracas, Venezuela.

Archivo del Congreso de los Diputados. Diario de las sesiones generales y extraordinarias de las Cortes. Diario de las sesiones secretas. Madrid, España.

Este libro se terminó de imprimir
en los talleres de Tipografía Arte Tip, C.A.,
en el mes de febrero de 2010, 600 ejemplares.
Caracas-Venezuela



**Colección Premio Rafael María Baralt
(2008 - 2009)**

1° premio

LOS NOVADORES DE CARACAS

*La Suprema Junta de Gobierno de Venezuela,
1810 - 1811*

Gustavo Adolfo Vaamonde

2° premio

LA OPINIÓN SEA CONSAGRADA

*Articulación e instauración del aparato de opinión
pública republicana, 1810 - 1821*

Rodolfo Enrique Ramírez-Ovalles

LOS NOVADORES DE CARACAS

LA SUPREMA JUNTA DE GOBIERNO DE VENEZUELA, 1810-1811

«En oposición a lo sustentado por una nueva corriente historiográfica sobre las razones del proceso de conformación de juntas de Gobierno a partir del año de 1810 en varias ciudades de Hispanoamérica, [...] sostenemos que estas corporaciones de gobierno fueron la base para el desarrollo del movimiento político que logró la independencia política respecto a la monarquía española, así como epicentro de gestación del sistema republicano de gobierno y de los principios constitutivos del Estado y la nacionalidad venezolana».

Gustavo Adolfo Vaamonde. Caracas (1972). Licenciado en Historia (Universidad Central de Venezuela, 1996). Magíster en Historia de Venezuela (Universidad Católica Andrés Bello, 2002). Abogado (Universidad Central de Venezuela, 2006). Magíster en Historia del Mundo Hispánico (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 2006). Diplomado de Estudios Avanzados en Historia de América. (Universidad San Pablo CEU. Madrid, 2008). Ha sido investigador en proyectos históricos y coordinador de programación de la Casa de Estudios de la Historia de Venezuela Lorenzo A. Mendoza, de Fundación Empresas Polar (2000 al presente). Profesor de la Cátedra Venezuela y sus Circunstancias, Universidad Monteávila (2007-2009). Autor de los libros *Oscuridad y confusión (El pueblo y la política venezolana del siglo XIX en las ideas de Antonio Guzmán Blanco)*, UCAB, 2004; y *Diario de una rebelión (Venezuela, Hispanoamérica y España, 19 de abril de 1810 – 5 de julio de 1811)*, Fundación Empresas Polar, 2009.

En el presente libro, que mereció el primer lugar del Premio Rafael María Baralt (2008-2009), Vaamonde ofrece una revisión original y rigurosa de la constitución y el desempeño de la Junta Suprema de Caracas, en la cual se advierte un amplio manejo de fuentes de primera mano y un análisis bien documentado sobre la materia, con una notable calidad narrativa.

